



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 18 de diciembre de 2004

AÑO XXI - N° 8949

Pág. 282615

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R.Leg. N° 017-2004-CR.- Resolución Legislativa del Congreso de la República mediante la cual se delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar **282618**

Decreto Modificatorio.- Modificación del Decreto de Ampliación de Convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2004 - 2005 **282618**

Res. N° 050-2004-2005-P/CR.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio para acceder a televisión por cable que presta Telefónica Multimedia S.A.C. **282619**

PODER EJECUTIVO

P C M

R.S. N° 416-2004-PCM.- Designan Delegación de Apoyo que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Brasil **282619**

AGRICULTURA

R.M. N° 1054-2004-AG.- Encargan a la Dirección General de Información Agraria la conducción y ejecución del "Plan de Fortalecimiento de Agencias Agrarias" **282620**

MINCETUR

R.M. N° 465-2004-MINCETUR/DM.- Aceptan donaciones efectuadas a favor del ministerio **282620**

R.M. N° 466-2004-MINCETUR/DM.- Exoneran a PROMPERÚ de proceso de selección para contratar servicio de publicidad radial para la realización de la campaña "En Navidad Comparte Artesanía Peruana" **282620**

R.D. N° 623-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Modifican artículo de resolución que autorizó a empresa la explotación de juegos de casino en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **282621**

RR.DD. N°s. 634, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656 y 657-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por diversas empresas **282622**

R.D. N° 641-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan explotación de máquinas tragamonedas en sala de juegos ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima **282631**

RR.DD. N°s. 642 y 658-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran modelos de máquinas tragamonedas solicitadas por Flamingo Games S.A.C. y Heal Technology S.A.C. **282632**

DEFENSA

R.M. N° 1433-2004-DE/SG.- Modifican en parte el artículo único de la R.M. N° 1424-2004-DE/SG **282634**

INTERIOR

R.M. N° 2563-2004-IN.- Aceptan renuncia de Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil **282634**

R.M. N° 2564-2004-IN.- Encargan funciones de Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil **282634**

JUSTICIA

R.S. N° 263-2004-JUS.- Aprueban Addenda a Convenio de Servicios de Gestión celebrado con el PNUD para adquisición de bienes de Establecimientos Penitenciarios de Huaral, Chimbote y Socabaya, equipamiento de oficinas y otros **282635**

R.S. N° 265-2004-JUS.- Designan Procuradora Pública Ad Hoc y Procurador Público Adjunto Ad Hoc para asumir defensa en asuntos materia de las RR.SS. N°s. 258-2001 y 121-2002-JUS **282635**

R.M. N° 602-2004-JUS.- Autorizan funcionamiento de Centro de Asistencia Legal Gratuita en el distrito y provincia de Trujillo **282636**

Fe de Erratas R.S. N° 263-2004-JUS **282637**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 315-2004-TR.- Encargan la Jefatura del Órgano de Control Institucional al Director de la Oficina de Inspecciones e Investigaciones **282636**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 920-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ecuador, en comisión de servicios **282637**

R.M. N° 948-2004-MTC/01.- Declaran en situación de urgencia la contratación de servicio de seguridad y vigilancia policial particular **282638**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 207-2004-CE-PJ.- Ratifican Acuerdo que dispuso traslado de magistrada a juzgado civil del Módulo Básico de Justicia de Santiago, Distrito Judicial del Cusco **282640**

Res. Adm. N° 209-2004-CE-PJ.- Crean el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la provincia de Rioja, Distrito Judicial de San Martín **282640**

Res. Adm. N° 214-2004-CE-PJ.- Crean juzgado de paz letrado en la provincia de Rodríguez de Mendoza, Distrito Judicial de Amazonas **282641**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 010-2004-SPPCS.- Prorrogan permanencia de Vocales Superiores Integrantes del Colegiado "C" de la Sala Penal Nacional **282642**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. N° 417-2004-P-CSJL/PJ.- Designan juez suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores **282642**

Res. N° 418-2004-P-CSJL/PJ.- Reasignan a magistrado como juez suplente del Trigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **282643**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 077-2004-PCNM.- Imponen sanción de destitución a juez del Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, de la Corte Superior de Justicia Huánuco y Pasco **282643**

RR. N°s. 598 y 599-2004-CNM.- Nombran Fiscales Ad-juntos Supremos **282645**

RR. N°s. 600 y 601-2004-CNM.- Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima **282646**

RR. N°s. 602, 603, 604, 605 y 606-2004-CNM.- Nombran Fiscales Superiores en el Distrito Judicial de Lima **282647**

RR. N°s. 607-2004-CNM.- Nombran Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete **282648**

Res. N° 608-2004-CNM.- Nombran Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Cañete **282648**

RR. N°s. 609, 610 y 611-2004-CNM.- Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco **282649**

RR. N°s. 612 y 613-2004-CNM.- Nombran Fiscales Superiores en el Distrito Judicial de Huánuco - Pasco **282650**

RR. N°s. 614, 615 y 616-2004-CNM.- Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **282651**

RR. N°s. 617, 618, 619, 620, 621 y 622-2004-CNM.- Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Cusco **282652**

RR. N°s. 623, 624 y 625-2004-CNM.- Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Ica **282654**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. N° 029-2004/DP.- Cancelan proceso de selección sobre adquisición de camionetas **282655**

J N E

Res. N° 031-2004-OROP/JNE.- Inscriben al Partido Político "Fuerza Democrática" en el Registro de Partidos Políticos **282655**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 558, 559, 561, 567 y 568-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y el estado civil **282656**

R.J. N° 829-2004-JEF/RENIEC.- Declaran nulo otorgamiento de buena pro de adjudicación directa pública sobre contratación de servicio de impresión de formularios para el trámite de DNI **282659**

Fe de Erratas R.J. N° 823-2004-JEF/RENIEC
282660

S B S

Res. SBS N° 2013-2004.- Autorizan viaje de supervisora a Panamá, para participar en el Seminario-Taller "Supervisión de Bancos Consolidada y Transfronteriza, La Experiencia Panameña" **282660**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0958.- Declaran nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 096-2004-UNI/FIQT, convocada por la Universidad Nacional de Ingeniería **282661**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 217-2004-BNP.- Conformen Comisión de Modernización de la Gestión Pública de la BNP **282661**

CONASEV

Res. N° 126-2004-EF/94.11.- Autorizan transferencia de diversas acciones representativas del capital social de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. a favor de Corporación Coril S.A.C. **282662**

CONSUCODE

Acuerdo N° 004/2004.- Establecen criterio sobre suspensión de procedimientos administrativos sancionadores y procedimientos regulados por el RULCOP, el REGAC y el RUA **282663**

I N P E

Res. N° 946-2004-INPE/P.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional Lima correspondiente al año fiscal 2004 **282663**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1361/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a zonas arqueológicas ubicadas en el distrito de Isla Anapia, provincia de Yunguyo **282664**

SUNAT

Res. N° 798-2004/SUNAT.- Resuelven recurso de apelación en Licitación Pública Internacional N° 0002-2004-SUNAT/2G3100 **282664**

Res. N° 815-2004/SUNAT.- Cancelan proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 0011-2004-SUNAT/2I0000 **282665**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 016-2004-REGIÓN CALLAO-CR.- Disponen que la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional coordine acciones para realizar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil en instituciones educativas **282666**

Ordenanza N° 027-2004-REGIÓN CALLAO-CR.- Aprueban Plan Anual y Presupuesto Participativo 2005 del Gobierno Regional **282666**

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Res. N° 003-2004-UGM-CD.- Disponen procedimientos para adecuarse a modificatoria del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu **282667**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 736.- Aprueban Reglamento Especial para la Zona de Reglamentación Especial Laderas de los Cerros de Camacho y Club Golf Los Incas - Sector IV del distrito de Santiago de Surco **282668**

Ordenanza N° 737.- Aprueban desafectación de uso de suelo de terreno en el distrito de Villa María del Triunfo **282675**

Ordenanza N° 738.- Aprueban precisiones a la Ordenanza N° 620-MML **282675**

R.D. N° 293-04-MML/DMTU.- Dan por concluido procedimiento sobre ampliación de autorizaciones para prestar servicio público de transporte regular de pasajeros **282676**

R.J. N° 01-04-00000644.- Autorizan contratación de servicio de aseo y limpieza para el SAT mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **282679**

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**

Decreto N° 006-MDCH.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 091-2004 referente a beneficio tributario **282681**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 076/MDCH.- Establecen Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo **282681**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 128-MDL.- Aprueban Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito **282685**

Ordenanza N° 129-MDL.- Precisan alcances de la Ordenanza N° 077-MDL que reguló el Régimen de Autorización para la Comercialización de bienes o prestar servicios en la vía pública y de procedimiento establecido en el TUPA **282686**

Acuerdo N° 077-2004-MDL.- Aprueban Presupuesto Institucional de Ingresos y Gastos de la municipalidad correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 **282687**

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Res. N° 184-2004-GM/MM.- Cancelan concurso público convocado para contratar servicio de impresión para emisión masiva de tributos municipales del año 2005 **282688**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO**

D.A. N° 019.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 045 que aprobó Beneficio Tributario de Deudas de Años Anteriores **282689**

R.A. N° 624.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004 **282689**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 00018-2004/MDSJM.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad **282689**

D.A. N° 000190-2004/MDSJM.- Disponen el embanderamiento general del distrito **282690**

Acuerdo N° 000119-2004/MDSJM.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales derivadas del Informe N° 06-2003-CG/L350 **282690**

Acuerdo N° 000128-2004/MDSJM.- Autorizan a procurador iniciar acciones para obtener prescripción adquisitiva de dominio de terreno que ocupa cementerio municipal **282691**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

D.A. N° 16-2004-MDSMP.- Declaran zona rígida para el comercio ambulatorio a diversas vías y áreas del distrito **282692**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 168.- Aprueban Ordenanza que regula la participación de los ciudadanos en las sesiones de Concejo **282693**

Ordenanza N° 169.- Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 167 referente a beneficios tributarios **282694**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 017-2004-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA MEDIANTE LA CUAL
SE DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE
LA FACULTAD DE LEGISLAR**

Artículo 1º.- Materias y plazo de la delegación

Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 101º de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar desde el 4 de enero hasta el 28 de febrero de 2005, sobre:

1. Los proyectos de ley que proponen legislar sobre seguridad ciudadana.
2. Los proyectos de ley referidos a la Reforma del Estado y de la Administración Pública.
3. Los proyectos de ley propuestos por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia - CERIAJUS.
4. Los proyectos de ley que incluya la Junta de Portavoces sobre asuntos pendientes y urgentes.

Artículo 2º.- Otras incorporaciones

Incorpóranse también a la presente delegación de facultades los proyectos de ley y de resolución legislativa remitidos por el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 105º de la Constitución Política del Perú, así como los dictámenes de los proyectos de ley que guarden relación con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso Nº 005-2004-CR.

Artículo 3º.- Limitaciones

Exclúyense de esta delegación de facultades legislativas los proyectos de ley y de resolución legislativa a que se refiere el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 101º de la Constitución Política del Perú, así como todos aquellos asuntos para los que la Constitución Política o el Reglamento del Congreso, según sea el caso, exijan votación calificada o sean considerados como materia exclusiva del Pleno del Congreso.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

23034

**MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE AMPLIACIÓN DE
CONVOCATORIA DE LA PRIMERA LEGISLATURA
ORDINARIA DEL PERÍODO ANUAL DE
SESIONES 2004 - 2005**

El Presidente del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto publicado el 16 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, se amplió la convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2004-2005 hasta el 17 de diciembre de 2004, con la finalidad de que el Pleno se reúna para tratar determinados temas materia de la agenda fija;

Que, en el período de ampliación inicialmente establecido, el Pleno del Congreso ha debatido varios asuntos materia de dicha agenda fija;

Que, sin embargo, aún hay importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso, alguno de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo señalado en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101º de la Constitución Política del Perú;

Que, por ello, se hace necesario extender el período de ampliación de convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2004-2005 hasta el 31 de enero de 2005;

EJERCIENDO la facultad prevista en el último párrafo del artículo 49º del Reglamento del Congreso;

DECRETA:

MODIFÍCASE el Decreto de Ampliación de Convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2004-2005, para extender el término de la misma hasta el 31 de enero de 2005 e incluir en la agenda fija los asuntos relacionados a los procedimientos de designación, elección y ratificación de los altos funcionarios del Estado que señala la Constitución Política del Perú.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Publíquese y cúmplase.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

23029

**Exoneran de proceso de selección la
contratación de servicio para acceder
a televisión por cable que presta Tele-
fónica Multimedia S.A.C.**

RESOLUCIÓN Nº 050-2004-2005-P/CR

Lima, 16 de diciembre de 2004

Visto el Oficio Nº 381-2004-DL-DGA/CR del Director de Logística (e) mediante el cual se señala la necesidad de contratar el servicio para acceder a la televisión por cable a través de una exoneración por servicio que no admite sustituto;

CONSIDERANDO:

Que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2004, se encuentra programado una Adjudicación Directa Pública para contratar el servicio para acceder a la televisión por cable, por un valor referencial de S/. 97,416.00 Nuevos Soles, con cargo a los recursos ordinarios;

Que, según el informe técnico de la Dirección de Logística, se ha determinado que las especificaciones técnicas requeridas por el Congreso de la República, son:

- Cobertura de señal; la institución requiere contratar los servicios de un operador de cable que in-

cluya dentro de su programación, la señal exclusiva orientada a difundir sus actividades oficiales; y,

- Oferta de canales; según el sondeo de opinión efectuado por la Dirección de Tecnologías de Información para determinar la preferencia de los Congresistas por Canal N (canal 8) y Plus TV (canal 6) de Cable Mágico, por su programación de carácter informativo, cultura y de actualidad que colabora con sus actividades legislativas y de investigación.

Que según el estudio de mercado realizado por la Dirección de Logística, el servicio de cable por televisión ofrecido por la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. (Cable Mágico), es el único que cumple con los requerimientos técnicos, ya que en cuanto a cobertura de señal, llega al 93.3% del total de usuarios a nivel nacional según información obtenida de la página web de OSIPTEL; así como por contener en su programación los canales 8 (Canal N) y 6 (Plus TV) solicitado por los Congresistas;

Que el Congreso de la República tiene como objetivo mantener informada a la ciudadanía de sus labores parlamentarias, de manera directa, transparente y permanente, por lo que ha suscrito un convenio con la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. para que emita su señal a través de Cable Mágico (canal 95), considerando la cobertura nacional que poseen;

Que mediante el Informe N° 121 (05)-2004-OAJP-DGA/CR la Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría señala que el pedido de exoneración del proceso de selección por tratarse de un servicio que no admite sustituto, se encuentra legalmente sustentado, de conformidad con lo previsto en el inciso f) del Artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece la indelegabilidad de la facultad de aprobación de exoneraciones de procesos de selección contemplados en el artículo 19° de la Ley, entre ellos, los servicios que no admiten sustituto;

Que de acuerdo a la actualización del valor referencial efectuado por la Dirección de Tecnologías de Información, la suma total a contratar asciende a S/. 149,000.00 Nuevos Soles, el cual cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitida mediante el Informe N° 316-2004-OPP-DGA/CR;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento del Congreso, en los artículos 19°, 20° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los artículos 113°, 114° y 115° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección, por tratarse de un servicio que no admite sustituto, la contratación del servicio para acceder a la televisión por cable que presta la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. a través de "Cable Mágico", por un valor referencial de S/. 149,000.00 Nuevos Soles, con cargo a los recursos ordinarios.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Dirección de Logística, para llevar a cabo la referida adquisición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer que, dentro del plazo legal establecido, la Dirección General de Administración envíe copia autenticada de la presente Resolución, del Oficio N° 381-2004-DL-DGA/CR y del Informe N° 121 (05)-2004-OAJP-DGA/CR a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

22918

PODER EJECUTIVO

PCM

Designan Delegación de Apoyo que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 416-2004-PCM

Lima, 15 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, del 16 al 18 de diciembre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a las ciudades de Bello Horizonte y Ouro Preto, República Federativa del Brasil, con la finalidad de participar en la XXVII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR y Estados Asociados;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación de Apoyo que se encargará de las labores de prensa, seguridad y salud del señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Delegación de Apoyo que acompañará al señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, en su viaje a las ciudades de Bello Horizonte y Ouro Preto, República Federativa del Brasil, la que estará conformada por las siguientes personas:

Cmdte. César Arturo Rengifo García	Edecán del señor Presidente
Sr. Luis Alberto Chavez Risco	Subsecretario de Prensa
Sr. Carlos Gala Soldevilla	Médico
Sr. Francisco Giraldo Hernández	Gerente de Seguridad de Personas
Sr. Bernabé Valenzuela Tapia	Jefe de Módulo de Televisión
Sr. Oscar Paredes	Fotógrafo Oficial
Sr. Leonardo Dávila	Camarógrafo Oficial de TV
Sr. Javier Minaya Martínez	Camarógrafo
Sr. Bernardo Freddy Munive Cárdenas	Técnico del "Fly Away" TV
Sr. Jesús Guillermo Montes Apaza	Técnico del "Fly Away" TV
Sr. Gerardo Barraza Soto	Director del Diario Oficial El Peruano
Sr. Oscar Arboleda Velasco	Jefe del Grupo de Seguridad
Sr. Ronny Santillán Valle	Agente de Seguridad
Sr. Juan Pérez Cervantes	Agente de Seguridad
Srta. Karín Gordillo Fitzcarrald	Agente de Seguridad
Sr. Alejandro Saldarriaga Medina	Agente de Seguridad
Srta. Jeaneth Rodríguez Zeballos	Agente de Seguridad
Sr. Merriman Aliaga Bastias	Agente de Seguridad
Sr. Ralfo Sánchez Albegrin	Agente de Seguridad
Sr. José Ballarte Yzaguirre	Técnico de Apoyo
Sr. Norton Dávila Sandoval	Técnico de Apoyo
Sr. Francisco Lozano Romero	Técnico de Órdenes

Artículo 2°.- El egreso por concepto de viáticos para cada una de las personas integrantes de la Delegación de Apoyo, por la suma de US\$ 200.00 por día será asumido por el Pliego Presupuestal respectivo, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

23075

AGRICULTURA

Encargan a la Dirección General de Información Agraria la conducción y ejecución del "Plan de Fortalecimiento de Agencias Agrarias"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1054-2004-AG**

Lima, 16 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2001 el Ministerio de Agricultura ha venido impulsando un proceso de integración y fortalecimiento institucional del sector público agrario, en el marco del proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado, a través del cual se busca la articulación de la gestión pública que desarrollan los niveles de gobierno y los organismos públicos descentralizados del sector agrario, a fin de mejorar la calidad de los servicios agropecuarios y elevar la competitividad de los productores nacionales organizados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0575-2004-AG, de fecha 19 de agosto del 2004, se encargó en vía de regularización a la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura la conducción y ejecución del "Plan de Fortalecimiento de las Agencias Agrarias" (PFAA) por el plazo de un año, venciendo dicho encargo el 21 de diciembre de 2004;

Que, dicho encargo debe ser renovado a efectos de continuar y cumplir con los lineamientos de política que en materia de fortalecimiento institucional sectorial viene desarrollando dicho plan, manteniendo su alcance nacional, bajo la conducción de la Dirección General de Información Agraria;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- De la conducción y ejecución del PFAA

Encargar a la Dirección General de Información Agraria la conducción y ejecución del "Plan de Fortalecimiento de Agencias Agrarias" a partir del 1 de enero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

23035

MINCETUR

Aceptan donaciones efectuadas a favor del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 465-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Visto el Informe N° 043-2004-MINCETUR/SG/OGA-OAF, del Director de Administración Financiera y el Memorandum N° 699-2004-MINCETUR/SG/OGA, de la Directora General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio de Lima, la Sociedad Nacional de Industrias, la Asociación de Exportadores, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco, la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio y la

Producción de Puno, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio y Producción de Piura y la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, han venido efectuando durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2004, donaciones a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por las sumas que se detallan en el Anexo adjunto y cuyo monto total asciende a CUATROCIENTOS SETENTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 472,410.40);

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de dichas donaciones mediante la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, el inciso d) del numeral 5 del artículo 16° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego, la misma que consignará la fuente donante y el destino de los recursos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, e inciso d) del numeral 5 del artículo 16° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

Con la visación del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Directora General de Administración y de la Directora General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las donaciones efectuadas a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por las Cámaras de: Comercio de Lima, Comercio e Industria de Arequipa, Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco, Comercio y Producción de La Libertad, Comercio y Producción de Lambayeque, Comercio, Industria y Turismo de Loreto, Comercio y la Producción de Puno, Comercio, Industria y Producción de Tacna, Comercio, Industria y Turismo de Ica, Comercio y Producción de Piura y Comercio, Producción y Turismo de Sullana, así como por la Sociedad Nacional de Industrias y la Asociación de Exportadores, de la suma total ascendente a CUATROCIENTOS SETENTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 472,410.40), según el detalle que aparece en el Anexo, en un (1) folio, que visado y sellado forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La donación a que se refiere el artículo precedente será destinada a financiar las actividades operativas inherentes a la competencia funcional del MINCETUR.

Artículo 3°.- Agradecer a las instituciones mencionadas en el artículo 1°, su importante contribución.

Artículo 4°.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo es la encargada de realizar las gestiones presupuestarias que se deriven de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

23028

Exoneran a PROMPERÚ de proceso de selección para contratar servicio de publicidad radial para la realización de la campaña "En Navidad Comparte Artesanía Peruana"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 466-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 16 de diciembre de 2004

Vista la Carta N° C.906.2004/PP.GG de la Gerencia General; el Informe N° 76.2004/PP.GMI.SGC-PUB de la Coordinadora de Publicaciones de la Subgerencia de

Comunicaciones de la Gerencia de Marketing e Imagen; el Informe Legal N° 123-2004-GL de la Gerencia Legal; y el Informe N° 083.2004/PP.GPPD.ECM de Control Previo y Presupuesto de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, es una entidad que forma parte de la Estructura Orgánica del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyo objeto es proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y del turismo receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística, de conformidad con la política y objetivos sectoriales;

Que, la Dirección Nacional de Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se encuentra organizando la Campaña Navideña denominada "En Navidad Comparte Artesanía Peruana", con la finalidad de promover la artesanía peruana como parte del patrimonio cultural y como uno de los principales atractivos turísticos del Perú;

Que, dentro de sus funciones, PromPerú auspiciará parcialmente la realización de dicha Campaña, en el marco del Convenio GL-176-2004: Convenio de Cooperación Específico N° 09 entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Proyecto PROMPERU/PER/00/013 - PromPerú, suscrito con fecha 1 de diciembre de 2004;

Que, dada la gran importancia de la difusión y promoción de la mencionada Campaña, resulta necesaria la contratación de medios de comunicación locales que ofrezcan gran cobertura en la ciudad de Lima, en la que se realizará la Campaña referida;

Que, mediante el Informe N° 76.2004/PPGMI.SGC-PUB del Visto, se indica que luego de analizar los medios para la realización de la Campaña, se ha determinado que el medio radial es el idóneo y además que se ha elegido entre las radio emisoras de Lima a Radio Programas del Perú - RPP, de Grupo RPP S.A., teniendo como base los estudios de sintonía realizados en agosto de 2004 por la Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública S.A.C., de los cuales resulta que RPP es la emisora que cuenta con mayor cobertura en esta ciudad, donde se encuentra el público objetivo de la Campaña, características que aseguran que RPP es la radioemisora indicada para el cumplimiento de los objetivos de la Campaña;

Que, la campaña "En Navidad Comparte Artesanía Peruana" se encuentra enmarcada en la nueva estrategia de promoción turística del Perú, y su realización importa la emisión de 71 avisos radiales de 30 segundos de duración, transmitidos de lunes a sábado de 8 a.m. a 10 p.m., durante 2 semanas, con la finalidad de difundir ampliamente la Campaña entre el público oyente de Radio Programas del Perú - RPP;

Que, en consecuencia, corresponde exonerar la contratación del referido servicio, del proceso de selección correspondiente y autorizar la contratación de los servicios personalísimos de la empresa Grupo RPP S.A., dadas las calidades especiales de la citada empresa, en aplicación del inciso h) del artículo 19° del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y el artículo 111° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y en los artículos 111°, 113°, 114°, 115° y 116° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

De acuerdo a los informes del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar a la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación de la empresa Grupo RPP S.A., a fin de que preste el servicio de publicidad radial para la realización de la Campaña "En Navidad Comparte Artesanía Peruana", por tratarse de un servicio personalísimo.

Artículo 2°.- La contratación a que se refiere el artículo precedente se realizará hasta por la suma de US\$ 7 000,00 (Siete Mil y 00/100 Dólares Americanos), siendo su Fuente de Financiamiento los Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de PromPerú a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación de los servicios a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, con la empresa Grupo RPP S.A., a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 4°.- La Gerencia General de PromPerú queda encargada de remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de los Informes Técnico, Legal y de Presupuesto que la sustentan, a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

23032

Modifican artículo de resolución que autorizó a empresa la explotación de juegos de casino en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 623-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 9 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001364-2004-MINCETUR, de fecha 26.10.2004, presentado por la empresa RECREATIVOS DEL PACIFICO S.A., en el que solicita la modificación de la autorización expresa para la explotación de juegos de casino en la Sala de Juegos del Restaurante Cinco Tenedores Turístico "CLUB SOCIAL MIRAFLORES", ubicado en la Av. Malecón de la Reserva N° 535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 732-2003-MINCETUR/VMT/DNT, se otorgó a la solicitante Autorización Expresa para explotar juegos de casino en la Sala de Juegos del Restaurante Cinco Tenedores Turístico "CLUB SOCIAL MIRAFLORES";

Que, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, mediante Expediente N° 001364-2004-MINCETUR, la empresa solicita el retiro de una (1) mesa de juego de la modalidad de BLACK JACK y el incremento de una (1) mesa de juego de la modalidad de TRIPLE SHOT;

Que la documentación e información requerida para efectuar el incremento de mesas de juego se encuentra establecida en el Procedimiento N° 03, literal b) del T.U.P.A. del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, la modalidad de juego de casino denominada TRIPLE SHOT fue registrada y autorizada por la Dirección Nacional de Turismo mediante Resolución Directoral N° 506-2004-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, evaluada la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, el Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 733-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 732-2003-MINCETUR/VMT/DNT, en los términos siguientes:

Artículo 2º.- La presente autorización faculta a la empresa RECREATIVOS DEL PACIFICO S.A., la explotación de once (11) mesas de juego de casino en la Sala de Juegos del Restaurante cinco Tenedores Turísticos denominado: “Club Social Miraflores”, ubicado en la Av. Malecón de la Reserva N° 535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

Nº DE MESAS	MODALIDAD	AUTORIZACIÓN Y REGISTRO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL
01	POKER CARIBEÑO	JC0008	R.D. N° 206-1999-MITINCI/VMT/DNT
04	RULETA (Americana)	JC0002	R.D. N° 200-1999-MITINCI/VMT/DNT
05	BLACK JACK	JC0001	R.D. N° 199-1999-MITINCI/VMT/DNT
01	TRIPLE SHOT	JC0019	R.D. N° 506-2004-MINCETUR/VMT/DNT

TOTAL DE MESAS AUTORIZADAS: Once (11)

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22829

Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por diversas empresas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 634-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001503-2004-MINCETUR, de fecha 26.11.2004, presentado por la empresa **Bally Gaming & Systems S.A. Sucursal del Perú.**, en el que solicita autorización y registro de diecinueve (19) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200409-08, 200409-09 de fecha 28.09.2004 y 200411-39, 200411-40, 200411-41, 200411-42, 200411-43, 200411-44, 200411-45, 200411-46 de fecha 16.11.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registran-

do los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 110-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR/JYM y Legal N° 726-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa **Bally Gaming & Systems S.A. Sucursal del Perú.**, diecinueve (19) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Bally Gaming Inc. (EE.UU), según el siguiente detalle:

Ítem	N° de Registro	Código de la Memoria
1	A0005764	V7M1E01G2104-24 (M0)
2	A0005765	V7M4E04G2104-24 (M1)
3	A0005766	V7PY49588801-01 (U83)
4	A0005767	V7PY49608801-01 (U83)
5	A0005768	V7PY01028801-00 (U83)
6	A0005769	V7PY01038801-00 (U83)
7	A0005770	V7PY47368801-00 (U83)
8	A0005771	V7PY47378801-00 (U83)
9	A0005772	V7PH01378800-00 (U77)
10	A0005773	V7PH01388800-00 (U77)
11	A0005774	V7PH00978800-00 (U77)
12	A0005775	V7PH00988800-00 (U77)
13	A0005776	V7PH01018800-00 (U77)
14	A0005777	V7PH01028800-00 (U77)
15	A0005778	V7PH00758800-00 (U77)
16	A0005779	V7PH00768800-00 (U77)
17	A0005780	V7PH01518800-00 (U77)
18	A0005781	V7PH00578800-00 (U77)
19	A0005782	V7PH01038800-00(U77)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22830

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 643-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001522-2004-MINCETUR, de fecha 1.12.2004, presentado por la empresa **FLAMINGO GAMES S.A.C.**, en el que solicita autorización y registro de ocho (08) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200411-50 y 200411-56, de fecha 17.11.2004, así como de los Certificados N°s. 200411-69 y 200411-71, de fecha 18.11.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú y de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 111-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 739-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa **FLAMINGO GAMES S.A.C.**, ocho (08) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Konami Australia PTY LTD. (Australia), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
1	A0005783	OCP5EB21.02L [PROG_L (U66)]
2	A0005784	OCP5EB21.01H [PROG_H (U75)]
3	A0005785	MOH5EB21.02L [PROG_L (U66)]
4	A0005786	MOH5EB21.01H [PROG_H (U75)]
5	A0005787	INP5EB21.02L [PROG_L (U66)]
6	A0005788	INP5EB21.02H [PROG_H (U75)]
7	A0005789	TRR5EC21.02L [PROG_L (U66)]
8	A0005790	TRR5EC21.01H [PROG_H (U75)]

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22834

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 644-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001526-2004-MINCETUR, de fecha 3.12.2004, en el que la empresa Aristocrat Inc, solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200407-02 y 200407-07, de fechas 8 y 13.07.2004, respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 113-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 747-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0005791	BHG1738 U7 (U7)
02	A0005792	BHG1738 U8 (U8)
03	A0005793	BHG1738 U11 (U11)
04	A0005794	BHG1738 U12 (U12)
05	A0005795	BHG1739 U7 (U7)
06	A0005796	BHG1739 U8 (U8)
07	A0005797	BHG1739 U11 (U11)
08	A0005798	BHG1739 U12 (U12)
09	A0005799	EHG1561 U7 (U7)
10	A0005800	EHG1561 U8 (U8)
11	A0005801	EHG1561 U9 (U9)
12	A0005802	EHG1561 U11 (U11)
13	A0005803	EHG1561 U12 (U12)
14	A0005804	EHG1561 U13 (U13)
15	A0005805	EHG1562 U7 (U7)
16	A0005806	EHG1562 U8 (U8)
17	A0005807	EHG1562 U9 (U9)
18	A0005808	EHG1562 U11 (U11)
19	A0005809	EHG1562 U12 (U12)
20	A0005810	EHG1562 U13 (U13)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22835

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 645-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001542-2004-MINCETUR, de fecha 3.12.2004, presentado por la empresa **Heal Tech-**

nology S.A.C., en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 004412-03, de fecha 2.12.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 117-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 744-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de seis (06) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Heal Technology S.A.C., fabricadas por la misma empresa solicitante (Perú), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de Memoria
1	A0005811	FG10 v1.3 MC1 (U1)
2	A0005812	FG10 v 1.3 MJ1 (U1)
3	A0005813	FG10 v1.3 MJ2 (U2)
4	A0005814	FG10 v1.4 MC1 (U1)
5	A0005815	FG10 v1.4 MJ1 (U1)
6	A0005816	FG10 v1.4 MJ2 (U2)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22836

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 646-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001532-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, presentado por la empresa **WMS Gaming Inc.**, en el que solicita autorización y registro de once (11) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200411-57, 200411-58, 200411-59, 200411-60, 200411-61, 200411-62, 200411-63, 200411-64, 200411-65, 200411-66 y 200411-67, de fecha 18.11.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 118-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/JYM y Legal N° 754-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa **WMS Gaming Inc.**, once (11) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa WMS Gaming Inc (EE.UU), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
1	A0005817	S526-000-1000 v1.00.0 (J1004)
2	A0005818	S528-000-1010 v1.01.0 (J1004)
3	A0005819	S537-000-1010 v1.01.0 (J1004)
4	A0005820	S535-000-1010 v1.01.0 (J1004)
5	A0005821	S548-000-1010 v1.01.0 (J1004)
6	A0005822	S557-000-1000 v1.00.0 (J1004)
7	A0005823	S506-000-1020 v1.02.0 (J1004)
8	A0005824	S531-000-1000 v1.00.0 (J1004)
9	A0005825	S507-000-1020 v1.02.0 (J1004)
10	A0005826	S556-000-1000 v1.00.0 (J1004)
11	A0005827	S522-000-1000 v1.00.0 (J1004)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22837

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 647-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001526-2004-MINCETUR, de fecha 3.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Inc.**,

solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200410-07 y 200410-08, de fecha 1.10.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 119-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 749-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0005828	BHG1509 U7 (U7)
02	A0005829	BHG1509 U8 (U8)
03	A0005830	BHG1509 U11 (U11)
04	A0005831	BHG1509 U12 (U12)
05	A0005832	BHG1511 U7 (U7)
06	A0005833	BHG1511 U8 (U8)
07	A0005834	BHG1511 U11 (U11)
08	A0005835	BHG1511 U12 (U12)
09	A0005836	CHG1455 U7 (U7)
10	A0005837	CHG1455 U8 (U8)
11	A0005838	CHG1455 U9 (U9)
12	A0005839	CHG1455 U11 (U11)
13	A0005840	CHG1455 U12 (U12)
14	A0005841	CHG1455 U13 (U13)
15	A0005842	CHG1456 U7 (U7)
16	A0005843	CHG1456 U8 (U8)
17	A0005844	CHG1456 U9 (U9)
18	A0005845	CHG1456 U11 (U11)
19	A0005846	CHG1456 U12 (U12)
20	A0005847	CHG1456 U13 (U13)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22838

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 648-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001526-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.**, solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200410-10 y 200410-46, de fechas 01.10.2004 y 20.10.2004, respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 120-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 748-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies, Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de Memoria
1	A0005848	FHG1558 U7 (U7)
2	A0005849	FHG1558 U8 (U8)
3	A0005850	FHG1558 U9 (U9)
4	A0005851	FHG1558 U10 (U10)
5	A0005852	FHG1558 U11 (U11)
6	A0005853	FHG1558 U12 (U12)
7	A0005854	FHG1558 U13 (U13)
8	A0005855	FHG1558 U14 (U14)

N°	Registro	Código de Memoria
9	A0005856	FHG1559 U7 (U7)
10	A0005857	FHG1559 U8 (U8)
11	A0005858	FHG1559 U9 (U9)
12	A0005859	FHG1559 U10 (U10)
13	A0005860	FHG1559 U11 (U11)
14	A0005861	FHG1559 U12 (U12)
15	A0005862	FHG1559 U13 (U13)
16	A0005863	FHG1559 U14 (U14)
17	A0005864	01J02726.U07 (U7)
18	A0005865	01J02726.U08 (U8)
19	A0005866	01J02726.U11 (U11)
20	A0005867	01J02726.U12 (U12)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22839

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 649-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001526-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.** solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200410-11 y 200410-40, de fechas 01 y 20.10.2004, respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 121-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 746-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la

empresa **Aristocrat Technologies, Inc.**, fabricadas por la empresa **Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia)**, según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de Memoria
1	A0005868	BHG1628 U7 (U7)
2	A0005869	BHG1628 U8 (U8)
3	A0005870	BHG1628 U9 (U9)
4	A0005871	BHG1628 U10 (U10)
5	A0005872	BHG1628 U11 (U11)
6	A0005873	BHG1628 U12 (U12)
7	A0005874	BHG1628 U13 (U13)
8	A0005875	BHG1628 U14 (U14)
9	A0005876	BHG1629 U7 (U7)
10	A0005877	BHG1629 U8 (U8)
11	A0005878	BHG1629 U9 (U9)
12	A0005879	BHG1629 U10 (U10)
13	A0005880	BHG1629 U11 (U11)
14	A0005881	BHG1629 U12 (U12)
15	A0005882	BHG1629 U13 (U13)
16	A0005883	BHG1629 U14 (U14)
17	A0005884	01J02686.U07 (U7)
18	A0005885	01J02686.U08 (U8)
19	A0005886	01J02686.U11 (U11)
20	A0005887	01J02686.U12 (U12)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22840

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 650-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001526-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.** solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200410-09 y 200410-42, de fechas 1 y 20.10.2004, respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 122-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 751-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies, Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de Memoria
1	A0005888	BHG1624 U7 (U7)
2	A0005889	BHG1624 U8 (U8)
3	A0005890	BHG1624 U9 (U9)
4	A0005891	BHG1624 U10 (U10)
5	A0005892	BHG1624 U11 (U11)
6	A0005893	BHG1624 U12 (U12)
7	A0005894	BHG1624 U13 (U13)
8	A0005895	BHG1624 U14 (U14)
9	A0005896	BHG1625 U7 (U7)
10	A0005897	BHG1625 U8 (U8)
11	A0005898	BHG1625 U9 (U9)
12	A0005899	BHG1625 U10 (U10)
13	A0005900	BHG1625 U11 (U11)
14	A0005901	BHG1625 U12 (U12)
15	A0005902	BHG1625 U13 (U13)
16	A0005903	BHG1625 U14 (U14)
17	A0005904	01J02676.U07 (U7)
18	A0005905	01J02676.U08 (U8)
19	A0005906	01J02676.U11 (U11)
20	A0005907	01J02676.U12 (U12)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22841

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 651-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001526-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.** solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de

juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200407-08 y 200410-02, de fechas 13.7.2004 y 1.10.2004, respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 123-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 750-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies, Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de Memoria
1	A0005908	EHG1553 U7 (U7)
2	A0005909	EHG1553 U8 (U8)
3	A0005910	EHG1553 U9 (U9)
4	A0005911	EHG1553 U10 (U10)
5	A0005912	EHG1553 U11 (U11)
6	A0005913	EHG1553 U12 (U12)
7	A0005914	EHG1553 U13 (U13)
8	A0005915	EHG1553 U14 (U14)
9	A0005916	EHG1554 U7 (U7)
10	A0005917	EHG1554 U8 (U8)
11	A0005918	EHG1554 U9 (U9)
12	A0005919	EHG1554 U10 (U10)
13	A0005920	EHG1554 U11 (U11)
14	A0005921	EHG1554 U12 (U12)
15	A0005922	EHG1554 U13 (U13)
16	A0005923	EHG1554 U14 (U14)
17	A0005924	0152004.U72 (U72)
18	A0005925	0152004.U73 (U73)
19	A0005926	0152004.U85 (U85)
20	A0005927	0152004.U86 (U86)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22842

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 652-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001526-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.** solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200407-14 y 200410-05, de fechas 23.7.2004 y 1.10.2004, respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 124-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 752-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies, Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de Memoria
1	A0005928	BHG1626 U7 (U7)
2	A0005929	BHG1626 U8 (U8)
3	A0005930	BHG1626 U9 (U9)
4	A0005931	BHG1626 U10 (U10)
5	A0005932	BHG1626 U11 (U11)
6	A0005933	BHG1626 U12 (U12)
7	A0005934	BHG1626 U13 (U13)
8	A0005935	BHG1626 U14 (U14)
9	A0005936	BHG1627 U7 (U7)
10	A0005937	BHG1627 U8 (U8)
11	A0005938	BHG1627 U9 (U9)
12	A0005939	BHG1627 U10 (U10)
13	A0005940	BHG1627 U11 (U11)
14	A0005941	BHG1627 U12 (U12)
15	A0005942	BHG1627 U13 (U13)
16	A0005943	BHG1627 U14 (U14)
17	A0005944	0152006.U72 (U72)
18	A0005945	0152006.U73 (U73)
19	A0005946	0152006.U85 (U85)
20	A0005947	0152006.U86 (U86)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22843

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 653-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001526-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.**, solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200407-12, de fecha 23.7.2004, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 125-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 753-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de dieciséis (16) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies, Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de Memoria
1	A0005948	DHG1521 U7 (U7)
2	A0005949	DHG1521 U8 (U8)
3	A0005950	DHG1521 U9 (U9)
4	A0005951	DHG1521 U10 (U10)
5	A0005952	DHG1521 U11 (U11)
6	A0005953	DHG1521 U12 (U12)
7	A0005954	DHG1521 U13 (U13)
8	A0005955	DHG1521 U14 (U14)

Nº	Registro	Código de Memoria
9	A0005956	DHG1522 U7 (U7)
10	A0005957	DHG1522 U8 (U8)
11	A0005958	DHG1522 U9 (U9)
12	A0005959	DHG1522 U10 (U10)
13	A0005960	DHG1522 U11 (U11)
14	A0005961	DHG1522 U12 (U12)
15	A0005962	DHG1522 U13 (U13)
16	A0005963	DHG1522 U14 (U14)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22844

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 654-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente Nº 001526-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.**, solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N.ºs. 200410-56, 200410-58 y 200410-60 de fecha 20.10.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley Nº 27153, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico Nº 126-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal Nº 755-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la inscripción y registro de dieciséis (16) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies, Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de Memoria
1	A0005964	01J02646.U07 (U7)
2	A0005965	01J02646.U08 (U8)
3	A0005966	01J02646.U11 (U11)
4	A0005967	01J02646.U12 (U12)
5	A0005968	01J02636.U07 (U7)
6	A0005969	01J02636.U08 (U8)
7	A0005970	01J02636.U09 (U9)
8	A0005971	01J02636.U11 (U11)
9	A0005972	01J02636.U12 (U12)
10	A0005973	01J02636.U13 (U13)
11	A0005974	01J02696.U07 (U7)
12	A0005975	01J02696.U08 (U8)
13	A0005976	01J02696.U09 (U9)
14	A0005977	01J02696.U11 (U11)
15	A0005978	01J02696.U12 (U12)
16	A0005979	01J02696.U13 (U13)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22845

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 655-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente Nº 001526-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.**, solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N.ºs. 200410-01, 200410-03, 200410-48, 200410-54, de fechas 1 y 20.10.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley Nº 27153, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-MINCETUR, estando a lo

opinado en el Informe Técnico N° 127-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 756-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies, Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0005980	01J02606.U07 (U7)
02	A0005981	01J02606.U08 (U8)
03	A0005982	01J02606.U11 (U11)
04	A0005983	01J02606.U12 (U12)
05	A0005984	01J02616.U07 (U07)
06	A0005985	01J02616.U08 (U08)
07	A0005986	01J02616.U11 (U11)
08	A0005987	01J02616.U12 (U12)
09	A0005988	01J02656.U07 (U7)
10	A0005989	01J02656.U08 (U8)
11	A0005990	01J02656.U11 (U11)
12	A0005991	01J02656.U12 (U12)
13	A0005992	01J02666.U07 (U7)
14	A0005993	01J02666.U08 (U8)
15	A0005994	01J02666.U11 (U11)
16	A0005995	01J02666.U12 (U12)
17	A0005996	0152002.U73 (U73)
18	A0005997	0152002.U86 (U86)
19	A0005998	0152001.U73 (U73)
20	A0005999	0152001.U86 (U86)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22846

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 656-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001526-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.** solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200407-13, 200408-01 y 200410-

06, de fechas 23.07 y 01.10.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personal un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 128-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 757-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies, Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0006000	DHG1546 U7 (U7)
02	A0006001	DHG1546 U8 (U8)
03	A0006002	DHG1546 U9 (U9)
04	A0006003	DHG1546 U10 (U10)
05	A0006004	DHG1546 U11 (U11)
06	A0006005	DHG1546 U12 (U12)
07	A0006006	DHG1546 U13 (U13)
08	A0006007	DHG1546 U14 (U14)
09	A0006008	DHG1547 U7 (U7)
10	A0006009	DHG1547 U8 (U8)
11	A0006010	DHG1547 U9 (U9)
12	A0006011	DHG1547 U10 (U10)
13	A0006012	DHG1547 U11 (U11)
14	A0006013	DHG1547 U12 (U12)
15	A0006014	DHG1547 U13 (U13)
16	A0006015	DHG1547 U14 (U14)
17	A0006016	6.02.01.U2 (U2)
18	A0006017	6.02.01.U3 (U3)
19	A0006018	1.03.01.U2 (U2)
20	A0006019	1.03.01.U3 (U3)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22847

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 657-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001526-2004-MINCETUR, de fecha 2.12.2004, en el que la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.** solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200408-01, 200410-04, 200410-44, 200410-50 y 200410-52, de fechas 10.08.2004, 01.10.2004 y 20.10.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando el programa principal y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contienen los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 129-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM y Legal N° 758-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies, Inc., fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY Ltd (Australia), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0006020	01J02716.U07 (U7)
02	A0006021	01J02716.U08 (U8)
03	A0006022	01J02716.U11 (U11)
04	A0006023	01J02716.U12 (U12)
05	A0006024	01J02706.U07 (U7)
06	A0006025	01J02706.U08 (U8)
07	A0006026	01J02706.U09 (U9)
08	A0006027	01J02706.U11 (U11)
09	A0006028	01J02706.U12 (U12)
10	A0006029	01J02706.U13 (U13)
11	A0006030	0152003.U72 (U72)
12	A0006031	0152003.U73 (U73)
13	A0006032	0152003.U85 (U85)
14	A0006033	0152003.U86 (U86)
15	A0006034	01J02626.U07 (U7)
16	A0006035	01J02626.U11 (U11)
17	A0006036	0152005.U72 (U72)
18	A0006037	0152005.U73 (U73)
19	A0006038	0152005.U85 (U85)
20	A0006039	0152005.U86 (U86)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

Autorizan explotación de máquinas tragamonedas en sala de juegos ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 641-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Arulib S.A., mediante Expediente N° 013125-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 8.7.2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, en virtud del Expediente N° 002446-2002-MINCETUR, de fecha 28.8.2002, la empresa solicitó la renovación de la autorización expresa para proseguir con la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Bingo: "Luxor", ubicada en la Av. Primavera N° 1500, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 260-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 22.6.2004, se resolvió denegar la solicitud presentada por la empresa como consecuencia del resultado de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral contenido en el Informe Financiero N° 010-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/CADTN-HFKC, el mismo que formó parte integrante de la mencionada resolución;

Que, la recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 207°, 211° y 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y presentado nueva prueba conforme lo establece el artículo 208° de la Ley antes mencionada;

Que, de la evaluación de los documentos contables y financieros presentados por la recurrente, se concluye mediante Informe Financiero N° 018-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/CADTN-HFKC que la empresa así como sus socios, directores, gerente general y apoderados cumplen con los criterios de evaluación económica y de solvencia moral previstos en la Ley, el Reglamento y la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, no obstante, cabe señalar que de la revisión de los documentos contables presentados por la empresa, se advierte que el solicitante registra una omisión en el pago del Impuesto a los Juegos, omisión que en la actualidad si bien no afecta los niveles de solvencia económica al no calificar como una deuda tributaria exigible podría ser contingente y afectar su situación económica como consecuencia de las acciones legales que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SU-NAT) deba efectuar para el cobro de la misma;

Que, al respecto, debe tenerse en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la Dirección Nacional de Turismo investiga la solvencia económica y la idoneidad moral del solicitante, en tanto mantenga vigente su autorización;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 135-2003-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-JRAV, se determina que la sala de juegos del solicitante se encuentra a menos de ciento cincuenta (150) metros del C.E.I. "Villa de Jesús" y del C.E.I. "Oh Buen Jesús";

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, puede ser materia de adecuación el cumplimiento de los requisitos relacionados con la instalación del giro principal y la observancia de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, siempre que el solicitante, entre otros supuestos contemplados en la norma, acredite que la sala de juegos entró en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento

Administrativo General", corresponde que la Administración encause de oficio el procedimiento y tramite la presente solicitud como una de adecuación a la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, la solicitante presenta copia de la Resolución N° 118-99-ST/CNCJ, de fecha 9.7.1999, expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 04-94-ITINCI y sus normas reglamentarias y complementarias, en virtud de la cual se acredita que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27153 se autorizó el uso y explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos: "Luxor";

Que, asimismo, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante cumple con otorgar el Seguro de Caución N° J0094-00-2004, de fecha 4.8.2004, expedido por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías - SECUREX a favor del MINCETUR por la suma de S/. 422,400.00, por las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 135-2003-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-JRAV, la sala de juegos del solicitante cumple con las normas técnicas de funcionamiento, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, asimismo, la solicitante cumple con adjuntar copia del Certificado en Seguridad en Defensa Civil N° 0263-INDECI-SDRDC, de fecha 23.3.2004, expedido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que como consecuencia de la inspección técnica a detalle, se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, la solicitante adjunta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 009227, de fecha 8.1.2003 expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco por el giro principal de sala de juegos de Bingo;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada, no obstante, la Administración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24° de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, se reserva el derecho de verificar su autenticidad y aplicar de ser el caso la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 018-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/CADTN-HFKC, Técnico N° 135-2003-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-JRAV y Legal N° 621-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Procedente el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Arulib S.A., y en consecuencia, autorizar la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Bingo: "Luxor", ubicada en la Av. Primavera N° 1500, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un plazo que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2005, tiempo en el cual la empresa deberá cumplir con adecuarse a las disposiciones contenidas en el citado cuerpo legal.

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, a partir del 1 de enero del 2006 la Administración procederá a clausurar los establecimientos que no hayan cumplido con adecuarse a la legislación que regula la explotación de máquinas tragamonedas en el país.

Artículo 3°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento treinta y dos (132) máquinas tragamonedas y mil cuatrocientas nueve (1409) memorias de sólo lectura, según detalle conti-

do en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 6°.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22831

Autorizan y registran modelos de máquinas tragamonedas solicitadas por Flamingo Games S.A.C. y Heal Technology S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 642-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001505-2004-MINCETUR, de fecha 26.11.2004, presentado por la empresa **Flamingo Games S.A.C.**, en el que solicita autorización y registro de un (01) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200310-05, de fecha 20.10.2003, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicita, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, el modelo de máquina tragamonedas: Endeavour Series, presenta hasta tres (3) tipos distintos a saber dependiendo de las dimensiones del gabinete: Casino Top, High Top y Low Boy, según se deja constancia en el Certificado de Cumplimiento antes indicado;

Que, no obstante, la empresa únicamente solicita autorización y registro de los tipos: High Top y Low Boy;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección Nacional de Turismo acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 05 del Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 114-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR/JYM y Legal N° 743-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa **Flamingo Games S.A.C.**, el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la empresa Konami Australia Pty Ltd (Australia), otorgándosele por razones de control y fiscalización y según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dos (02) Registros independientes por los tipos: High Top y Low Boy.

Registro	B0000227
Código del Modelo	ENDEAVOUR SERIES
Descripción	Máquina tragamonedas de video de cuerpo vertical con una tapa plana horizontal y un monitor convencional de 19" pulgadas diagonales. Cuenta con aceptador de monedas y de billetes. El modelo no cuenta con palanca lateral y puede formar parte de un sistema de carrusel. Tipo: HIGH TOP
Dimensiones del Modelo	Alto : 157.40 cm Ancho : 54.00 cm Largo : 65.10 cm

Registro	B0000228
Código del Modelo	ENDEAVOUR SERIES
Descripción	Máquina tragamonedas de video de cuerpo vertical con una tapa plana horizontal y un monitor convencional de 19" pulgadas diagonales. Cuenta con aceptador de monedas y de billetes. El modelo no cuenta con palanca lateral y puede formar parte de un sistema de carrusel. Tipo: LOW BOY
Dimensiones del Modelo	Alto : 97.80 cm Ancho : 54.00 cm Largo : 65.10 cm

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22833

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 658-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 13 de diciembre de 2004

Visto, el Expediente N° 001490-2004-MINCETUR, de fecha 24.11.2004, presentado por la empresa **Heal Technology S.A.C.**, en el que solicita autorización y registro de un (01) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200411-28, de fecha 04.11.2004, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicita, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección Nacional de Turismo acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 05 del Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 116-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR/JYM y Legal N° 760-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa **Heal Technology S.A.C.**, el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la misma empresa solicitante (Perú), según el siguiente detalle:

Registro	B0000229
Código del Modelo	PG PLUS
Descripción	Máquina tragamonedas de ruleta electromecánica equipada con ocho (08) módulos de tecnología touch screen agrupados alrededor de una bóveda hemisférica de acrílico que contiene un plato mecánico con posiciones de llegada para la bola. Además cuenta con lectores de banda magnética y aceptador de billetes y un plato profesional de ruleta electromecánica. Asimismo, cuenta con una plataforma como cuerpo principal de forma octogonal.
Dimensiones del Modelo	Del piso al punto más elevado de la semiesfera del plato: Alto: 114.00 cm Del piso al nivel del módulo de apuesta: Alto: 78.00 cm Diámetro: 183.00 cm

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

22832

DEFENSA

Modifican en parte el artículo único de la R.M. N° 1424-2004-DE/SG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1433-2004-DE/SG

Lima, 17 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 21148 "Ley de Ascensos para Oficiales del Ejército" concordante con el Decreto Supremo N° 007-DE/EP del 10 de julio del 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 010-DE/EP, establece las normas que rigen para la declaratoria de vacantes para el ascenso de oficiales en cada grado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1424-2004-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2004, se declararon vacantes para el proceso de ascensos extraordinario de Oficiales Superiores y Subalternos de armas y servicios Promoción 2005;

Que, estando a lo recomendado por el Director de Personal del Ejército, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y a lo opinado por el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar en parte el artículo único de la Resolución Ministerial N° 1424-2004-DE/SG en los términos siguientes:

DICE:

1. PARA OFICIALES SUPERIORES Y SUBALTERNOS DE ARMAS

Coronel de Infantería	06
Coronel de Caballería	01
Coronel de Ingeniería	02
Coronel de Comunicaciones	01/10
Mayor de Artillería	02
Mayor de Caballería	01/03

DEBE DECIR:

1. PARA OFICIALES SUPERIORES Y SUBALTERNOS DE ARMAS

Coronel de Infantería	06
Coronel de Artillería	01
Coronel de Caballería	01
Coronel de Ingeniería	02
Coronel de Comunicaciones	01/11
Mayor de Artillería	01
Mayor de Caballería	01/02

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

23047

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2563-2004-IN

Lima, 17 de diciembre del 2004

VISTA:

La renuncia al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director

General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, formulada por el señor Guillermo Antonio ALIAGA MANASSEVITZ mediante carta de fecha 13 de diciembre del 2004, recibida el 14 de diciembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1365-2004-IN del 20 de julio del 2004, se designó al señor Guillermo Antonio ALIAGA MANASSEVITZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con la Ley del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo N° 370 y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el señor Guillermo Antonio ALIAGA MANASSEVITZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

23030

Encargan funciones de Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2564-2004-IN

Lima, 17 de diciembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, en consecuencia es necesario encargar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con la Ley del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo N° 370 y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, al Coronel PNP Luis Octavio GEREDA ESPINOZA, Director de Programa Sectorial III-F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, las funciones del cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

23031

JUSTICIA**Aprueban Addenda a Convenio de Servicios de Gestión celebrado con el PNUD para adquisición de bienes de Establecimientos Penitenciarios de Huaral, Chimbote y Socabaya, equipamiento de oficinas y otros****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 263-2004-JUS**

Lima, 15 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de marzo de 1966 el Gobierno del Perú y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), celebraron el Acuerdo Básico de Asistencia Técnica, mediante el cual se establecieron las condiciones bajo las cuales el PNUD asiste al Gobierno en programas y prioridades nacionales de desarrollo, por lo que respecto a servicios de gestión y otros servicios de apoyo, éstos son prestados a través de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS);

Que, mediante Resolución Suprema N° 239-2004-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de noviembre de 2004, se aprobó el Convenio de Servicios de Gestión a celebrarse con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- a través de su Oficina de Servicios para Proyectos -UNOPS-, con la finalidad de encargarse la adquisición de bienes, equipos y maquinarias de seguridad e informáticos para el Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante el mencionado Convenio se viene ejecutando una serie de actividades de apoyo a la gestión del Instituto Nacional Penitenciario, que es necesario seguir contando con la asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), durante el año 2004, siendo conveniente aprobar la Addenda, a efecto de que dicha entidad ejecute la adquisición de colchones, equipos de seguridad, bombas de agua de los Establecimientos Penitenciarios de Huaral, Chimbote y Socabaya, equipamiento de las Oficinas de Tratamiento de los Establecimientos Penitenciarios y para gastos de Administración (costos compartidos - UNOPS (4%);

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, prescribe que los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos y otras modalidades similares, que las entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarse de la administración de sus recursos deben aprobarse por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y desventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de recursos para su financiamiento;

Que, asimismo indica que el procedimiento señalado se empleará también para el caso de las Addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas, no contempladas originalmente;

Que, la Oficina General de Planificación del Instituto Nacional Penitenciario, ha emitido los Informes N°s. 280 y 287-2004-INPE/05.03 y el Oficio N° 629-2004-INPE/05, que contiene su opinión favorable con relación a la aprobación de la Addenda para que se ejecute la adquisición de colchones, equipos de seguridad, bombas de agua de los Establecimientos Penitenciarios de Huaral, Chimbote y Socabaya, equipamiento de las Oficinas de Tratamiento de los Establecimientos Penitenciarios y para gastos de Administración (costos compartidos - UNOPS (4%);

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560,

Ley del Poder Ejecutivo, y el artículo 18° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Addenda al Convenio de Servicios de Gestión celebrado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con la finalidad de encargarse la adquisición de colchones, equipos de seguridad, bombas de agua de los Establecimientos Penitenciarios de Huaral, Chimbote y Socabaya, equipamiento de las Oficinas de Tratamiento de los Establecimientos Penitenciarios y para gastos de Administración (costos compartidos - UNOPS (4%).

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y al Instituto Nacional Penitenciario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

22915**Designan Procuradora Pública Ad Hoc y Procurador Público Adjunto Ad Hoc para asumir defensa en asuntos materia de las RR.SS. N°s. 258-2001 y 121-2002-JUS****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 265-2004-JUS**

Lima, 15 de diciembre de 2004

Vistos los Oficios N° 23006-2004-SBS y N° 24165-2004-SBS de la Superintendencia de Banca y Seguros, de fechas 24 de noviembre y 14 de diciembre de 2004, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 258-2001-JUS y N° 121-2002-JUS, se designaron a los doctores Jorge Villegas Ratti y Lourdes María del Carmen Rivera Santander Medina, como Procurador Público Ad Hoc y Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc, respectivamente; para que asuman la representación y defensa de las acciones legales relativas al sometimiento a Régimen de Intervención de los Bancos Nuevo Mundo y NBK Bank;

Que, mediante los oficios de vistos, la Superintendencia de Banca y Seguros comunica que los referidos profesionales han formulado renunciaciones a los cargos que venían desempeñando;

Que, asimismo, la Superintendencia de Banca y Seguros ha propuesto las designaciones de los doctores Lourdes María del Carmen Rivera Santander Medina y Felipe Antonio Maldonado Valderrama como Procuradora Pública Ad Hoc y Procurador Público Adjunto Ad Hoc, respectivamente, para que asuman la defensa de dicho ente supervisor, en los procesos penales derivados del sometimiento del Banco Nuevo Mundo a regímenes especiales;

Que, en consecuencia resulta necesario aceptar las renunciaciones formuladas y designar a los nuevos funcionarios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las renunciaciones formuladas, por los doctores JORGE VILLEGAS RATTI y LOURDES MARÍA DEL CARMEN RIVERA SANTANDER MEDINA, como Procurador Público Ad Hoc y Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc, respectivamente, de los asuntos a los que se refieren las Resoluciones Supremas N° 258-2001-JUS y 121-2002-JUS; dándoles las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a los doctores LOURDES MARÍA DEL CARMEN RIVERA SANTANDER MEDINA y FELIPE ANTONIO MALDONADO VALDERRAMA como Procuradora Pública Ad Hoc y Procurador Público Adjunto Ad Hoc, respectivamente; para que asuman la representación y defensa de las acciones legales a que se refiere la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

22914

Autorizan funcionamiento de Centro de Asistencia Legal Gratuita en el distrito y provincia de Trujillo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 602-2004-JUS

Lima, 17 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, siendo sus funciones el centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS, publicada el 20 de julio de 2004, el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRA" en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, estando prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en la ciudad de Trujillo, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRA" ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a partir del viernes 10 de diciembre de 2004, a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:

- Defensoría de Oficio.
- Consultorio Jurídico Popular.
- Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito.

Artículo Segundo.- Conforme a los artículos 71° y 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, la Dirección Nacional de Justicia, órgano de línea del Ministerio de Justicia, tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

23033

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 263-2004-JUS

Mediante Oficio N° 404-2004-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 263-2004-JUS, publicada en la edición del 17 de diciembre de 2004.

DICE:

(...) RESOLUCIÓN SUPREMA N° 263-2004-JUS (...)

DEBE DECIR:

(...) RESOLUCIÓN SUPREMA N° 336-2004-RE (...)

DICE:

(...) CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros (...)

DEBE DECIR:

(...) CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado de la cartera de
Relaciones Exteriores (...)

23077

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Encargan la Jefatura del Órgano de Control Institucional al Director de la Oficina de Inspecciones e Investigaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2004-TR

Lima, 17 de diciembre del 2004

VISTO:

El Oficio N° 1309-2004-CG/OCI-GSNC del 25 de noviembre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio del Visto, la Contraloría General de la República comunicó que el ingeniero Augusto Marcos Aguilar Arévalo, Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo designado por Resolución de Contraloría N° 010-2004-CG, haría uso de su período

vacacional desde el 15 de diciembre de 2004 hasta el 13 de enero de 2005;

Que, asimismo en el Oficio del Visto la Contraloría General de la República ha dispuesto, de conformidad con el literal c) del artículo 27° del Reglamento de Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, que el abogado Carlos Alberto Guevara Morán, Director de la Oficina de Inspecciones e Investigaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, esté a cargo del mencionado órgano;

Que, el artículo 26° del mencionado Reglamento dispone que el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional es dispuesto por la Contraloría General de la República y sólo procede en forma excepcional y por tiempo limitado, en los casos previstos en dicho Reglamento; disponiendo además que cuando la Contraloría General considere conveniente que el encargo se realice a personal del propio Órgano de Control Institucional, lo comunicará al Titular de la Entidad para su formalización;

Que, es necesario formalizar el encargo dispuesto por la Contraloría General de la República a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades inherentes al Órgano de Control Institucional mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR; y el artículo 26° de la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir del 15 de diciembre de 2004 hasta el 13 de enero de 2005, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al abogado Carlos Alberto Guevara Morán, Director de la Oficina de Inspecciones e Investigaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

23037

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 920-2004-MTC/02

Lima, 9 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los

viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa AIR ROUTING INTERNATIONAL CORPORATION, con Carta S/N, del 25 de noviembre de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la asignación de un piloto de seguridad para el ingreso visual al aeropuerto Velasco Astete de la ciudad del Cusco, de la aeronave Falcon 900 de matrícula N-900LC proveniente de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, durante el día 22 de diciembre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 26746 y 26747, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1914-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Francisco Javier Díaz Cafferata, para instruir a la tripulación técnica de la aeronave Falcon 900 de matrícula N-900LC en su aproximación visual al aeropuerto Velasco Astete de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día 22 de diciembre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda instruir a la tripulación técnica de la aeronave Falcon 900 de matrícula N-900LC en su aproximación visual al aeropuerto Velasco Astete del Cusco, de conformidad con lo establecido en la Orden de Inspección N° 1914-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Francisco Javier Díaz Cafferata, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, durante los días 20 al 22 de diciembre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa AIR ROUTING INTERNATIONAL CORPO-

RACION a través de los Recibos de Acotación N° 26746 y 26747, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22636

Declaran en situación de urgencia la contratación de servicio de seguridad y vigilancia policial particular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 948-2004-MTC/01

Lima, 13 de diciembre de 2004

VISTOS: El Memorándum N° 2387-2004-MTC/10 de la Directora General de Administración, Informe Técnico N° 282-2004-MTC/10.02 del Director de Abastecimiento de la Oficina General de Administración e Informe N° 1925-2004-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la expedición de la Resolución Ministerial que exonera al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los términos del Informe N° 282-2004-MTC/10.02 del Director de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, con fecha 4 de octubre de 2004, se publicó la convocatoria al Concurso Público N° 0006-2004-MTC/10, con el objeto de contratar al proveedor que preste los servicios de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según refiere el Informe Técnico, en el plazo establecido en las Bases, los adquirentes formularon observaciones, siendo algunas de ellas no acogidas por el Comité Especial, lo que motivó que las observaciones fueron elevadas a CONSUCODE y obligó a modificar el calendario del proceso de selección, mediante aviso de prórroga;

Que, asimismo se señala que el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección, con fecha 24 de noviembre de 2004, otorgó la Buena Pro a la empresa CONSORCIO SERVICIOS Y VIGILANCIA EN GENERAL S.A.C - SEVIGESAC - TORRES DE SEGURIDAD S.A., al haber obtenido el mayor puntaje de calificación en el referido proceso de selección;

Que, de conformidad con el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 166° y siguientes de su Reglamento, con fecha 30 de noviembre de 2004 la

empresa Security Zak S.A. y con fecha 1 de diciembre de 2004 las Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A.C.-ESVICASAC y Proseguridad S.A. y Vicmer S.A.C., en el plazo de Ley impugnaron el acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro, motivando la suspensión del proceso de selección y retardando la suscripción del contrato hasta fecha incierta, y obligando a adoptar medidas de urgencia, ya que no hacerlo traería como consecuencia que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentre desprovisto del servicio esencial de seguridad y vigilancia, por lo que se requiere una autorización excepcional para contratar tales servicios en tanto se resuelvan los recursos de apelación interpuestos y los probables recursos impugnatorios que se presenten ante CONSUCODE;

Que, de acuerdo a los términos del Informe Técnico, el servicio de vigilancia, constituye "per se" una obligación principal y esencial a cubrir por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que implica una garantía de seguridad no sólo para su patrimonio sino para el personal que labora diariamente en sus instalaciones; prescindir del resguardo que se brinda a través de este servicio, sería altamente perjudicial para la Entidad y configura una situación de urgencia prevista por la Ley, en mérito a que los bienes y el personal del Ministerio, son necesarios e indispensables para la prestación de los servicios esenciales de la Institución;

Que, de acuerdo al referido Informe Técnico, el plazo que se requiere contratar mediante el procedimiento de adjudicación de menor cuantía el servicio de seguridad y vigilancia es hasta por el plazo de 75 días calendario o hasta que entre en vigencia el contrato con el ganador de la Buena Pro del Concurso Público N° 0006-2004-MTC/10; lo que ocurra primero;

Que, el Valor referencial para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 691,227.43 (Seiscientos Noventa y Un Mil Doscientos Veintisiete y 43/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo al Memorándum N° 702-2004-MTC/10.01 en la formulación del Presupuesto de 2005, de la Unidad Ejecutora 001 Administración General se ha previsto la suma de S/. 4 367 462.00 para la contratación de empresas de servicios por la fuente de financiamiento 1.00 Recursos Ordinarios y 1.09 Recursos Directamente Recaudados en la Especifica de Gasto 34 contratación con empresas de servicios;

Que, el inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM señala que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia, declaradas de conformidad con la referida ley;

Que, el artículo 21° del citado texto legal señala que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes o servicios u obras por el tiempo o cantidad según el caso necesario para llevar cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 108° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, señala que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal, ante un hecho de excep-

ción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, CONSUCODE mediante Comunicado N° 002-2003 (PRE), de fecha 15 de febrero de 2003, ha señalado en el punto número 1, que la exoneración de los procesos de selección es de naturaleza excepcional, por lo que sólo procede en el caso que se configuren las causales taxativamente señaladas y conforme a los requerimientos contenidos en la Ley;

Que, sin embargo, a través del numeral 5 del citado Comunicado ha establecido que, la omisión de una oportuna convocatoria a los procesos de selección respectivos que obligue, en los casos de actividades esenciales de las Entidades, a la declaración de una situación de urgencia y posterior exoneración del proceso de selección respectivo supone necesariamente la determinación de las responsabilidades que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 24° y 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado hace referencia a la responsabilidad solidaria de los miembros del Comité Especial y el artículo 47° del citado texto legal se refiere a la responsabilidad en el cumplimiento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de su Reglamento y de las sanciones de funcionarios, servidores y miembros del Comité Especial que participen en los procesos de adquisición de o contratación de bienes, servicios y obras;

Que, en tal sentido, CONSUCODE, que es el ente rector en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a través del numeral 5° del citado Comunicado, faculta a la Entidad, en los casos de actividades esenciales, a exonerarse del proceso de selección correspondiente, previa declaratoria en situación de urgencia y la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, según se observa de los antecedentes remitidos, con fecha 11 de setiembre de 2003, se suscribió el Contrato N° 699-2003-MTC/10 con la empresa SERVICIOS DE VIGILANCIA EN GENERAL S.A.C. - SEVIGESAC con el objeto de que la referida empresa preste el servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones y patrimonio del Ministerio; así como el resguardo personal de sus funcionarios, por un plazo de 365 días calendario;

Que, asimismo, según se desprende del Informe N° 282-2004-MTC/10.02, en mérito al artículo 141° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se suscribió con fecha 10 de setiembre de 2004 el Contrato Complementario N° 534-2004-MTC/10 para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones y patrimonio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por un plazo de 94 días, el cual vence el 14 de diciembre de 2004;

Que, en tal sentido, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 24° y 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no puede dejar de contar con el servicio de seguridad y vigilancia para asegurar tanto a su personal como a sus bienes, pues se les pondría en grave riesgo, obligando dicha situación a la declaración de una situación de urgencia y exoneración del proceso de selección respectivo;

Que, por otro lado se debe tener en cuenta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es una entidad sujeta a control por el Sistema Nacional de Control, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 27784, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que dispone que las normas contenidas en dicha Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control;

Que, la Norma Técnica de Control N° 300-08 - Protección de Bienes de Activo Fijo, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, establece que deben establecerse procedimientos para detectar, prevenir, evi-

tar y extinguir las causas que pueden ocasionar daños o pérdidas de bienes públicos y que corresponde a la administración de cada entidad, implementar los procedimientos relativos a la custodia física y seguridad, en cada una de las instalaciones con que cuenta la entidad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado;

Que, no contar con los servicios de seguridad y vigilancia conllevaría el incumplimiento de las normas de Contraloría, como es la Norma Técnica de Control N° 300-08 - Protección de Bienes de Activo Fijo, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG;

Que, por las consideraciones antes expuestas y siendo imprescindible contar con dicho servicio, pues dicha situación compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que presta el Ministerio, esta situación obliga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a declarar en situación de urgencia la contratación del referido servicio;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias y el Comunicado de CONSUCODE N° 02-2003(PRE);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 056-2004-MTC/01 y sus modificatorias, el Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta por el monto de S/. 691, 227.43 (Seiscientos Noventa y Un Mil Doscientos Veintisiete y 43/100 Nuevos Soles).

Artículo 3°.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar a la Oficina General de Administración la contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 5°.- La contratación del servicio de seguridad y vigilancia policial particular para las instalaciones, patrimonio y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que se refieren los artículos precedentes se efectuará con cargo a los Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora: 001-Administración General y por el plazo de 75 días calendario, contado a partir de la suscripción del contrato o hasta que entre en vigencia el contrato con el ganador de la Buena Pro del Concurso Público N° 0006-2004-MTC/10; lo que ocurra primero.

Artículo 6°.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 282-2004-MTC/10.02 y el Informe Legal N° 1925-2004-MTC/08 serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución así como de los antecedentes respectivos, a la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Ratifican Acuerdo que dispuso traslado de magistrada a juzgado civil del Módulo Básico de Justicia de Santiago, Distrito Judicial del Cusco

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 207-2004-CE-PJ**

Lima, 24 de noviembre del 2004

VISTO:

El expediente administrativo que contiene los actuarios relacionados al traslado de la Magistrada Bony Eve Gamarra Flores, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Canchis - Sicuani, comprensión del Distrito Judicial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º, numeral b), del Reglamento de Traslados de Magistrados, aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, un Magistrado Titular puede ser trasladado con su consentimiento o a su solicitud por razones de salud; de igual modo, el artículo 6º del citado Reglamento establece que "(...) Los traslados dentro de un Distrito Judicial son aprobados por el Consejo Ejecutivo Distrital o por la Sala Plena de la Corte Superior y ratificados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (...)";

Que, en tal sentido, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco eleva a este Órgano de Gobierno para su ratificación el Acuerdo de Sala Plena de fecha 21 de enero del 2003, mediante el cual se aprobó el traslado solicitado por la Magistrada Bony Eve Gamarra Flores, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Canchis - Sicuani, a un Juzgado vacante de igual jerarquía de la Provincia del Cusco por razones de salud, teniendo en cuenta la necesidad de la recurrente de recibir tratamiento especializado en un Hospital adecuado, en razón a que en el lugar donde labora no existe la especialización que necesita por haber padecido enfermedad de trofoblasto y presencia de Mola Hidatidiforme y Miomatosis Uterina, requiriendo de un control minucioso en un Hospital de Nivel IV de ESSALUD, que sólo existe dentro de la Región Sur - Este en la ciudad del Cusco, ya que podría darse el caso, según los informes médicos presentados, que la Mola Hidatidiforme pueda alojarse también en cualquier otro órgano vital;

Que, sobre el particular, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de fecha 29 de setiembre del año en curso, dispuso que previo al pronunciamiento respectivo debía actualizarse la información médica expedida por ESSALUD, a efectos de conocer la evolución del estado de salud de la Magistrada Bony Eve Gamarra Flores;

Que, la nombrada Magistrada mediante escritos de fechas 27 y 29 de octubre del presente año, ha cumplido con remitir informes médicos actualizados expedidos por el Jefe (e) del Servicio de Gineco-Obstetricia y por el Médico Oncólogo del Hospital Nacional Sur - Este de ESSALUD - Cusco, en el que se confirma que debido al diagnóstico de enfermedad trofoblástica la paciente requiere de controles permanentes por el riesgo de recurrencia y degeneración maligna en un Hospital que cuente con una área de tratamiento en dicha especialidad, la misma que dentro de la Región Sur - Este se encuentra sólo disponible en la ciudad del Cusco;

Que, de otro lado, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 094-2004-CE-PJ, su fecha 11 de mayo del año en curso, dispuso "desdoblar el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Santiago ubicado en el Distrito Judicial del Cusco, en Juzgado

Especializado Penal y en Juzgado Especializado Civil con competencia en asuntos de naturaleza civil, laboral y de familia", que no han sido materia de convocatoria a concurso público realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, siendo así, al existir plaza vacante no sujeta a concurso público, y considerando los argumentos expuestos por la recurrente y la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Cusco, resulta procedente por razones de salud, el traslado de la Magistrada Bony Eve Gamarra Flores, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Canchis - Sicuani, a un Juzgado vacante de igual jerarquía en la provincia del Cusco, correspondiéndole que se le asigne el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Santiago, teniendo en cuenta que conforme aparece de su petitorio de fojas 02, oportunamente precisó que la plaza a la que concursó y ganó fue la de Juez Mixto con competencia en materia Civil, Laboral y de Familia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12º del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el Informe de fojas 73 a 75, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Cusco de fecha 21 de enero del 2003 que dispuso el traslado de la Magistrada Bony Eve Gamarra Flores, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Canchis - Sicuani, a un Juzgado vacante de igual jerarquía de la provincia del Cusco, por razones de salud; correspondiéndole el Juzgado Especializado en lo Civil del Módulo Básico de Justicia de Santiago, Distrito Judicial del Cusco, actualmente vacante.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura la presente resolución, para los fines consiguientes.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes, y los devolvieron.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

22977

Crean el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la provincia de Rioja, Distrito Judicial de San Martín

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 209-2004-CE-PJ**

Lima, 24 de noviembre del 2004

VISTO:

El Oficio N° 0840-2004-P-CSJSM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín solicita a este Órgano de Gobierno autorización para destacar a un Juez Especializado en lo Penal de la provincia de Moyobamba con su personal, para que apoye al Juzgado Especializado Penal de la provincia de Rioja, por un lapso de 2 ó 3 meses;

Que, dicha petición se fundamenta en la elevada carga procesal del único Juzgado Especializado Penal de la provincia de Rioja que funciona en el Módulo Básico de Justicia del mismo nombre, que asciende a 1500 expedientes en trámite aproximadamente, dentro de los cuales se encuentra elevado número de procesos pendientes de sentencias; situación que genera reclamos tanto de abogados como de la población en general, que es urgente resolver;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de manera tal, que guardando estricta concordancia con la Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solucione definitivamente el problema planteado, siendo el caso que de acuerdo a los informes estadísticos remitidos, la carga procesal que soportan los 02 Juzgados Especializados en lo Penal de la provincia de Moyobamba también es considerable; por lo que, trasladar al Juez de uno de los mencionados órganos jurisdiccionales tendría impacto negativo en el servicio de administración de justicia en esta provincia;

Que, mediante Ley N° 28254, se ha autorizado un Crédito Suplementario al Poder Judicial, con el cual se ha considerado el financiamiento para la creación de órganos jurisdiccionales en dicha Corte Superior, por lo que siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta conveniente la creación de un Segundo Juzgado Especializado Penal en la provincia de Rioja, a efectos de descongestionar la sobrecarga procesal existente actualmente, y coadyuvar a la mayor celeridad en la tramitación de los procesos, así como a la mejora tanto de la calidad de las resoluciones, como de acceso a la administración de justicia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 82°, incisos 24° y 26°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad en parte con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez quien concuerda con la presente resolución, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la provincia de Rioja, Departamento y Distrito Judicial de San Martín; denominándose al Juzgado Penal existente como Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la citada provincia; ambos con la competencia del Módulo Básico de Justicia de Rioja.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial provea los recursos económicos necesarios para la implementación del órgano jurisdiccional creado, realizando las gestiones respectivas.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura la convocatoria del concurso público respectivo para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Penal, objeto de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.
SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

El voto de los señores Consejeros Andrés Echevarría Adrianzén y Edgardo Ámez Herrera es como sigue:

**VOTO SINGULAR DE LOS SEÑORES
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
Y EDGARDO AMEZ HERRERA**

CONSIDERANDO: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín solicita a este Órgano de Gobierno autorización para destacar a un Juez Especializado en lo Penal de la provincia de Moyobamba con su personal, para que apoye al Juzgado Especializado Penal de la provincia de Rioja por un lapso de 2 ó 3 meses; fundamentando su solicitud en la elevada carga procesal de dicho Juzgado; sin embargo, la información estadística que aparece en los presentes actuados, resultan insuficientes, no siendo posible determinar cuál sería la mejor alternativa de solución a la problemática planteada por dicha Presidencia; por lo que, resulta conveniente solicitar mayor información técnica, en especial a la Gerencia General del Poder Judicial, sobre todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de los Juzgados Especializados en lo Penal de las provincias tanto de Rioja como de Moyobamba, así como respecto a las alternativas para resolver dicha problemática, y sólo luego de realizada una evaluación integral, determinar cual es la mejor solución; por lo que siendo así NUESTRO VOTO es porque se solicite mayor información para la adopción de una decisión adecuada sobre la solicitud presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Lima, 24 de noviembre del 2004

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
Vocal Supremo - Consejero

EDGARDO AMEZ HERRERA
Consejero

22978

Crean juzgado de paz letrado en la provincia de Rodríguez de Mendoza, Distrito Judicial de Amazonas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 214-2004-CE-PJ**

Lima, 26 de noviembre del 2004

VISTOS:

Los Oficios N° 0295-2000-P-CSJAM/PJ y N° 0757-2004-P-CSJAM/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y el Oficio N° 2518-2004-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, así como el Informe N° 117-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, relacionados a la creación del Juzgado de Paz Letrado en la provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento y Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas solicita a este Órgano de Gobierno la creación de un Juzgado de Paz Letrado en la provincia de Rodríguez de Mendoza;

Que, la provincia de Rodríguez de Mendoza fue creada mediante Ley N° 7626, su fecha 31 de octubre de 1932, está conformada por 12 distritos, con una población de más de 24,000 habitantes y una extensión de 2,359.39 km², contando sólo con un Juzgado Mixto y 13 Juzgados de Paz;

Que, la solicitud de dicha Presidencia se fundamenta en que la creación del Juzgado de Paz Letrado en la provincia de Rodríguez de Mendoza, permitirá salvaguardar el principio de la doble instancia, lo que facilitaría consecuentemente el acceso al servicio de administración de justicia de los pobladores de dicha provincia, pues en la actualidad no acuden al órgano jurisdiccional

existente o tienen que recurrir muchas veces a los Juzgados de Paz Letrados que tienen como Sede la ciudad de Chachapoyas, que se encuentra a 95.191 kilómetros de distancia, lo que implica pagar en una zona de pobreza, entre 12 a 18 nuevos soles por concepto de transporte;

Que, al respecto, mediante Ley N° 28254, se ha autorizado un Crédito Suplementario al Poder Judicial, con el cual se ha considerado el financiamiento para la creación de órganos jurisdiccionales en dicha Corte Superior; por lo que, siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, y de conformidad con el Informe N° 117-2004-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, resulta conveniente la creación de un Juzgado de Paz Letrado en la provincia de Rodríguez de Mendoza;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 82º, incisos 24) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de viaje, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz Letrado en la provincia de Rodríguez de Mendoza, con sede en la ciudad de San Nicolás, departamento y Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial provea los recursos económicos necesarios para la implementación del Juzgado de Paz Letrado creado, realizando las gestiones respectivas.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura la convocatoria del concurso público respectivo para cubrir la plaza de Juez de Paz Letrado, objeto de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

22979

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Prorrogan permanencia de Vocales Superiores Integrantes del Colegiado "C" de la Sala Penal Nacional

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 010-2004-SPPCS

Lima, 17 de diciembre del 2004

VISTO; el Oficio N° 215-2004-P-SPN del 15 de diciembre del año en curso remitido por el señor Presidente de la Sala Nacional de Terrorismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 521-CME-PJ de fecha 19 de noviembre de 1997, se facultó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los integrantes de las Salas Superiores creadas para la investigación y juzgamiento del delito de Terrorismo, cuya selección debe asegurar la vigencia y fortalecimiento de equipos técnicos especializados con la experiencia suficiente para la tarea encomendada;

Que, mediante Oficio N° 215-2004-P-SPN de fecha 15 de diciembre del presente año adjunta la solicitud del señor Vocal Superior DANTE TERREL CRISPIN, Presidente del Colegiado "C" mediante la cual solicita una ampliación del plazo concedido para la permanencia del indicado Colegiado en ese órgano jurisdiccional a efectos de culminar las causas penales a su cargo, las mismas que presentan dificultades de orden probatorio;

Que, la indicada solicitud se encuentra acreditada mediante el informe del Presidente del Colegiado "C" de la Sala Penal Nacional quien ha detallado que en las causas signadas con los números 469-93, 404-01 y 530-03 deben actuarse numerosas diligencias, entre las que figuran la concurrencia de más de 60 personas entre procesados y testigos, por lo que siendo esto así el pedido de prorrogar la permanencia de los Vocales Superiores integrantes del Colegiado "C" señores Dante Terrel Crispin, José De Vinatea Vara Cadillo y Carlos Manrique Suárez, está debidamente justificado;

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 521-CME-PJ; y estando a lo acordado en sesión de la fecha;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de 29 días hábiles contados desde el 20 de diciembre al 31 de enero del 2005, la permanencia de los Vocales Superiores integrantes del Colegiado "C" de la Sala Penal Nacional señores Dante Terrel Crispin, José De Vinatea Vara Cadillo y Carlos Manrique Suárez.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema, al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Fiscal de la Nación, al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Presidente de la Sala Nacional de Terrorismo y al Gerente General del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

EDUARDO PALACIOS VILLAR

ADOLFO BARRIENTOS PEÑA

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

HUGO MOLINA ORDOÑEZ

22916

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan juez suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 417-2004-P-CSJL/PJ

Lima, 17 de diciembre de 2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 411-2004-P-CSJL/PJ de fecha quince de diciembre del presente año, se dispuso entre otras disposiciones la designación de la doctora María Elvira Castro Chumpitaz, Secretaria Titular de Sala, como Juez Provisional del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, a partir del veinte de diciembre del año en curso.

Que, sin embargo la doctora María Elvira Castro Chumpitaz, ha declinado a la encargatura conferida y detallada en el considerando precedente, por razones de índole personal.

Siendo esto así, resulta necesario emitir el pronunciamiento administrativo pertinente referido a la aceptación de la declinación formulada, debiéndose proceder además a la designación del Magistrado que deberá asumir funciones al interior del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINACION formulada por la doctora MARIA ELVIRA CASTRO CHUMPITAZ al cargo de Juez Provisional del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RAMON RENZO VITE CACERES, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, a partir del veinte de diciembre del año en curso.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, y de los Magistrados para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

23038

Reasignan a magistrado como juez suplente del Trigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 418-2004-P-CSJL/PJ

Lima, 17 de diciembre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Por tales razones y en uso de las facultades previstas y otorgadas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al doctor SERGIO TEODORO CASANA BEJARANO, Juez Suplente del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Suplente del Trigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo del doctor César Martín Ramírez Luna, quien deberá retornar a su cargo de origen.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución rige a partir del día lunes veinte de diciembre del año en curso.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

23036

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Imponen sanción de destitución a juez del Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, de la Corte Superior de Justicia Huánuco y Pasco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 077-2004-PCNM

P.D. N° 018-2004-CNM

San Isidro, 18 de noviembre de 2004.

VISTO;

El proceso disciplinario número 018-2004-CNM, seguido contra el doctor Jesús Edilberto García Ayllón, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco; y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 065-2004-PCNM, de 14 de setiembre de 2004, el Consejo Nacional de la Magistratura, abrió proceso disciplinario al doctor Jesús Edilberto García Ayllón, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco;

Que, se imputa al doctor García Ayllón: a) haber emitido resolución el 20 de julio de 2001, variando el auto por el que abrió instrucción, por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, de 28 de junio del mismo año, disponiendo abrir instrucción por el delito previsto en el artículo 186° del Código Penal, hurto agravado, sin que existiera dictamen fiscal, convirtiendo así el proceso en sumario, a efecto de declarar procedentes los pedidos de libertad provisional de algunos detenidos; b) haber emitido la resolución de 23 de julio de 2001, en el incidente N° 133-2001, sobre libertad provisional, solicitada por César Padilla Herrera, declarando procedente dicho beneficio, no obstante que el dictamen emitido por el Fiscal Provincial Mixto, el 19 de julio del mismo año, opinaba que se declarara improcedente; c) haber dictado la resolución de 26 de julio de 2001, en el incidente N° 138-2001, sobre libertad provisional, pedida por Pablo Mezarino Cartagena, concediendo el beneficio antes citado, pese a que el 25 del mismo mes y año, el Fiscal Provincial Mixto dio su opinión contraria a la solicitud formulada por dicho encausado;

Que, el doctor Jesús Edilberto García Ayllón dictó las resoluciones contenidas en los literales b) y c), no

obstante que el 20 de julio de 2001, había declarado improcedente el pedido de variación del mandato de detención por comparecencia de Francisco Gómez Vásquez, aduciendo que el delito denunciado se tipificaba como robo agravado y la pena a imponerse resultaría ser no menor de 10 años;

Que, el 5 de octubre de 2004, el doctor García Ayllón formula su descargo, y deduce la excepción de caducidad, alegando que desde que se abrió investigación en su contra, el 23 de octubre de 2001, a la fecha, se ha vencido en exceso el plazo para resolver, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 204º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha operado la caducidad;

Que, según refiere el magistrado procesado en su descargo, al haber apelado ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial la resolución por la que se le impuso la medida disciplinaria de multa, debió confirmarse la misma o imponérsele una sanción menor, y no proponerse su destitución, ya que se empeoró su situación;

Que, el doctor García Ayllón sostiene que antes de variar la tipificación del delito cumplió con remitir a la Fiscalía Provincial de Tocache el expediente, para su pronunciamiento respectivo, lo que ésta no hizo; del mismo modo, expresa que ni el Código Procesal Penal ni el Código de Procedimientos Penales indican expresamente que el juez no puede conceder el beneficio de libertad provisional cuando el fiscal es de opinión contraria; además, solicita que se tenga en cuenta el descargo que formuló ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

Que, en el descargo formulado ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el procesado expresa que el 13 de julio de 2001, a las 15.00 horas, Francisco Gómez Vásquez solicitó la variación del mandato de detención por el de comparecencia, y el mismo día, a las 15.10 horas, Ever Modesto Rumualdo y César Padilla Herrera solicitaron que se aclarara la tipificación del delito, indicando que se trataba del delito de hurto agravado y no de robo agravado, y antes de resolver dispuso, el 16 del mismo mes y año, que se remitiera el expediente a la Fiscalía Provincial para su pronunciamiento, el que fue devuelto el 20 de julio de 2001, fecha en la que se emitieron, en razón del orden de ingreso de los escritos, las resoluciones números 14, declarando improcedente la variación del mandato de detención por el de comparecencia y, 15, variando el auto apertorio de instrucción en vía procedimental sumaria;

Que, el procesado afirma que el Fiscal Provincial Mixto de Tocache omitió dictaminar sobre las solicitudes efectuadas ante el juzgado, referidas en el considerando precedente, limitándose a devolver el expediente, con cuya actitud entendió su deseo de no pronunciarse al respecto, y creyó conveniente y justo resolver para no perjudicar a los justiciables, motivado por el mal estado de salud del procesado Pablo Mezarino Cartagena;

Que, en su declaración corriente a fojas 492 y 493, ante el Consejero comisionado por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, el magistrado procesado indicó que era cierto que el 20 de julio de 2001 declaró improcedente la variación del mandato de detención por el de comparecencia solicitada por el inculcado Francisco Gómez Vásquez, aduciendo que el delito denunciado se tipificaba como robo agravado y la pena a imponerse no sería menor de diez años;

Que, el procesado manifestó que en la misma fecha, 20 de julio de 2001, varió el auto por el que abrió instrucción por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, y dispuso abrir instrucción por delito de hurto agravado, convirtiendo el proceso de ordinario en sumario, debido al estudio que realizó del expediente y a que los hechos no se realizaron violentamente, sino en forma pacífica, además, que no se varió el mandato de detención, porque todos los procesados continuaron detenidos;

Que, el doctor García Ayllón admite que declaró procedentes los beneficios de libertad provisional solicitados por César Padilla Herrera y Pablo Mezarino Cartagena, después de cambiar la tipificación del delito y debido a que la pena a imponérseles no sería mayor de cuatro años; asimismo, acepta que si bien el Fiscal Provincial Mixto de Tocache opinó, el 19 de julio de 2001, por la improcedencia de los beneficios de libertad solicita-

dos, su opinión es sólo ilustrativa y puede o no ser tomada en cuenta por el juez al momento de resolver;

Que, respecto a la excepción de caducidad deducida por el procesado, es del caso señalar que las resoluciones que originan el presente proceso disciplinario fueron emitidas por el procesado el 20, 23 y 26 de julio de 2001, y la resolución por la que se dispuso abrir investigación en su contra se dictó el 23 de octubre del mismo año, por lo que debe declararse infundada la excepción de caducidad deducida, debido a que, acorde con lo previsto en el artículo 39º literal a) del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, el plazo de caducidad es de seis meses, contados a partir de la fecha de conocido el hecho por el interesado, y en todo caso, a los dos años de producido, supuestos que no se dan en el presente proceso disciplinario;

Que, en cuanto a la resolución emitida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco, el 7 de agosto de 2003, corriente a fojas 379 y 380, por la que propone que se imponga al doctor García Ayllón la medida disciplinaria de destitución, es necesario señalar que dicha resolución se emitió al amparo de lo resuelto por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, doctor Francisco Távara Córdova, mediante Resolución N° 643, del 3 de julio del mismo año, que declaró insubsistente la propuesta de la Unidad de Procesos Disciplinarios de fojas 358, y la nulidad de la resolución de fojas 331, dictada por el Jefe de la ODICMA de Huánuco - Pasco, que impuso la multa del diez por ciento de su haber mensual al doctor García Ayllón, y del concesorio de apelación de fojas 346;

Que, en consecuencia, no se ha trasgredido el principio de reformatio in peus, aludido en el artículo 237º numeral 237.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado, y en tal virtud, carece de sustento jurídico el argumento de defensa esgrimido en ese sentido por el procesado;

Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que, el 26 de junio de 2001, el Fiscal Provincial Mixto de la provincia de Tocache formula denuncia penal, cuya copia obra de fojas 50 a 53, contra Ever Modesto Rumualdo, César Padilla Herrera, Pablo Mezarino Cartagena, Marco Antonio Romero Cometivos o Marco Antonio Cometivos Romero y Carlos Vargas Marín, por delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, en agravio de la ONG Prisma - Tocache y Esteban Ortiz Rengifo, y contra Francisco Gómez Vásquez por el mismo delito, en su figura de autoría de participación, en su modalidad de autor intelectual, en agravio de las mismas personas citadas;

Que, en dicha denuncia el fiscal indica que los denunciados actuaron concertadamente, ingresando los cinco primeros al inmueble de la ONG Prisma en horas de la madrugada, amenazando al vigilante con armas de plástico y, una vez sometido, le quitaron las llaves de la puerta de ingreso, llevándose una caja fuerte en la que habían quince mil nuevos soles, hecho delictuoso previsto y penado por el artículo 189º incisos 2) 3) y 4) del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 27472;

Que, por Resolución N° 1, de 28 de junio de 2001, cuya copia corre de fojas 54 a 58, el procesado, doctor García Ayllón, en su condición de juez del Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, abrió instrucción en vía ordinaria, por el delito de robo agravado, contra las personas antes citadas, dictando mandato de detención;

Que, en dicha resolución el procesado consigna que de los primeros recaudos de la denuncia se desprende que, por la forma y modo como se produjeron los hechos delictivos, por la naturaleza del delito y la prognosis de la pena en caso de una posible condena, éste superaría los cuatro años de pena privativa de la libertad; asimismo, indica que por las primeras investigaciones policiales existen suficientes elementos probatorios que vinculan a los procesados como presuntos autores y coautores del hecho delictivo;

Que, el 13 de julio de 2001, el inculcado Francisco Gómez Vásquez presenta un escrito al juzgado, solicitando la variación del mandato de detención por el de

comparecencia; igualmente, en la misma fecha, los inculpados Ever Modesto Rumualdo y César Padilla Herrera, formulan un pedido de aclaración y corrección de la tipificación del proceso, indicando que el delito que cometieron es hurto agravado y no robo agravado;

Que, por Resolución N° 14, de 20 de julio de 2001, obrante de fojas 122 a 124, el magistrado procesado declaró improcedente la variación del mandato de detención por el de comparecencia, solicitada por Francisco Gómez Vásquez, aduciendo que el delito denunciado se tipifica como robo agravado y la pena sería no menor de diez años ni mayor de veinte años, por lo que la sanción a imponerse sería superior a cuatro años; asimismo, señala que no se han dado nuevos actos de investigación que pongan en duda las pruebas que dieron lugar a la medida de detención;

Que, no obstante el tenor de la resolución citada en el considerando precedente, el mismo día, 20 de julio de 2001, el procesado emite la Resolución N° 15, corriente a fojas 125 y 126, variando el auto de apertura de instrucción contenido en la resolución de fecha 28 de junio de 2001, y abre instrucción por el delito de hurto agravado, en vía procedimental sumaria, convalidando las diligencias realizadas y disponiendo la notificación al Fiscal Provincial, y el 23 del mismo mes y año, emite resolución declarando procedente el beneficio de libertad provisional del encausado César Padilla Herrera, cuya copia obra a fojas 110 y 111, y en la misma fecha cursa el oficio respectivo disponiendo la inmediata libertad del citado procesado, y por resolución de 26 de julio de 2001, cuya copia corre a fojas 248 y 249, el procesado declara procedente el beneficio antes citado a favor del encausado Pablo Mezarino Cartagena;

Que, el doctor García Ayllón varió la tipificación del delito, de robo agravado a hurto agravado, sin que exista denuncia penal en forma por el titular de la acción penal, por el delito de hurto agravado, y sin contar con el dictamen fiscal respectivo, aduciendo que, de acuerdo al modo y circunstancias en que se llevaron a cabo los hechos delictivos, de las investigaciones policiales y judiciales realizadas, se deducía que no hubo violencia y no se hizo uso de armas de fuego, por lo que no se configuraba el delito de robo agravado, sin que existiera probanza de naturaleza alguna para variar el criterio que tuvo al dictar el auto apertorio de instrucción en el que calificó los hechos denunciados por el Fiscal Provincial Mixto, en su condición de titular de la acción penal, como constitutivos del delito de robo agravado;

Que, no obstante lo señalado por el procesado en el auto primeramente citado, debe tenerse en cuenta que en la manifestación policial efectuada por don Esteban Ortiz Rengifo, vigilante de Prisma, corriente a fojas 33 y 34, se advierte que éste fue amenazado con armas que creía eran de fuego, atado de manos, tirado boca abajo en el jardín, además, le pisaron la cabeza mientras le sacaban las llaves del local, hechos que se produjeron durante la noche, con la participación de más de dos personas, quienes sustrajeron una caja fuerte que contenía quince mil nuevos soles, por lo que no se puede admitir, antes de concluir la fase investigatoria del proceso, lo consignado por el juez, respecto a que no hubo violencia y a que el delito era hurto agravado; además, tampoco es justificable que éste resolviera variar la tipificación del delito sin contar con el dictamen fiscal, alegando que el expediente había sido devuelto sin el pronunciamiento respectivo, ya que debió haber remitido nuevamente el expediente a la fiscalía para que se pronunciara y no resolver de oficio;

Que, está fehacientemente probado que el procesado emitió resoluciones contradictorias, ya que el mismo día que resolvió declarar improcedente el pedido de variación del mandato de detención por el de comparecencia, solicitado por Francisco Gómez Vásquez, 20 de julio de 2001, argumentando que el delito denunciado se tipificaba como robo agravado y la pena a imponerse resultaría ser no menor de diez años, varió la calificación del delito, y, en mérito a dicha variación, tres días después, es decir, el 23 de julio de 2001, declaró procedente el beneficio de libertad provisional solicitado por César Padilla Herrera, haciendo lo propio respecto al procesado Pablo Mezarino Cartagena el 26 del mismo mes y año, argumentando en ambos casos que la pena a imponerse no sería mayor a cuatro años;

Que, está probado que el cambio de criterio del doctor García Ayllón obedeció a su intención de favorecer la libertad de los procesados, y otorgarles libertad provisio-

nal, ya que si no hubiera variado el auto de apertura de investigación con la calificación de robo agravado a hurto agravado, no hubiera procedido conceder dicho beneficio, debiendo concluirse con ello que varió la calificación del delito a efecto de que la concesión de libertad provisional de los encausados referidos tuviera aparente asidero legal y ulteriormente evitar su enjuiciamiento;

Que, no es pertinente sostener que el cargo imputado al doctor García Ayllón sea de carácter jurisdiccional, ya que, tal como figura en la Resolución N° 008-96-PCNM, de 14 de agosto de 1996, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, son exigencias mínimas o elementales del ejercicio de la función jurisdiccional que una resolución tenga contenido racional jurídico y, en el presente caso, las resoluciones emitidas por el procesado no son racionales;

Que, en consecuencia, ha quedado probado que el procesado ha incurrido en inconducta funcional grave, prevista en el artículo 201° numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituyendo lo sucedido un hecho que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que le hace pasible de la sanción de destitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3) de la Constitución Política, 31° inciso 2) 33° y 34° de la Ley N° 26397, y 35° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad, en sesión de 4 de noviembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la excepción de caducidad deducida por el doctor Jesús Edilberto García Ayllón.

Artículo Segundo.- Imponer la sanción de destitución al doctor Jesús Edilberto García Ayllón, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo segundo de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS

FERMIN CHUNGA CHÁVEZ

JORGE ANGULO IBERICO

TEÓFILO IDROGO DELGADO

LUIS FLORES PAREDES

JORGE LOZADA STANBURY

RICARDO LA HOZ LORA

22820

Nombran Fiscales Adjuntos Supremos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 598-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Supremo, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor LUIS ALFREDO CUBA OVALLE, Fiscal Adjunto Supremo, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22919

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 599-2004-CNM**

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunta Suprema, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ELLYDE CECILIA HINOJOSA CUBA, Fiscal Adjunta Suprema, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remi-

tiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22920

**Nombran Vocales de la Corte Superior
de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 600-2004-CNM**

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor GUSTAVO GULLERMO RUIZ TORRES, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22921

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 601-2004-CNM**

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de

Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicada el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ANGELA MARIA SALAZAR VENTURA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22922

Nombran Fiscales Superiores en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 602-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora LUZ DEL CARMEN IBÁÑEZ CARRANZA, Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remi-

tiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22923

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 603-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ROSARIO SUSANA LOPEZ WONG, Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22924

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 604-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Regla-

mento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor MATEO GRIMALDO CASTAÑEDA SEGOVIA, Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22925

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 605-2004-CNM**

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Superior en lo Civil en el Distrito Judicial de Lima, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JAIME VICTOR ZELADA BARTRA, Fiscal Superior en lo Civil en el Distrito Judicial de Lima, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22926

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 606-2004-CNM**

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Superior de Familia en el Distrito Judicial de Lima, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor WALTER RICARDO ROJAS SARAPURA, Fiscal Superior de Familia en el Distrito Judicial de Lima, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22927

**Nombran Vocal de la Corte Superior de
Justicia de Cañete**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 607-2004-CNM**

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de

Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor VICTOR RAYMUNDO DURAND PRADO, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22928

Nombran Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Cañete

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 608-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Cañete, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JESÚS DOMINGO MAVILA SALON, Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Cañete, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22929

Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 609-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ANTONIO PAUCAR LINO, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22930

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 610-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclama-

ción, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLIS, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22931

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 611-2004-CNM**

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria Nº 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41º del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor CESAR ORLANDO GONZALEZ AGUIRRE, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Pasco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22932

Nombran Fiscales Superiores en el Distrito Judicial de Huánuco - Pasco

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 612-2004-CNM**

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria Nº 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41º del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor RODOLFO VEGA BILLAN, Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22933

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 613-2004-CNM**

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria Nº 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Superior en lo Civil en el Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41º del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclama-

ción, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor AMADEO CERRON UCEDA, Fiscal Superior en lo Civil en el Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22934

Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 614-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor RAMIRO ANTONIO BUSTAMANTE ZEGARRA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22935

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 615-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor MARTIN TEODORICO VALDIVIA DUEÑAS, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22936

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 616-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154°

incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora CONSUELO CECILIA AQUIZE DIAZ, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22937

Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Cusco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 617-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41º del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor VICENTE AMADOR PINEDO COA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22938

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 618-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41º del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor YURI JHON PEREIRA ALAGON, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22939

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 619-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41º del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora DAFNE DANA BARRA PINEDA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22940

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 620-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor CARLOS BERNARDINO FERNANDEZ ECHEA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22941

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 621-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, confor-

me a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora MIRIAM HELLY PINARES SILVA DE TORRE, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22942

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 622-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41° del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ELIZABETH GROSSMANN CASAS, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22943

Nombran Vocales de la Corte Superior de Justicia de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 623-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria Nº 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 884-2003-CNM, publicada el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41º del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22944

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 624-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria Nº 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 884-2003-CNM, publicado el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al

nombramiento, de conformidad con el artículo 41º del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ERAZMO ARMANDO COAGUILA CHAVEZ, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22945

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 625-2004-CNM

San Isidro, 16 de diciembre de 2004

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria Nº 001-2004-CNM, para cubrir la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 884-2003-CNM, publicada el 29 de noviembre de 2003;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 41º del citado Reglamento, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, se realice en ceremonia pública;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor HERNAN LAYME YEPEZ, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, extendiéndosele el título oficial.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título de nombramiento, en ceremonia pública del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

22946

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Cancelan proceso de selección sobre adquisición de camionetas**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 029 -2004/DP**

Lima, 16 de diciembre del 2004

Vistos; el Memorando N° 874-2004-DP/OAF y su anexos el Memorando N° 136 y 187-2004-DP/OCI, mediante el que se solicita evaluar la procedencia de la cancelación del proceso de selección convocado para la adquisición de dos camionetas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Estado se dio la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la Resolución Defensorial N° 012-2001/DP, su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en el marco del Convenio General de Cooperación Técnica suscrito por los Gobiernos de Canadá y del Perú, la Defensoría del Pueblo y el Ministro de Cooperación Internacional del Gobierno de Canadá, a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (ACDI), han firmado el Acuerdo de Contribución de fecha 27 de mayo del 2003, con la finalidad de ejecutar el Proyecto: "Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo del Perú", en adelante el Proyecto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, su Reglamento, a los que en lo sucesivo en la presente Resolución Defensorial, se les aludirá simplemente como la Ley y el Reglamento;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria de la Ley, establece que las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos; igualmente se señala que en caso de vacío o deficiencia en la regulación de los procesos de selección convocados, serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley y el artículo 7° del Reglamento se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Defensoría del Pueblo para el ejercicio 2004, mediante Resolución Defensorial N° 001-2004/DP;

Que, en el mencionado Plan Anual se programó el proceso de selección para la adquisición de dos camionetas con cargo a los recursos provenientes del Gobierno de Canadá en el marco del Proyecto, con un valor estimado de US\$ 60,000.00;

Que, de conformidad con el valor estimado, aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad para la precitada adquisición, y con lo señalado en el Anexo D del referido Acuerdo de Contribución suscrito con la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI), correspondería seguir un procedimiento de compra simplificada de menor cuantía;

Que, el precitado proceso de selección denominado: "Proceso N° 004-2004-DP/ACDI - Adquisición de Camionetas" fue declarado desierto en su primera convocatoria;

Que, según documentos de vistos, el "Plan de Trabajo Anual (PTA) - II" propuesto por la Defensoría del Pueblo para la ejecución del segundo año del Proyecto y aprobado inicialmente por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI), ha sido modificado debido a la reducción de los aportes de esta última, a causa de los compromisos asumidos por el Gobierno Canadiense en el contexto internacional;

Que, el nuevo "Plan de Trabajo (PTA) - II", aprobado por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI), no contempla la adquisición de las camio-

netas objeto del Proceso N° 004-2004-DP/ACDI; habiéndose destinado los recursos a otros propósitos de mayor necesidad para el Proyecto;

Que, el artículo 49° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209, señala que las entidades del Sector Público que utilicen recursos de donaciones sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de licitación y concurso, a lo establecido en los respectivos convenios de cooperación y en los documentos anexos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 17° del Reglamento, los procesos de selección se inician con la convocatoria y culminan con la suscripción del contrato respectivo o el perfeccionamiento de éste;

Que, según lo previsto por el artículo 34° de la Ley la entidad puede cancelar un proceso de selección siempre y cuando no se haya otorgado la Buena Pro, por un causal de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo exclusiva responsabilidad de la entidad;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes se ha configurado una causal de cancelación establecida en el artículo 34° de la Ley, por lo que resulta procedente cancelar el proceso de selección denominado: "Proceso N° 004-2004-DP/ACDI - Adquisición de Camionetas";

Con los vistos buenos del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 2°; por el artículo 9°, inciso 7) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y por la Resolución Defensorial N° 66-2000/DP y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209; con el artículo 34° de la Ley y el artículo 21° del Reglamento, y los artículos 6° y 7° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Defensorial N° 12-2001/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la cancelación del proceso de selección denominado "Proceso N° 004-2004-DP/ACDI", referido a la adquisición de camionetas, de conformidad a lo señalado por el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución a los miembros del Comité Especial designado mediante Resolución Administrativa N° 006-2004/DP, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en algún otro medio en el que se hubiera publicado la convocatoria, de ser el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo en funciones

23023

J N E

Inscriben al Partido Político "Fuerza Democrática" en el Registro de Partidos Políticos

OFICINA DE REGISTRO DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 031-2004-OROP/JNE

Lima, 14 de diciembre de 2004

VISTA:

La solicitud presentada por los señores Ángel Delgado Silva y Alberto Bautista Merino, Secretario General y Personero legal alterno respectivamente del Partido Político: "Fuerza Democrática".

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 8 de noviembre de 2004, los señores Ángel Delgado Silva y Alberto Bautista Merino, Secretario General y Personero legal alterno respectivamente del Partido Político: "Fuerza Democrática", solicitaron a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas la adecuación de dicha agrupación a la Ley N° 28094 y su posterior inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todas las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 28094, esto es, i) Acta de Fundación, ii) Actas de Constitución de Comités Partidarios ubicados en al menos el tercio de las provincias del país así como en las dos terceras partes de los departamentos del país y suscritas cada una por no menos de cincuenta afiliados debidamente identificados, iii) Estatuto, iv) designación de Personeros Legales titulares y alternos y v) designación del Representante Legal del Partido, encontrándose exceptuada la organización recurrente de la presentación de firmas de adherentes conforme a lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la Ley N° 28094;

Que, con fecha 4 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano un resumen de la solicitud a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho a formular tacha contra la inscripción de la agrupación solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando N° 1077-2004-OTDA/JNE;

Que, los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la Ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Partidos Políticos al Partido Político: "Fuerza Democrática", quedando aprobado su símbolo el cual es representado por una casita con techo a dos aguas de color rojo, el mismo que se asienta en un rectángulo demarcado en color rojo y en el fondo del rectángulo las letras mayúsculas FD en color negro.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente en el Libro de Partidos Políticos, Partida Número Nueve y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros del Partido Político "Fuerza Democrática", a los señores Ángel Delgado Silva como personero legal titular, Alberto Bautista Merino como personero legal alterno y Joseph Campos Torres como personero legal suplente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO M. RODRÍGUEZ PATRON
Jefe de la Oficina de Registro
de Organizaciones Políticas

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y el estado civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 558-2004-JEF/RENIEC

Lima, 23 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 3961-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe N° 034-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 992-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de setiembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que el ciudadano JORGE LUIS RODRÍGUEZ VILLANUEVA, en atención al principio de veracidad para el procedimiento registral, se presentó al entonces Registro Electoral a efectos de solicitar y obtener trámite rectificatorio, contando para tal caso con sustentos que no le pertenece, declarando datos falsos, para así usurpar la identidad de ROBERTO AKIRA YANAGUI BULNES, los mismos que fueron insertados en documento público y registrados en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada por Ley al RENIEC;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, luego de verificar la declaración dada por el citado ciudadano, concluye que la misma adolece de falsedad, hecho que motivó se excluya del registro la inscripción rectificada irregularmente mediante Resolución N° 073-2004-GP/SGDAC-RENIEC, en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 67° incisos 7 y 9 del Decreto Ley N° 14207;

Que, aún cuando si bien se ha procedido administrativamente, los hechos antes descritos constituyen indicio suficiente de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JORGE LUIS RODRÍGUEZ VILLANUEVA o ROBERTO AKIRA YANAGUI BULNES y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JORGE LUIS RODRÍGUEZ VILLANUEVA o ROBERTO AKIRA YANAGUI BULNES y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22734

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 559-2004-JEF/RENIEC

Lima, 23 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 3466-2004-GO/RENIEC, el Informe N° 1105-2004-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe N° 878-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de agosto del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, en su permanente labor de fiscalización, ha detectado que el ciudadano AMILCAR OSWALDO SALAZAR BELLIDO, en atención al principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral, solicita inscripción en forma extemporánea del nacimiento del menor NILO AMILCAR SALAZAR SALAZAR, logrando se asiente en el Acta de Nacimiento N° 770 de la Oficina Registral de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el que declara ser padre biológico del citado menor;

Que, por solicitud presentada por el ciudadano AMILCAR OSWALDO SALAZAR BELLIDO, se toma conocimiento que el precitado menor presenta una inscripción de nacimiento asentada anteriormente, a nombre de NILO AMILCAR RAMÍREZ SALAZAR, el mismo que se encuentra asentado en la Partida de Nacimiento N° 3030 en la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Jesús María - Lima, en el que la abuela materna FLORA BELLIDO DE SALAZAR declara como padre biológico del menor al señor EDGAR RAMÍREZ FERRER;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que la declaración hecha por AMILCAR OSWALDO SALAZAR BELLIDO, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto insertó dato falso en instrumento público, esto es el Acta de Nacimiento N° 770, atribuyéndole por tanto al menor una falsa filiación, vulnerando de este modo su derecho a la identidad, consagrado en la Constitución Política;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145° y 428° respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra AMILCAR OSWALDO SALAZAR BELLIDO y los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y re-

presentación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra AMILCAR OSWALDO SALAZAR BELLIDO y los que resulten responsables por presuntos delitos Contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22735

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 561-2004-JEF/RENIEC

Lima, 27 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 3475-2004-GO/RENIEC, el Informe N° 1109-2003-GO-SGREC/RENIEC y el Informe N° 881-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de agosto del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que la ciudadana LUCILA LAZO ECHARI, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentó ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento del Cusco, a solicitar inscripción de su nacimiento en forma extemporánea, señalando llamarse LUCILA LAZO ECHARRY, para lo cual adjuntó como documento de sustento, copia de su Libreta Electoral, el mismo que presentaba adulteración en el campo del apellido materno, obteniendo el Acta de Nacimiento N° 61528758;

Que, el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señala en su Segunda Disposición Final que para la realización de cualquier trámite o procedimiento registral se requerirá presentar el documento de identidad correspondiente que identifique al solicitante, es el caso que la ciudadana LUCILA LAZO ECHARI, al momento de solicitar la inscripción de su nacimiento en forma extemporánea, contaba con el Documento Nacional de Identidad, el mismo que reemplazaba a su Libreta Electoral y por tanto perdía éste cualquier valor legal, más aún si presenta adulteraciones; siendo este hecho atentatorio contra la integridad del Registro del Estado Civil;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra LUCILA LAZO ECHARI y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan

contra LUCILA LAZO ECHARI y los que resulten responsables, por presunto delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22736

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 567-2004-JEF/RENIEC

Lima, 27 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 4035-2004-GO/RENIEC, el Informe N° 1641-2004-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe N° 1027-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de setiembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, en su permanente labor de fiscalización, ha detectado que la ciudadana MARTHA OSCCO HUAMAN, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, inscribe en forma ordinaria el nacimiento de su menor hija VANESSA CHOCCE OSCCO, asentándose en la Partida de Nacimiento N° 1042 del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, declarando como padre de la menor a don JUAN CHOCCE HUAMAN;

Que, posteriormente la citada ciudadana solicita se cambie el nombre de la menor, sustentando su pedido mediante escritura pública de reconocimiento, tramitado ante notario público, en el que consta se integre el apellido paterno de HERMENEGILDO PARIONA MARTINEZ, quien se declara padre biológico, quedando como VANESSA PARIONA OSCCO, señalando además que por error se consignó a JUAN CHOCCE HUAMAN como padre de la menor;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que la declaración hecha por MARTHA OSCCO HUAMAN, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto insertó dato falso en instrumento público, esto es la Partida de Nacimiento N° 1042, atribuyéndole por tanto a la menor una falsa filiación, vulnerando de este modo su derecho a la identidad, consagrado en la Constitución Política;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145° y 428° respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra MARTHA OSCCO HUAMAN y los que resulten responsables;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra MARTHA OSCCO HUAMAN y los que resulten responsables por presuntos delitos Contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22737

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 568-2004-JEF/RENIEC

Lima, 27 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 4033-2004-GO/RENIEC, el Informe N° 1621-2004-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe N° 951-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 6 de setiembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, en su permanente labor de fiscalización, ha detectado que los ciudadanos WENDY GUSFEL ENRIQUE DIAZ y JOSE MODESTO LEON ALVA, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, solicitan inscripción en forma extemporánea del nacimiento del menor MAURICIO ALEXANDER LEON ENRIQUE, logrando se asiente en el Acta de Nacimiento N° 63204550 de la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital del Rimac, en el que declaran ser los padres del citado menor;

Que, por solicitud presentada por la ciudadana WENDY GUSFEL ENRIQUE DIAZ, se toma conocimiento que el citado menor presenta una inscripción de nacimiento registrada anteriormente, a nombre de MAURICIO SAMANIEGO ENRIQUE, la misma que se encuentra asentada en el Acta de Nacimiento N° 60496392 en la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, en el que se declara como padre biológico a don MARCOS RUBEN SAMANIEGO VALLEJOS;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que la declaración hecha por MARIA WENDY GUSFEL ENRIQUE DIAZ y JOSE MODESTO LEON ALVA, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto hicieron insertar dato falso en instrumento público, esto es el Acta de Nacimiento N° 63204550, atribuyéndole por tanto al menor una falsa filiación, vulnerando de este modo su derecho a la identidad, consagrado en la Constitución Política;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145° y 428° respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra MARIA WENDY GUSFEL ENRIQUE DIAZ, JOSE MODESTO LEON ALVA y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra MARIA WENDY GUSFEL ENRIQUE DIAZ y JOSE MODESTO LEON ALVA y los que resulten responsables por presuntos delitos Contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22738

Declaran nulo otorgamiento de buena pro de adjudicación directa pública sobre contratación de servicio de impresión de formularios para el trámite de DNI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 829-2004-JEF/RENIEC

Lima, 15 de diciembre de 2004

VISTOS, el Informe N° 1349-2004-GAJ/RENIEC de fecha 13 de diciembre de 2004 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el expediente de la Adjudicación Directa Pública N° 0024-2004-RENIEC para la contratación del servicio de Impresión de formularios para el trámite del DNI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2004, se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0024-2004-RENIEC, para la contratación del servicio de impresión de formularios para el trámite del DNI a favor de la empresa ENOTRIA S.A. para los ítems 1, 2 y 3;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2004, la empresa GRÁFICA TÉCNICA S.R.L. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo que otorga la buena pro de la referida Adjudicación Directa Pública N° 0024-2004-RENIEC en los ítems 1, 2 y 3 señalando que el Comité Especial no ha aplicado correctamente el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado así como tampoco el artículo 32° de la ley, pues si bien es cierto su propuesta económica por cada ítem tiene tres decimales, el Comité Especial debió considerar las ofertas hasta un máximo de dos decimales conforme a lo estipulado en el Acuerdo N° 017/010 del Tribunal del CONSUCODE y no ser desestimada de plano ya que es obligación del Comité Especial considerar dichas ofertas hasta un máximo de dos decimales, por lo que como consecuencia de ello del ítem 1 de su propuesta económica, no sufriría varia-

ción pues el tercer decimal es 0, quedando la cifra final en S/. 28,628.25 nuevos soles lo cual produciría un empate con la empresa ENOTRIA S.A.;

Que, de otro lado con respecto a los ítems 2 y 3 de la propuesta económica del apelante señala que no se le debía considerar el tercer decimal quedando así para el ítem 2, el monto de S/. 2,399.77 nuevos soles y para el ítem 3 en S/. 73,373.76 nuevos soles, deviniendo en esta forma ambas propuestas en diminutas es decir por debajo del 70% permitido por ley, por lo que estos ítems debieron ser declarados desiertos al haber quedado sólo una propuesta válida conforme lo estipula la ley;

Que, del análisis del recurso de apelación, se advierte que el numeral 1.4 de las bases administrativas Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 0024-2004-RENIEC, en cumplimiento del artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el sistema u modalidad para determinar los precios del proceso de selección impugnado era el de suma alzada y no el de precios unitarios;

Que, el numeral 1.3 de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 0024-2004-RENIEC en concordancia con lo señalado por el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que: *"Mediante el proceso de selección según relación de ítems, la entidad puede convocar en un solo proceso la adquisición o contratación de bienes, servicios o ejecución de obras distintas pero vinculadas entre sí. Para proceder a su convocatoria la entidad deberá tener en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación."*

Cada uno de los ítems constituye un proceso menor dentro del proceso de selección principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, respetando la naturaleza del objeto de cada ítem";

Que, de la revisión de las propuestas económicas del postor apelante, Gráfica Técnica S.R.L. se advierte que éste presentó su oferta por los 3 ítems con 3 decimales conforme al siguiente detalle:

- | | |
|----------------|------------|
| a) Ítem 1: S/. | 28,628.250 |
| b) Ítem 2: S/. | 2,399.775 |
| c) Ítem 3: S/. | 73,373.762 |

Que, el Acuerdo N° 017/010 CONSUCODE señala que los valores referenciales que establezcan las Entidades y las propuestas económicas que presenten los postores participantes en los procesos de selección convocados en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas ampliatorias, modificatorias y conexas, deben ser formuladas en cifras monetarias que consideren hasta un máximo de dos (2) decimales;

Que, siendo ello así, se tiene que el mencionado Acuerdo hace referencia a la obligatoriedad de la presentación de la propuesta económica con 2 decimales, habiendo sido en el presente caso, incumplida la mencionada disposición en razón de que el Comité Especial al momento de rechazar la propuesta del apelante Gráfica Técnica S.R.L. debió declarar desierto el proceso de selección referido al quedar válida una única oferta, tal como lo señala el artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y no por el contrario adjudicar la buena pro al único postor habilitado para dichos efectos;

Que tales hechos constituyen en este extremo una causal de nulidad conforme lo dispone el artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al haber contravenido las normas legales correspondientes a la normativa de contratación pública;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y por lo dispuesto por el artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículo 11° inciso h) de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gráfica Técnica S.R.L.

contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0024-2004-RENEC para la contratación del servicio de Impresión de formularios para el trámite del DNI.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0024-2004-RENEC retrotrayendo el referido proceso de selección hasta la etapa de calificación de propuestas económicas, con la finalidad de que el Comité Especial declare desierta la mencionada Adjudicación Directa Pública.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, notificar a los postores con la presente Resolución así como la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de 5 días de emitida.

Artículo Cuarto.- Devolver el expediente de la Adjudicación Directa Pública N° 0024-2004-RENEC al Comité Especial correspondiente a fin de que éste continúe con su tramitación una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

23000

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 823-2004-JEF/RENEC

Mediante Oficio N° 413-2004-JEF/RENEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 823-2004-JEF/RENEC, publicada en nuestra edición del día 16 de diciembre de 2004.

En el cuarto considerando

DEBE DECIR:

Que efectuada la publicación solicitando el alquiler de un local, en el Diario El Comercio, únicamente respondió al aviso el propietario del inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 2383-2388-2392 del distrito de San Isidro, cumpliendo dicho local con las características técnicas requeridas, habiendo efectuado personal de la Subgerencia de Logística, la búsqueda en los distritos señalados de otro local que reúna dichas características sin resultado positivo;

DEBE DECIR:

Que efectuada la publicación solicitando el alquiler de un local, en el Diario El Comercio, únicamente respondió al aviso el propietario del inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 2383-2388-2392 del distrito de San Borja, cumpliendo dicho local con las características técnicas requeridas, habiendo efectuado personal de la Subgerencia de Logística, la búsqueda en los distritos señalados de otro local que reúna dichas características sin resultado positivo;

23054

SBS

Autorizan viaje de supervisora a Panamá, para participar en el Seminario-Taller "Supervisión de Bancos Consolidada y Transfronteriza, La Experiencia Panameña"

RESOLUCIÓN SBS N° 2013-2004

Lima, 14 de diciembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, con el fin de participar en el Seminario Taller "Supervisión de Bancos Consolidada y Transfronteriza, La Experiencia Panameña", organizado por la citada entidad, el mismo que se llevará a cabo los días 16 y 17 de diciembre de 2004 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento está dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras y tiene por finalidad contribuir al conocimiento técnico de los supervisores financieros sobre aspectos relacionados con los métodos de una supervisión bancaria efectiva, la supervisión consolidada y transfronteriza, los riesgos presentes en el grupo financiero, la evaluación de conglomerados financieros, la supervisión transfronteriza bajo el marco de Basilea, así como el intercambio de experiencias a partir del programa aplicado por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-05, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2004, estableciéndose en el Numeral 6.1. que no se encuentran comprendidas en las restricciones de la citada Directiva, las actividades de capacitación aprobadas para el ejercicio 2004;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señora Eliana Isabel León Calderón, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D" de la Superintendencia de Banca, para que participe en el referido evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por la Superintendencia de Banca y Seguros con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2004; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2004, N° SBS-DIR-ADM-085-05;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Eliana Isabel León Calderón, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D" de la Superintendencia de Banca, a la ciudad de Panamá, República de Panamá del 15 al 18 de diciembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca y Seguros un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1000,00
Viáticos		600,00
Tarifa CORPAC		28,24

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la franquicia cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

22701

UNIVERSIDADES

Declaran nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 096-2004-UNI/FIQT, convocada por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0958

Lima, 10 de diciembre de 2004

Visto el Oficio N° 947-04-D/FIQT del 12 de noviembre del 2004, del decano de la Facultad de Ingeniería Química y Textil, por el que solicita la nulidad del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 096-2004-UNI/FIQT por la omisión involuntaria de no notificar a PROMPYME;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de octubre del 2004 la Comisión Especial elaboró las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 096-2004-UNI/FIQT para la adquisición de un Switch Core de 24 puertos y un Switch de Borde de 24 puertos, por la suma de un monto referencial ascendiente a US\$ 4,860.00 (Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y 00/100 dólares americanos), comunicando a CONSUMECODE en la fecha correspondiente, pero omitiéndose involuntariamente la comunicación a PROMPYME por ser el monto mayor a cuatro Unidades Impositivas Tributarias;

Que de la revisión de las Bases, se advierte que el precio referencial del citado proceso multiplicado por el tipo de cambio de S/. 3.31 (Tres y 31/100 nuevos soles) por dólar americano, asciende a la suma de S/. 16,086.60 (Dieciséis Mil Ochenta y Seis y 60/100 nuevos soles), monto que supera las cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias establecidas por el artículo 93° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para su notificación a PROMPYME;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, es decir, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o *prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33°, Inc. b), de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el artículo 52°, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de Oficio la NULIDAD de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 096-2004-UNI/FIQT, por los fundamentos expuestos en la parte considerati-

va de la presente Resolución, debiendo retrotraer el estado del proceso a la etapa de convocatoria.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Rectoral sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General notifique la presente Resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

22887

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL

DEL PERÚ

Conforman Comisión de Modernización de la Gestión Pública de la BNP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 217-2004-BNP

Lima, 10 de diciembre de 2004

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional tiene por finalidad facilitar y promover a todos los peruanos el acceso a la cultura, mediante los recursos bibliográficos, hemerográficos y documentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Decreto Ley N° 25762, y constituye uno de sus objetivos impulsar el desarrollo de políticas de promoción del libro y la lectura, así como el apoyo a la producción intelectual de los peruanos, la edición y difusión de sus obras, conforme a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por D.S. N° 024-2002-ED;

Que, la Biblioteca Nacional está encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; así como incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informativo en general, en concordancia con la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, Ley N° 26905, modificada por Ley N° 28377;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, se ha declarado al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Órgano de la Alta Dirección de esta entidad debe ejecutar medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el Código de Ética; así como establecer los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos;

Que, se ha advertido la existencia de diversos factores al interior y exterior de la institución que generan una necesidad de cambio y modernización en la Biblioteca Nacional, como las que se mencionan a continuación: a) en el ámbito interno: los diagnósticos situacionales de identificación de debilidades y amenazas, fortalezas y oportunidades (FODA 2002 y 2004); el traslado hacia la nueva sede institucional; la existencia de

un clima laboral propicio para la introducción de mejoras y cambios positivos; las expectativas de los trabajadores para un desarrollo personal y profesional, mejores remuneraciones y reconocimiento de la calidad de su trabajo en el contexto del desarrollo de un renovado y necesario marco de principios y valores, como parte del ejercicio de una ética laboral; así como acciones de Cooperación Técnica Internacional sobre modernización y conectividad en actual curso; y b) en el ámbito externo: el inicio del proceso de modernización de la actividad pública con experiencias piloto en diversas entidades, especialmente en la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; el avance en la introducción de algunos estándares del rendimiento de la actividad pública (Convenio de Administración por Resultados, productividad, planificación orientada a resultados, etc.); las expectativas de una mejor definición del papel de desarrollo de la Biblioteca Nacional del Perú frente a la situación de pobreza en el país relacionado a los bajísimos indicadores educativos y culturales, bajos niveles de lectura y de capacidad de comprensión lectora; las expectativas para el desarrollo del Sistema Nacional de Bibliotecas; la globalización marcada por la búsqueda de competitividad y ampliación de los mercados; y el papel de la información en una creciente comunidad que va de la cultura del papel a la cultura digital y de la conectividad;

Que, en consecuencia resulta conveniente conformar una comisión encargada de propiciar acciones específicas destinadas al cumplimiento de las normas y funciones referidas precedentemente para iniciar el proceso de modernización de la Biblioteca Nacional del Perú; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, en concordancia con artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Decreto Ley N° 25762; y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión de Modernización de la Gestión Pública de la Biblioteca Nacional del Perú, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Director Nacional, quien actuará como Presidente.
- Director Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional, quien actuará como Vicepresidente.
- Director General de la Oficina de Asesoría Legal, quien actuará como Secretario.

Artículo Segundo.- La Comisión de Modernización de la Gestión Pública de la Biblioteca Nacional del Perú tendrá las siguientes funciones:

a) Propiciar el desarrollo del proceso de modernización de la gestión pública de la Biblioteca Nacional en atención a la finalidad, objetivos y acciones a que se refiere la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, y en cuanto resulte compatible con la naturaleza de la Biblioteca Nacional.

b) Preparar los Términos de Referencia para el desarrollo de dicho proceso, que contenga un Plan de Trabajo indicativo, con el detalle de los objetivos, posibles actividades, productos a ser obtenidos, plazos, responsabilidades y presupuesto requerido; con el apoyo que

pueda obtenerse de la cooperación técnica nacional o internacional.

c) Prever y acompañar el adecuado inicio de las acciones de preparación de la Propuesta de Modernización.

d) Propiciar el inicio propiamente del proceso de modernización, en base a los resultados de la Propuesta de Modernización y de un eventual trabajo de consistencia y/o complementación de ser requerido; monitoreo y supervisión del desarrollo del proceso, brindando las facilidades y/o apoyo requerido por las personas encargadas del mismo; así como ofrecer los alcances o avances en la consecución de los logros temporales.

Artículo Tercero.- Comuníquese la presente resolución a los Despachos del señor Ministro de Educación y de la Presidencia del Consejo de Ministros, y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional

22818

CONASEV

Autorizan transferencia de diversas acciones representativas del capital social de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. a favor de Corporación Coril S.A.C.

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 126-2004-EF/94.11

Lima, 10 de diciembre de 2004

VISTO:

El Expediente N° 2004/031492, presentado por Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. y el Informe N° 416-2004-EF/94.55 de fecha 7 de diciembre de 2004, presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 046-98-EF/94.10 de fecha 10 de febrero de 1998 se autorizó a Coril S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, hoy Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., para administrar fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 035-99-EF/94.10 de fecha 9 de marzo de 1999 se autorizó a Progreso S.A. Sociedad Administradora de Fondos, hoy denominada Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., para administrar fondos de inversión;

Que, el artículo 27° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10, establece que en forma previa a la transferencia de acciones que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social, o de accionistas que tengan el control de la sociedad, a nuevos accionistas, la sociedad administradora deberá solicitar autorización a CONASEV y cumplir con los requisitos a que se refiere el inciso a) del artículo 17° y el artículo 18° del citado reglamento;

Que, asimismo, el artículo 45° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10, establece que previamente a la transferencia de acciones que represente el 5% o más del capital social, o de las acciones pertenecientes a accionistas que tengan el control de la sociedad, las sociedades administradoras deberán solicitar autoriza-

ción a CONASEV y cumplir con los requisitos señalados en el inciso a) y el numeral vii) del inciso b) del artículo 15º del mencionado reglamento;

Que, mediante escrito presentado el 8 de noviembre de 2004, complementado el 30 de noviembre de 2004, el señor Renzo Acervo Porras, Gerente General de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., solicita que CONASEV autorice la transferencia de acciones que representan el 98,25% del capital social de la empresa, pertenecientes a los señores Marcos Falcón Alfandari (70%), Eduardo Noriega Hoces (15%) y Carlos Arellano Polar (15%), a favor de Corporación Coril S.A.C.;

Que, evaluada la documentación presentada se ha determinado que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17º, 18º y 27º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, los artículos 15º y 45º del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por los literales a) y j) del artículo 2º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y en aplicación de las facultades delegadas al Gerente General mediante Acuerdo N° 000071 del Directorio de esta Institución reunido en sesión de fecha 8 de marzo de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la transferencia de acciones de propiedad de los señores Marcos Falcón Alfandari, Eduardo Noriega Hoces y Carlos Arellano Polar, representativas del 98,25% del capital social de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. a favor de la empresa Corporación Coril S.A.C.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación.

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CLAUDIO HIGA TAMASHIRO
Gerente General

22494

CONSUCODE

Establecen criterio sobre suspensión de procedimientos administrativos sancionadores y procedimientos regulados por el RULCOP, el REGAC y el RUA

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y PROCEDIMIENTOS REGULADOS POR EL REGLAMENTO ÚNICO DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS - RULCOP, REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA - REGAC Y EL REGLAMENTO ÚNICO DE ADQUISICIONES - RUA

ACUERDO N° 004/2004 de 06.12.2004

El Tribunal, luego del análisis y debate correspondiente, por unanimidad, Acordó: Que, en los casos de procedimientos administrativos sancionadores y los procedimientos regulados por el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas - RULCOP, Reglamento General de las Actividades de Consultoría - REGAC y el Reglamento Único de Adquisiciones - RUA, que conoce este Tribunal, los días comprendidos entre el 13.12.2004 y el 2.1.2005 serán considerados como días inhábiles, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Supremo N° 079-2004-PCM.

Este acuerdo constituye criterio que sienta precedente de observancia obligatoria.

SS.
DELGADO POZO
BERAMENDI GALDÓS
ISASI BERROSPÍ
MARTÍNEZ ZAMORA

22870

INPE

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional Lima correspondiente al año fiscal 2004

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 946-2004-INPE/P

Lima, 15 de diciembre de 2004

VISTOS, el Oficio N° 1454-2004-INPE/16 de fecha 7 de diciembre de 2004 de la Dirección Regional Lima, por el cual solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2004, Oficio N° 3031-2004-INPE/10 de fecha 13 de diciembre de 2004 de la Oficina General de Administración y Oficio N° 1225-2004-INPE/06 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 010-2004-INPE/P de fecha 8 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2004;

Que, obra en autos el Acta de Recepción de Obra de fecha 3 de diciembre de 2004, por el cual el Comité de Recepción de Obra integrado por el Arq. Ricardo Crosby Russo, Lic. Bertha Chacaltana Condori, Dr. Raúl Timoteo Inga Garay, Sr. Gregorio Tello Barrera y el Ing. Luis Barbieri Quino, recibieron la obra "Construcción del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Piedras Gordas";

Que, asimismo, mediante Acta de Entrega para Uso y Mantenimiento de fecha 3 de diciembre de 2004, el Director General de Infraestructura Arq. Ricardo Crosby Russo hace entrega de la referida Obra al Lic. Henry Cotos Ochoa, Director General de la Dirección Regional Lima;

Que, mediante Oficio N° 1454-2004-INPE/16 de fecha 7 de diciembre de 2004, la Dirección Regional Lima manifiesta que habiéndose dispuesto la Apertura del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, cuya Resolución Suprema se encuentra en trámite ante el Ministerio de Justicia para su expedición, es necesario que la Administración Penitenciaria asegure la alimentación de la población penal que albergará dicho centro penitenciario, así como al personal de seguridad del INPE, por lo que solicita incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de la Dirección Regional Lima, el proceso de Licitación Pública Nacional N° 0010-2004-INPE/16, para el "Suministro de Alimentos para Internos y Personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas - Ancón de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario", por un Valor Referencial de S/. 1'341,375.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTIÚN MIL TRESCIENTOS SETECIENTINCO y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, según el Oficio N° 470-2004-INPE/16-03 de fecha 9 de diciembre de 2004 de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Lima, la citada Unidad Ejecutora 002, cuenta con disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el referido proceso de selección;

Que, de acuerdo a la última parte del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas; y el artículo 8°, del citado Reglamento señala que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima y a lo informado por las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificaciones, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario correspondiente al Año Fiscal 2004, de acuerdo al siguiente cuadro:

INCLUIR:

PROCESO	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
LPN	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DEL E.P.R.C.E. PIEDRAS GORDAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL LIMA DEL INPE.	1'341,375.00

Artículo 2°.- APROBAR el formato Resumen del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2004, de la referida Unidad Ejecutora conforme al Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la comunicación de las presentes modificaciones al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los próximos diez (10) días.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

22996

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a zonas arqueológicas ubicadas en el distrito de Isla Anapia, provincia de Yunguyo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1361/INC

Lima, 10 de diciembre de 2004

VISTO, el Acuerdo N° 648 tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión N° 36 de fecha 2 de diciembre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con

personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 648 de fecha 2 de diciembre de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación a las zonas arqueológicas Llumihuaya y Yanarucani, ubicadas en el distrito de Isla Anapia, provincia de Yunguyo, departamento de Puno;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las zonas arqueológicas Llumihuaya y Yanarucani, ubicadas en el distrito de Isla Anapia, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura - Puno la elaboración del Expediente Técnico de las zonas arqueológicas mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de las zonas arqueológicas mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar las zonas arqueológicas declaradas "Patrimonio Cultural de la Nación", deben contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Transcribise la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

22817

SUNAT

Resuelven recurso de apelación en Licitación Pública Internacional N° 0002-2004-SUNAT/2G3100

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 798-2004/SUNAT

Lima, 29 de noviembre de 2004

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto con fecha 22 de noviembre de 2004, por el postor GRUPO MASTERCOM S.A.C., contra el otorgamiento de buena pro y descalificación de sus propuestas técnica y económica en la

Licitación Pública Internacional N° 0002-2004-SUNAT/2G3100 - Segunda Convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de noviembre de 2004, se llevó a cabo la Licitación Pública Internacional N° 0002-2004-SUNAT/2G3100 - Segunda Convocatoria, para la adquisición de Cámaras IP para la Intendencia de Aduana de Tacna de la SUNAT, que incluye la instalación y configuración, capacitación, soporte y mantenimiento de dichos equipos;

Que con fecha 15 de noviembre de 2004, el Comité Especial luego de evaluadas las propuestas técnicas y económicas, otorgó la buena pro al postor SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD, REDES Y COMUNICACIONES S.A.C.;

Que el Comité Especial mediante Informe N° 1429-2004-SUNAT-2G3100 del 24 de noviembre de 2004, señala que las empresas SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD, REDES Y COMUNICACIONES S.A.C. y NEGOCIACIONES L&S S.R.L., para la Impresora de Inyección ofertaron un buffer de entrada de 128 Kb, lo cual contraviene lo dispuesto en el 18.4 de las Especificaciones Técnicas Mínimas de las Bases, que exige un buffer de entrada de 256 Kb, hecho que no fue advertido por el citado Comité, sino con posterioridad al otorgamiento de la Buena Pro, por lo que recomienda se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de Evaluación de Propuestas;

Que al respecto, las Bases del citado proceso de selección en su numeral 18.4: Impresora de Inyección del punto 18: Especificaciones Técnicas Mínimas, exige para dicho bien un buffer de entrada de 256 Kb;

Que conforme se aprecia en la propuesta técnica de la empresa SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE SEGURIDAD, REDES Y COMUNICACIONES S.A.C., ésta ofertó para la Impresora de Inyección un buffer de entrada de 128 Kb, incumpliendo lo exigido por las Bases, no obstante el Comité Especial procedió a otorgarle la buena pro;

Que asimismo, la empresa NEGOCIACIONES L&S S.R.L., ofertó para dicho bien, un buffer de entrada de 128 Kb, incumpliendo también lo exigido por las Bases;

Que sobre el particular, el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se declararán nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, entre otros, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que asimismo, el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que la máxima autoridad administrativa de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiéndose publicar dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad;

Que además el Artículo 12° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 78° y 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar NULO el otorgamiento de la buena pro en la Licitación Pública Internacional N° 0002-2004-SUNAT/2G3100, careciendo de objeto pronunciarse sobre la apelación interpuesta por la empresa GRUPO MASTERCOM S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el citado proceso a la etapa de Evaluación de Propuestas.

Artículo 2°.- Es de aplicación a la presente Resolución lo dispuesto en el Artículo 54° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Artículo 172° y siguientes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y Artículo 25° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo al Artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NASSER BENJAMÍN SACA AGUILAR
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Administración

22975

Cancelan proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 0011-2004-SUNAT/2I0000

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 815-2004/SUNAT

Lima, 3 de diciembre de 2004

VISTO:

Los Memorándums N° 2066-2004-2I0100, 086-2004-2F0000 y 083-2004-2F0000, de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que la SUNAT convocó a la Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 0011-2004-SUNAT/2I0000 - Capacitación en "Técnicas y Herramientas para Potenciar el Trabajo en Equipo: en Búsqueda de Resultados" con cargo al Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2005.

Que de acuerdo a lo expuesto en el Memorándum N° 083-2004-2F0000, considerando que el Proyecto de Presupuesto de la SUNAT para el Año Fiscal 2005 ha sufrido un recorte considerable, se hace necesario priorizar el gasto para así cumplir con los objetivos trazados para dicho ejercicio, por lo cual se restringe entre otros el gasto de la partida de capacitación;

Que el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el Artículo 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que en cualquier estado del proceso de selección hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, entre otros supuestos;

De conformidad con lo establecido en el literal m) del Artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 0011-2004-SUNAT/2I0000 - Capacitación en Técnicas y Herramientas para Potenciar el Trabajo en Equipo: en Búsqueda de Resultados" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Intendencia Regional Lima a través de su Oficina de Administración comuniquen al Comité Especial encargado de los citados procesos de selección dentro del día siguiente de emitida la presente Resolución, lo resuelto en la misma.

Artículo 3°.- El Comité Especial deberá comunicar dicha cancelación a todos los postores de dicho proceso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación de su cancelación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

NASSER BENJAMÍN SACA AGUILAR
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Administración

22976

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Disponen que la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional coordine acciones para realizar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil en instituciones educativas

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2004-REGIÓN CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización -Ley N° 27680-, la Ley de Bases de Descentralización -Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867-, su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, recientemente en una Institución Educativa Privada del Nivel Inicial, de la Provincia Constitucional del Callao, se produjo el deceso de una menor, al haberle caído encima uno de los juegos mecánicos que no se encontraba debidamente fijado o anclado al piso del patio;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2003-ED, declara en emergencia al Sistema Educativo Nacional durante el bienio 2003-2004 y adecua la Dirección de Educación del Callao, redefiniéndola en Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, asimismo el precitado dispositivo establece que la Dirección Regional de Educación del Callao, depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC), Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, establece la ejecución de dichas Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

Que, la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional del Callao, es el encargado de planear, programar y ejecutar las acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil dentro de la jurisdicción y por tanto debe coordinar acciones con la Oficina Provincial, las Oficinas Distritales de Defensa Civil y la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin de disponer que se realicen las referidas Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

Que, la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde preside el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción y le otorga capacidad sancionadora, estableciendo que puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil;

Que, tratándose de Instituciones Educativas que albergan infantes, niños, niñas y adolescentes, es deber

ineludible del Gobierno Regional del Callao, no sólo cauterizar la vida e integridad de los educandos, sino prevenir el peligro o el riesgo, por lo que resulta conveniente emitir la presente Ordenanza;

Que, la Comisión Regional de Salud, Educación y Cultura del Consejo Regional a través del Dictamen N° 005-2004-REGION CALLAO-CR-CSEC propone al Pleno del Consejo Regional la aprobación de la Ordenanza Regional que disponga que la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional del Callao, coordine acciones con la Oficina Provincial, las Oficinas Distritales de Defensa Civil y la Dirección Regional de Educación del Callao, para que durante el período vacacional del presente año escolar, realicen las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en las distintas Instituciones Educativas de su jurisdicción, a fin de evitar o disminuir los riesgos existentes que pongan en peligro la vida o puedan afectar la integridad física de la población estudiantil a partir del año 2005;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, del día 16 de Diciembre del 2004, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional del Callao, coordine acciones con la Oficina Provincial, las Oficinas Distritales de Defensa Civil y la Dirección Regional de Educación del Callao, para que realicen las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en las distintas Instituciones Educativas de su jurisdicción, con la finalidad de verificar si sus instalaciones cumplen con las normas reglamentarias o de seguridad de Defensa Civil y no constituyan peligro o riesgo para la seguridad de los educandos.

Artículo Segundo.- Las Inspecciones citadas en el artículo precedente, deberán efectuarse durante el período vacacional del presente año escolar, a fin de que se eviten o disminuyan los riesgos existentes que puedan afectar la integridad física de la población estudiantil a partir del año 2005.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional del Callao, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2004.

ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMÁN
Presidente

23017

Aprueban Plan Anual y Presupuesto Participativo 2005 del Gobierno Regional

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 027-2004-REGIÓN CALLAO-CR

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que el Presupuesto Anual

de la República es descentralizado y participativo. Se formula y aprueba conforme a la Constitución y las normas presupuestales vigentes, distinguiendo los tres niveles de gobierno. Los Gobiernos Regionales y Locales aprueban su presupuesto de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y demás normas correspondientes;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados;

Que, los Artículos 9° y 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, señala que los Gobiernos Regionales son competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el inciso c. del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el inciso c. del Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional señalan que una de las atribuciones del Consejo Regional es la de Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual del Gobierno Regional;

Que, el inciso b. del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el numeral 2) del inciso r) del Artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional señalan que una de las atribuciones del Presidente Regional es la de presentar al Consejo Regional el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual;

Que, el Artículo 32° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF y el Instructivo N° 001-2004-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-2004-EF/76.01, establecen las disposiciones que permiten asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;

Que, la Directiva N° 012-2004-EF/76.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 025-2004-EF/76.01, establece las pautas para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2005;

Que, la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 007-2004-REGION CALLAO-COM.ADM.PLAN.PRESUPyAT, propone al Pleno del Consejo Regional la aprobación del Plan Anual y Presupuesto Regional Participativo 2005 del Gobierno Regional del Callao;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre del 2004, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, su modificatoria aprobada por Ley N° 27902 y por el Reglamento Interno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Primero.- APROBAR el Plan Anual y Presupuesto Participativo 2005 del Gobierno Regional del Callao.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Presidente del Consejo Regional

23016

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Disponen procedimientos para adecuarse a modificatoria del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu

RESOLUCIÓN N° 003-2004-UGM-CD

Lima, 14 de diciembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-81-AA se estableció el Santuario Histórico de Machupicchu con el objetivo de proteger la armoniosa relación de su singular riqueza cultural y natural, reconocida por la UNESCO como Sitio de Patrimonio Mundial Cultural y Natural;

Que mediante Resolución Jefatural N° 085-98-INRENA, se aprobó el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel del Santuario, de conformidad con lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834;

Que de acuerdo a los Artículos 17° y 19° del Decreto Ley N° 25902 y el Artículo 8° de la Ley N° 26834, se establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, es la Autoridad competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, establece que el Instituto Nacional de Cultura - INC, Organismo Público descentralizado del Ministerio de Educación, es la Autoridad Nacional competente para la protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Decreto Supremo N° 023-99-AG se constituyó la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu - UGM, encargada de la gestión integral del citado Santuario Histórico y de dirigir la puesta en marcha de las estrategias contenidas en su Plan Maestro;

Que mediante Decreto Supremo N° 029-2001-AG se incorpora como miembros del Comité Directivo de la Unidad de Gestión de Machupicchu al Viceministro de Turismo y al Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco hoy Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante Resolución N° 002-2003-UGM-CD de fecha 23-1-2004 se aprobó el Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu, en cuya implementación se han encontrado ciertos vacíos e inconsistencias que han generado la comisión de ilícitos por parte de algunas Agencias de Viajes y Guías de Turismo en contra de los visitantes a la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu y contra el Patrimonio Natural, Cultural de este Sitio de Patrimonio Mundial Cultural y Natural;

Que, es necesario perfeccionar dicha norma y adecuarla a las características del desarrollo de la actividad turística en el Santuario Histórico de Machupicchu a la legislación vigente en materia de Uso Público de sus recursos Naturales y Culturales y a los compromisos adquiridos por el Gobierno Peruano ante UNESCO;

Que en reunión de Comité Directivo de la Unidad de Gestión de Machupicchu de fecha 27 de octubre del 2004 se acordó modificar el Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu aprobado por Resolución N° 002-2004-UGM-CD;

Que mediante Resolución N° 002-2004-UGM-CD de fecha 12 de noviembre del 2004 se acordó que los Agentes de Viajes que hayan efectuado reservas para el ingreso a la Red de Caminos Inca, para el período comprendido hasta el mes de octubre del 2005, deberán adecuarse a los procedimientos complementarios de la Modificatoria del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu que se implementará en un plazo máximo de SESENTA DÍAS (60 días) a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución mencionada;

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 023-99-AG y su Modificatoria, Decreto Supremo N° 032-2002-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Los Agentes de Viajes y Turismo que solicitaron reservas para el año 2005, presentarán en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución la relación documentada y nominal de sus clientes y cumplir con hacer efectivo el pago del 100% por concepto de derechos de ingreso a la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu.

Artículo Segundo.- Las reservas no sustentadas documentadamente y no pagadas al 100% serán canceladas automáticamente, quedando liberados los espacios y dando paso al sistema de venta establecida en el Artículo 3° de la Resolución N° 002-2004-UGM-CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS R. CUARESMA SÁNCHEZ
Presidente del Gobierno Regional del Cusco
Presidente del Comité Directivo de la UGM

RAMIRO SALAS BRAVO
Viceministro de Turismo

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefe del INRENA

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional del INC

22881

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Reglamento Especial para la Zona de Reglamentación Especial Laderas de los Cerros de Camacho y Club Golf Los Incas - Sector IV del distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 736

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de diciembre de 2004, el Proyecto de Reglamentación Especial de las Laderas de los Cerros de Camacho y el Club Golf Los Incas Sector IV del Distrito de Santiago de Surco; y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 155-2004-MML-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIAL
PARA LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL
LADERAS DE LOS CERROS DE CAMACHO Y
CLUB GOLF LOS INCAS - SECTOR IV DEL
DISTRITO
DE SANTIAGO DE SURCO**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- CONTENIDO.- El presente Reglamento Especial contiene las normas de aplicación en la Zona

de Reglamentación Especial (ZRE), indicada en el Plano N° PZD - 001-98-MSS que forma parte de la Ordenanza N° 224-MML, Reglamentaria del Plano Urbano Distrital de Santiago de Surco, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 1999, la misma que en su Artículo 27° dispone la elaboración del Reglamento Especial de las "Laderas de Cerros de Camacho y urbanización Club Golf Los Incas".

Los aspectos no mencionados expresamente en el presente Reglamento Especial, se rigen por el Reglamento Nacional de Construcciones y la normatividad vigente.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN.- La Zona de Reglamentación Especial es el área urbana que por sus características particulares, uso intensivo del suelo con infraestructura urbana insuficiente y topografía accidentada, conforma un elemento natural del paisaje urbano, que requiere de estudios y parámetros urbanísticos y edificatorios de carácter específico.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La Zona objeto de la Reglamentación Especial, está conformada por la urbanización Cerros de Camacho y parte del Sector IV de la urbanización Club Golf Los Incas, según los límites detallados que se describen a continuación, definiendo con precisión la Zona y las Subzonas indicadas en el Plano N° PZD-01-98-MSS del Plano Urbano Distrital de Santiago de Surco, que por razones de escala no llegó a ese nivel de detalle.

La zona de Reglamentación Especial, graficada en el plano ZRE - 01, que forma parte del presente Reglamento Especial, limita:

Por el Norte.- con el lote 2 a del Sector IV de la urbanización Club Golf Los Incas y los lotes 0 y 1 de la urbanización Cerros de Camacho.

Por el Sur.- Con los lotes 16 al 22 del Sector IV de la urbanización Club Golf Los Incas.

Por el Este.- Con la denominada Zona Forestal ZF, que llega hasta el límite distrital de la cumbre del Cerro La Gallinacera.

Por el Oeste.- Con la Av. Circunvalación Club Golf Los Incas y con los lotes 15a y 15b del Sector IV de la urbanización Club Golf Los Incas.

Artículo 4°.- DELIMITACIÓN DE LAS SUBZONAS ESPECIALES.- La Zona de Reglamentación Especial comprende a su vez tres sub-zonas con características diferentes, graficadas en el Plano ZRE-01, cuya delimitación es la siguiente:

a) ZONA ALTA (ZRE A).-

Comprende el sector más alto de la urbanización Cerros de Camacho, en ladera de cerro, entre los 280 m.s.n.m. en su punto más alto y los 201 m.s.n.m. en su cota menor, sobre una topografía de pendiente pronunciada, de 40 grados promedio, presentando cortes escarpados de 3 a 10 metros de altura, a nivel de vía.

El acceso a los lotes de la ZRE A es directamente desde la Av. Cerros de Camacho o por medio de accesos secundarios que se derivan igualmente de dicha avenida.

La ZRE A abarca el lote 2 al lote 43 de la manzana A de la urbanización Cerros de Camacho y sus límites son los siguientes:

Por el Norte: Con los lotes 0 y 1 de la urbanización Cerros de Camacho y el lote 2a del Sector IV de la urbanización Club Golf.

Por el Sur: Con los lotes del 16 al 21 del Sector IV de la Urb. Club Golf Los Incas;

Por el Este: Con la parte baja de la denominada Zona Forestal;

Por el Oeste: Con la Av. Cerros de Camacho y el lote 15c de la manzana D de la urbanización Cerros de Camacho.

b) ZONA INTERMEDIA (ZRE B).-

Comprende el sector bajo de la urbanización Cerros de Camacho y algunos lotes del Sector IV de la urbanización Club Golf Los Incas, sobre una topografía ondulada de pendiente pronunciada y variable. Esta zona se

encuentra en ladera de cerro, entre los 204 m.s.n.m. en su punto más bajo y los 245 m.s.n.m. en su cota mayor. El acceso a los lotes de la ZRE B se da fundamentalmente por la Av. Cerros de Camacho, y en una mínima proporción por las calles transversales a ella.

La ZRE B abarca todos los lotes de las manzanas B (del 01 al 11), C (del 01 al 07) y D (del 01 al 02) de la urbanización Cerros de Camacho, e incluye los lotes 3a, 3b 1e, 13c2, 13d1, 14d, 14c, 15d y 15c del Sector IV de la urbanización Club Golf Los Incas. Sus límites son los siguientes:

Por el Norte: con el lote 2a del Sector IV de la urbanización Club Golf Los Incas;
Por el Sur: Con el lote 22 del Sector IV de la urbanización Club Golf Los Incas;
Por el Este: Con la Av. Cerros de Camacho y un tramo pequeño de la ZRE A;
Por el Oeste: Con la ZRE C y los lotes 3b, 15a y 15b del Sector IV de la urbanización Club Golf Los Incas.

c) ZONA BAJA (ZRE C).-

Comprende la zona plana, entre las cotas 200 y 220 m.s.n.m. sobre una topografía de pendiente suave que llega hasta el 6%, predominando la superficie plana.

El acceso a los lotes de la ZRE C se realiza fundamentalmente por la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas y en los casos de subdivisiones a través de pasajes o vías internas que a su vez derivan de dicha avenida.

La ZRE C abarca los lotes del 3b al 14b del Sector IV de la urbanización Club Golf Los Incas. Limita por el Norte con el lote 2a del Sector IV, por el Sur con la calle 4, por el Este con la ZRE B y por el Oeste con la Avenida Circunvalación.

CAPÍTULO II
DE LOS USOS DEL SUELO

Artículo 5º.- ESTRUCTURA URBANA.- La Zona de Reglamentación Especial de las Laderas de los Cerros de Camacho y Club Golf Los Incas - Sector IV está comprendida dentro del Área III de Estructuración Urbana del distrito de Santiago de Surco (Áreas de mayor homogeneidad de función) y corresponde a una Zona de Uso Residencial exclusivo.

Artículo 6º.- USOS PERMITIDOS.- La Zona de Reglamentación Especial sólo permite el USO RESIDENCIAL; comprendiendo la vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar así como conjuntos Residenciales Unifamiliares y Quintas que respeten las normas señaladas en este Reglamento.

Los USOS permitidos en cada una de las Zonas son los siguientes:

ZONAS	USOS PERMITIDOS				
	UNI - BI	QUINTA	ED. MULT.	CONJ. RES	
				UNIFAM	MULTIF
ZRE A - ZONA ALTA	NO	NO	SI	SI	SI
ZRE B - ZONA BAJA	NO	NO	SI	NO	SI
ZRE C - ZONA BAJA	SI	SI	SI	NO	SI

En la ZRE C sólo se permiten Quintas, Edificios Multifamiliares y Conjuntos Residenciales Multifamiliares en lotes cuyo acceso vehicular se realice directamente desde vía pública o, en caso de subdivisiones, desde vías internas que cumplan con lo especificado en el Artículo 12º.

Artículo 7º.- DE LOS DEMÁS USOS.- Por tratarse de una zona exclusivamente residencial, en la ZRE no es de aplicación el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas, pudiendo autorizarse, solo por excepción, la instalación de establecimientos de residencia transitoria, tales como hoteles, en tanto cuenten con la mayoría conformidad de los vecinos del entorno.

CAPÍTULO III
DE LA HABILITACIÓN URBANA

Artículo 8º.- DENSIDAD NETA NORMATIVA.- La Zona de Reglamentación Especial - ZRE, en su conjun-

to, corresponde a una Zona Residencial de Densidad Media, con características propias, que se diferencia de la definida en el Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana, al permitirse la concentración poblacional en edificios multifamiliares, dentro de un entorno de áreas libres porcentualmente mayores a las usuales, coadyuvando al carácter paisajístico del conjunto y respondiendo a la topografía en pendiente que posee.

Las densidades netas normativas no forman parte explícita de la norma, obteniéndose las densidades deseadas en forma directa, con la aplicación combinada de las siguientes variables, cuyos parámetros se regulan en el presente reglamento:

- Dimensión del lote,
- Área libre,
- Altura de edificación y
- Área neta mínima de la vivienda

Artículo 9º.- DIMENSIONES DE LOTES.- Deberán considerarse como mínimo las siguientes dimensiones normativas, para fines de subdivisión de lotes existentes:

ZONAS	DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOTES (para fines de subdivisión)									
	USOS PERMITIDOS									
	UNI-BI		QUINTA		EDIF. MULT.		CONJUNTO RESIDENCIAL			
	UNIF		MULTI							
	Área (m²)	Frente (ml)	Área (m²)	Frente (ml)	Área (m²)	Frente (ml)	Área (m²)	Frente (ml)	Área (m²)	Frente (ml)
ZRE A					exist	exist	2500	25	2500	25
ZRE B					exist	exist			2500	25
ZRE C	700*	20*	1500*	20*	1500	20			2500	25

* Los subsidios internos que conforman una Quinta, deberán tener como mínimo 300 m² de área y 10.00 ml de frente cada uno

Artículo 10º.- SUBDIVISIÓN DE LOTES.- En la ZONA ALTA - ZRE A y en la ZONA INTERMEDIA - ZRE B, no se permite la subdivisión de los lotes existentes.

En los Conjuntos Residenciales de estas Zonas, el terreno será de propiedad común y las fábricas de las unidades de vivienda serán de propiedad privada exclusiva, constituyendo condominios privados de uso exclusivamente residencial, con una Junta de Propietarios y un Reglamento Interno, debidamente escriturado e inscrito.

En los proyectos de Conjuntos Residenciales Unifamiliares de la ZRE A, deberán indicarse referencialmente los lotes virtuales o delimitaciones teóricas dentro de los que emplaза cada unidad de vivienda. Estos lotes virtuales tendrán como mínimo 15.00 ml. en su frente hacia la vía de acceso y en todo su ancho.

En la ZONA BAJA - ZRE C está permitida la subdivisión de lotes, en sublotes cuyas áreas y frentes sean iguales o mayores que los normativos.

En casos de subdivisiones, los lotes o sublotes resultantes deberán contar en forma autónoma con los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica y de comunicaciones; así como un acceso vehicular y peatonal mediante pasajes o vías internas de carácter común, conectadas directamente con vía pública (Av. Circunvalación del Golf o calles transversales Amatista, Topacios, Zafiros y Rubí) de conformidad con el Artículo 12º.

En el caso de quintas se aplicará lo señalado para tal fin en el RNC, siendo requisito que los sub-lotes en los que se emplaза cada una de las diferentes unidades de vivienda que conforman una quinta, tengan como mínimo un área de 300 m² cada uno de 10 ml de frente.

Artículo 11º.- ACUMULACIÓN DE LOTES.- En los casos de acumulación de lotes divididos por una "línea limite de zonas" (ZRE B y ZRE C), y que arroje como resultado un lote con frentes tanto por la Avenida Cerros de Camacho como por la Avenida Circunvalación del Golf Club Los Incas, cada zona afectará al terreno en áreas proporcionales a los correspondientes frentes del lote en cuestión. Solo en casos especiales podrá optarse por uno de los dos usos, previo dictamen de la Comisión Técnica correspondiente (RZG 1.4.2.2.c)

Cuando la acumulación sea parcial y el lote resultante conserve su acceso único por la Avenida Cerros de Camacho o las calles transversales y no tengan como acceso por la Avenida Circunvalación Club Golf Los In-

cas, se asumirán para la totalidad de su nueva área los parámetros de la ZRE B.

Las construcciones que se proyecten sobre lotes acumulados, deberán respetar las servidumbres existentes en cualquiera de ellos (tales como canales de riego y redes de agua y alcantarillado, etc.) dando soluciones adecuadas para la operación y mantenimiento de dichos servicios.

Artículo 12°.- ADECUACIÓN VIAL.- La Avenida Circunvalación del Golf Los Incas, categorizada como la Vía Colectora por el Plan Urbano Distrital de Surco (Ordenanza N° 224-MML) y en la Actualización del Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 6 de diciembre del 2001, deberá ampliarse a una doble vía, con la sección transversal y el eje ubicado según lo determinen las autoridades metropolitanas competentes.

La Avenida. Cerros de Camacho y las calles transversales, Amatista, Topacios, Zafiros y Rubí, mantendrán su calidad de vías locales, debiendo regularizarse sus secciones actuales hasta que las calzadas de todas ellas tengan 6.00 ml como mínimo. No se permitirá la prolongación de dichas vías para atender a nuevas áreas urbanas ubicadas fuera de los límites de la Zona de Reglamentación Especial, ni su conexión con vías existentes, a fin de evitar el incremento de su tráfico vehicular.

Las vías internas de acceso vehicular a lotes subdivididos de la ZRE C - ZONA BAJA, en los que se quiera construir Quintas, Edificios Multifamiliares o Conjuntos Residenciales, tendrán 2.00 ml de sección mínima; veredas de 1.20 ml; estacionamiento longitudinal de 1.80 ml a ambos lados y pista central de 6.00 ml. Contarán con iluminación pública y podrán tener un portón de acceso, retirado mínimo 6.00 ml de la calzada de la vía pública a la cual se conectan. Independientemente de la longitud que tengan, las vías internas resolverán sus volteos con radios de giro que permitan el tránsito de vehículos de servicio y emergencia, tales como ambulancias, bomberos, basura, etc.

CAPÍTULO IV DE LA ZRE A - ZONA ALTA

Artículo 13°.- ÁREA LIBRE.-

a) Edificios y Conjuntos Residenciales Multifamiliares.- Todo lote de terreno mantendrá un porcentaje mínimo obligatorio del 50% de área libre, no sujeto a tolerancia alguna.

Para las edificaciones aterrazadas en la ZRE A cuya volumetría se pegue al perfil natural del terreno, elevándose sobre él un máximo de 9.00 ml, no serán de aplicación los porcentajes mínimos de áreas libres antes indicadas, prevaleciendo los que resulten en cada proyecto, siempre y cuando se solucionen adecuadamente los aspectos de iluminación y ventilación naturales de los ambientes.

b) Conjuntos Residenciales Unifamiliares.- El área libre del Conjunto será de mínimo el 50% del área de terreno total y está conformada por la suma de las áreas libres exteriores de uso común, sin incluir las áreas libres al interior de las viviendas.

Artículo 14°.- ÁREA NETA MÍNIMA POR VIVIENDA.- Constituye la superficie techada que como mínimo deben tener las unidades de vivienda que se construyan en la Zona. Incluye el área de muros y las circulaciones internas propias de las viviendas. No incluye las áreas techadas de dominio común ni garajes, depósitos u otros ambientes complementarios a las viviendas.

Las áreas netas mínimas por unidad de vivienda para la ZRE A son las siguientes:

Edificios Multifamiliares	=	200.00 m ²
Conjuntos Residenciales Multifamiliares	=	180.00 m ²
Conjuntos Residenciales Unifamiliares	=	180.00 m ²

En todos los casos, se deberá considerar como mínimo el 50%* de las unidades de vivienda a cons-

truir en el lote, con el área neta mínima por vivienda prevista a la que corresponde. El 25%* de las unidades de vivienda a considerar podrá tener hasta el 90% del área establecida como área neta mínima por vivienda y el 25% restante, podrá considerar el área neta mínima libre.

Los porcentajes indicados con un asterisco no tienen tolerancia en consecuencia el 49.99% no constituye el porcentaje establecido para el número mínimo de viviendas con el área neta mínima normativa a considerar en el proyecto, ni el 24.99% lo constituye para el caso de las viviendas con el 90% del área neta mínima normativa.

En todos los casos deberá considerarse porcentajes iguales o mayores a los porcentajes mínimos señalados.

Artículo 15°.- RETIRO DELANTERO O FRONTERIZO.-

a) Edificios y Conjuntos Residenciales Multifamiliares

En la ZRE A para los Edificios y Conjuntos Residenciales Multifamiliares en lotes con frente directo a la Av. Cerros de Camacho, el retiro delantero mínimo es de 3.00 ml para los primeros 9.00 ml de altura de las construcciones, medidos a partir de la cola más baja de la vereda fronteriza del lote, y de 7.00 ml a partir de dicha altura. Esta norma se aplicará independientemente de la existencia de edificaciones vecinas que no hayan dejado retiro delantero o que tengan retiros diferentes. El retiro delantero se habilitará preferentemente a nivel de pista, como estacionamiento para visitantes.

Los lotes con frente a un acceso secundario derivado de la Avenida Cerros de Camacho, no requieren retiro delantero, si sus linderos fronterizos están alejados 7.00 ml o más de dicha vía. En caso contrario delantero, sus linderos fronterizos están alejados 7.00 ml respecto a la Av. Cerros de Camacho.

b) Conjuntos Residenciales Unifamiliares.- Las edificaciones de los Conjuntos Residenciales Unifamiliares, dejarán en todos los casos deberán mantener un retiro delantero mínimo de 3.00 ml con respecto a las vías secundarias interiores y a la Av. Cerros de Camacho.

Artículo 16°.- RETIROS LATERALES.- Los retiros laterales mínimos son los que se indican para cada caso, debiendo cercarse los pozos de luz que registren otras propiedades, hasta los 16.50 ml de altura. Así mismo, deberán tratarse arquitectónicamente todos los lados visibles de la edificación.

a) Edificios y Conjuntos Residenciales Multifamiliares.- En los lotes de la ZRE A, el retiro lateral mínimo obligatorio es de 2.00 ml en toda la profundidad del lote; debiendo la suma de ambos retiros laterales ser igual o mayor al 20% del frente del lote, sin sobrepasar necesariamente los 6.00 ml en total.

En caso que una o las dos construcciones vecinas, hayan omitido sus correspondientes retiros laterales, se podrá optar por pegarse a una de ellas, dando una adecuada solución volumétrica al encuentro y dejando un solo retiro lateral, equivalente al 20% del frente del lote, sin sobrepasar los 4.00 ml como máximo exigible.

b) Conjuntos Residenciales Unifamiliares.- Las viviendas de los Conjuntos Residenciales Unifamiliares deberán constituir volúmenes aislados, retirados 3.00 ml como mínimo entre sí, así como los linderos del lote.

Artículo 17°.- RETIRO POSTERIOR

a) Edificios y Conjuntos Residenciales Multifamiliares.- En los lotes de la ZRE A, los Edificios y Conjuntos Residenciales Multifamiliares dejarán un retiro posterior mínimo de 10.00 ml.

b) Conjuntos Residenciales Unifamiliares.- Las viviendas de Conjuntos Residenciales Unifamiliares en la ZRE A, dejarán un retiro posterior mínimo de 3.00 ml.

Artículo 18°.- ALTURA DE EDIFICACIÓN.- La altura máxima de edificación, en el plomo oficial de fachada, (línea municipal) se establece en metros lineales (ml) independientemente del número de pisos que, sin sobrepasarla, puedan tener las edificaciones.

A partir de dicha altura se permiten azoteas con acceso, uso y dominio común con fines exclusivos de recreación, cuyos parapetos frontales deberán retirarse dentro de un ángulo de 45°. Igualmente dentro del ángulo señalado solo podrá construirse caseta de ascensores, tanques elevados, pérgolas livianas y servicios higiénicos para las áreas recreativas sin sobrepasar en su conjunto el 25% del área de la azotea. Los parapetos laterales y posteriores de las azoteas serán totalmente opacos y con una altura mínima de 1.50 ml en caso de existir registro visual a propiedades colindantes.

Para establecer las alturas de edificación se ha considerado de manera referencial, 3.00 ml de altura de piso a piso.

En la ZRE A, la altura máxima de edificación se diferencia, según se trate de Edificios Multifamiliares y Conjuntos Residenciales Multifamiliares o de Conjuntos Residenciales Unifamiliares, de la siguiente manera:

a) Edificios y Conjuntos Residenciales Multifamiliares.- En los lotes con frente directo a la Avenida Cerros de Camacho, la altura máxima de edificación, a plomo de los 3 ml de retiro mínimo y medida a partir de la cota mas baja de la vereda fronteriza de lote, es de 9 ml para resolver preferentemente los accesos vehiculares y peatonales así como los estacionamientos requeridos. A partir de dicha altura la edificación podrá elevarse 24 ml adicionales a plomo del retiro mínimo de 7 ml, medidos a partir de la cota mas baja de la vereda fronteriza del lote. Luego podrá elevarse 9 ml adicionales a plomo del retiro mínimo de 13 ml medidos a partir de la cota más baja de la vereda fronteriza del lote pudiendo construirse adicionalmente retirando la edificación en un ángulo de 45 grados respecto al horizonte, sin que el techo del último piso sobrepase la intersección de esta línea vertical proyectada del retiro posterior reglamentario.

En los lotes con frente a un acceso secundario derivado de la Avenida Cerros de Camacho, la altura máxima de edificaciones, a plomo es de 9 ml a partir del nivel más bajo del lindero fronterizo del lote, para resolver preferentemente los accesos vehiculares y peatonales, así como los estacionamientos requeridos. A partir de dicha altura la edificación podrá elevarse 24 ml adicionales a plomo del retiro mínimo de 4 ml, medidos a partir de la cota más baja del lindero fronterizo del lote. Luego podrá elevarse 9 ml adicionales a plomo del retiro mínimo de 10 ml medidos a partir de la cota mas baja del lindero fronterizo del lote pudiendo construirse adicionalmente retirando la edificación en un ángulo de 45 grados respecto al horizonte, sin que el techo del último piso sobrepase la intersección de esta línea vertical proyectada del retiro posterior reglamentario.

En caso de lotes colindantes a una edificación ya construido, se determinará alternativamente su altura máxima de edificación, promediando la altura de la edificación existente, con la máxima permitida en este reglamento o asumiendo directamente la normada por la presente; pudiendo optar por la que resulte más favorable, en tanto cumpla con los otros parámetros reglamentarios.

En caso de los lotes ubicados entre dos edificaciones ya construidas, su altura máxima será igual al promedio de las existentes, o a la normada por el presente Reglamento, pudiendo optar por la que mas le favorezca, siempre que cumpla con los otros parámetros reglamentarios.

En todos los casos la altura máxima de edificación no excederá los 21 pisos de unidades de vivienda, pudiéndose utilizar el último nivel como azotea.

b) Conjuntos Residenciales Unifamiliares.- La altura máxima de las edificaciones unifamiliares de los Conjuntos Residenciales de este tipo será de 6.00 ml, medidos desde el nivel de su plataforma de acceso.

ZRE A ZONA ALTA - CUADRO RESUMEN

ZRE A	UNI - BI	QUINTA	EDIFICIO MULTIFAM	CONJUNTO RESIDENCIAL	
				UNIFAM	MULTIFAM
Área libre			50%	50%	50%
Área Mínima x Viv.			200 m²	180 m²	180 m²
Retiro Delantero			3 / 7 ml	3.00 ml	3 / 7 ml
Retiros Laterales			20% Frente	3	20% Frente
Retiro Posterior			10 ml	3 ml	10 ml
Altura de Edificación			9 + 24 ml	6 ml	9 + 24 ml

CAPÍTULO V
DE LA ZRE B - ZONA INTERMEDIA

Artículo 19°.- ÁREA LIBRE.- Todo lote de terreno mantendrá un porcentaje mínimo obligatorio del 50% de área libre, no sujeto a tolerancia alguna.

Para las edificaciones aterrazadas en la ZRE B, cuya volumetría se pegue al perfil natural del terreno, elevará sobre él un máximo de 9.00 ml, no serán de aplicación los porcentajes mínimos de áreas libres antes indicadas, prevaleciendo los que resulten en cada proyecto, siempre y cuando se solucionen adecuadamente los aspectos de iluminación y ventilación naturales de los ambientes.

Para los lotes B.-11 y C-7 de la ZRE B no será de aplicación el porcentaje de área libre mínima señalado para la zona, prevaleciendo el que resulte del propio proyecto, siempre que resuelva correctamente la iluminación y ventilación de sus diferentes ambientes.

Artículo 20°.- ÁREA NETA MÍNIMA POR VIVIENDA.- Constituye la superficie techada que como mínimo deben tener las unidades de vivienda que se construyan en la Zona. Incluye el área de muros y las circulaciones internas propias de las viviendas. No incluye, las áreas techadas de dominio común ni garajes, depósitos u otros ambientes complementarios a las viviendas.

Las áreas netas mínimas por unidad de vivienda para la ZRE B son las siguientes:

- Edificios Multifamiliares = 200.00 m²
- Conjuntos Residenciales Multifamiliares = 180.00 m²

En todos los casos, se deberá considerar como mínimo el 50%* de las unidades de vivienda a construir en el lote con el área neta mínima por vivienda prevista a la que corresponde. El 25%* de las unidades de vivienda a considerar, podrá tener hasta el 90% del área establecida como área neta mínima por vivienda y el 25% restante podrá considerar el área neta mínima libre.

Los porcentajes indicados con un asterisco no tienen tolerancia en consecuencia el 49.99%, no constituye el porcentaje establecido para el número mínimo de viviendas con el área neta mínima normativa a considerar en el proyecto, ni el 24.99% lo constituye para el caso de las viviendas con el 90% del área neta mínima normativa. En todos los casos deberá considerarse porcentajes iguales o mayores a los porcentajes mínimos señalados.

Artículo 21°.- RETIRO DELANTERO O FRONTERIZO.- En la ZRE B, el retiro delantero es de 3.00 ml, independientemente de la existencia de edificaciones vecinas que no hayan dejado retiro delantero o que tengan retiros diferentes. El retiro delantero se habilitará preferentemente a nivel de pista, para fines de estacionamiento de visitas.

Artículo 22°.- RETIROS LATERALES.- Los retiros laterales mínimos son los que se indican para cada caso, debiendo cercarse los pozos de luz que registren otras propiedades, hasta los 16.50 ml de altura. Así mismo, deberán tratarse arquitectónicamente todos los lados visibles de la edificación.

En los lotes de la ZRE B, el retiro lateral mínimo obligatorio es de 2.00 ml en toda la profundidad de lote, debiendo la suma de ambos retiros laterales ser igual o mayor al 20% del frente del lote, sin sobrepasar necesariamente los 6.00 ml en total.

En caso que una o las dos construcciones vecinas, hayan incumplido con sus correspondientes retiros la-

terales, se optará por pegarse a una de ellas, dando una adecuada solución volumétrica al encuentro y dejando un solo retiro lateral de 4.00 ml.

Para los lotes B-11 y C-7 de la ZRE B, debido a sus proporciones especiales, no será de aplicación el retiro lateral señalado para la zona, prevaleciendo el que resulte del propio proyecto, siempre que resuelva correctamente la iluminación y ventilación de sus diferentes ambientes.

Artículo 23°.- RETIRO POSTERIOR.- En los lotes de la ZRE B, el retiro posterior es equivalente a la cuarta parte (25%) de la profundidad del lote, dentro de un rango de 5.00 ml como retiro mínimo obligatorio y 8.00 ml como retiro máximo exigible. Para tal efecto se tomará como profundidad del lote, al promedio de la suma de sus linderos laterales.

Tanto en los lotes con acceso por la Avenida Cerros de Camacho, como en aquellos con acceso por las calles transversales (Amatista, Topacios, Zafiros y Rubí) el retiro posterior antes indicado se aplicará sobre el lindero de la parte baja del lote, que guarda paralelismo con la Avenida Circunvalación del Club Golf Los Incas.

Para los lotes B-11 y C-7 de la ZRE B, debido a sus proporciones especiales; no será de aplicación el retiro posterior señalado para la zona, prevaleciendo el que resulte del propio proyecto, siempre que resuelva correctamente la iluminación y ventilación de sus diferentes ambientes.

Artículo 24°.- ALTURA DE EDIFICACIÓN.- La altura máxima de edificación, en el plomo oficial de fachada, (línea municipal) se establece en metros lineales (ml) independientemente del número de pisos que, sin sobrepasarla, puedan tener las edificaciones.

A partir de dicha altura se permiten azoteas con acceso, uso y dominio común, con fines exclusivos de recreación, cuyos parapetos frontales deberán retirarse dentro de un ángulo de 45°. Igualmente dentro del ángulo señalado solo podrá construirse casetas de ascensores, tanques elevados, pérgolas livianas y servicios higiénicos para las áreas recreativas sin sobrepasar en su conjunto el 25% del área de la azotea.

Los parapetos laterales y posteriores de las azoteas serán totalmente opacos y con una altura mínima de 1.50 ml, en caso de existir registro visual a propiedades colindantes.

Para establecer las alturas de edificación se ha considerado de manera referencial, 3.00 ml de altura de piso a piso.

En los lotes con frente a la Avenida Cerros de Camacho, la altura máxima de edificación permitida es de 9.00 ml sobre el nivel de la cota más baja de la vereda frontal del lote, pudiendo construir hacia abajo todos los pisos que permita la topografía del terreno, sin sobrepasar los 24.00 ml de altura, a plomo del retiro posterior y medidos desde la cota más baja del lindero posterior y del lote.

En caso de lotes colindantes a una edificación ya construida, se determinará alternativamente su altura máxima de edificación, promediando la altura, respecto a la Avenida Cerros de Camacho, de la edificación existente, con la máxima permitida en este Reglamento (9.00 ml a plomo de los 3.00 ml de retiro) o asumiendo directamente la normada por el presente, pudiendo optar por la que más le favorezca, en tanto cumpla con los demás parámetros reglamentarios.

En caso de lotes ubicados entre dos edificaciones ya construidas, su altura máxima de edificación será igual a la de la edificación más baja respecto a la Avenida Cerros de Camacho, o a la normada por el presente Reglamento; pudiendo optar por la que más le favorezca, siempre que cumpla con los otros parámetros reglamentarios.

En caso de lotes en esquina con las calles transversales (calle Amatista, Topacios, Zafiros y Rubí), la altura máxima de edificación no podrá sobrepasar en más de 9.00 ml a nivel de la Avenida Cerros de Camacho, medidos a partir de la cota más baja del lindero del lote, sobre dicha Avenida.

ZRE B ZONA INTERMEDIA - CUADRO RESUMEN

ZRE B	UNI - BI	QUINTA	EDIFICIO MULTIFAM	CONJUNTO RESIDENCIAL UNIFAM	MULTIF
Área libre			50%		50%
Área Mínima x Viv.			200 m ²		180 m ²
Retiro Delantero			3 ml		3 ml
Retiros Laterales			20% Frente		20% Frente
Retiro Posterior			25 % fondo		25 % fondo
Altura de Edificación			9 / x		9 / x

(x) Lo que permita la topografía del terreno, hasta 24.00 ml máximo.

CAPÍTULO VI
DE LA ZRE C - ZONA BAJA

Artículo 25°.- ÁREA LIBRE.- Todo lote de terreno mantendrá un porcentaje mínimo obligatorio del 50% de área libre, no sujeto a tolerancia alguna.

Artículo 26°.- ÁREA NETA MÍNIMA POR VIVIENDA.- Constituye la superficie techada que como mínimo deben tener las unidades de vivienda que se constituyan en la Zona. Incluye el área de muros y las circulaciones internas propias de las viviendas. No incluye las áreas techadas de dominio común ni garajes, depósitos u otros ambientes complementarios a las viviendas.

Las áreas netas mínimas por unidad de vivienda para la ZRE C son las siguientes:

- Uni y Bifamiliares	= 220.00 m ²
- Quintas	= 180.00 m ²
- Edificios Multifamiliares	= 180.00 m ²
- Conjuntos Residenciales Multifamiliares	= 180.00 m ²

En los casos de Edificios y Conjuntos Residenciales, se deberá considerar como mínimo el 50%* de las unidades de vivienda a construir en el lote con el área neta mínima por vivienda prevista a la que corresponde. El 25%* de las unidades de vivienda a considerar podrá tener hasta el 90% del área establecida como área neta mínima por vivienda y el 25% restante podrá considerar el área neta mínima libre.

Los porcentajes indicados con un asterisco no tienen tolerancia en consecuencia el 49.99% no constituye el porcentaje establecido para el número mínimo de viviendas con el área neta mínima normativa a considerar en el proyecto, ni el 24.99% lo constituye para el caso de las viviendas con el 90% del área neta mínima normativa. En todos los casos deberá considerarse porcentajes iguales o mayores a los porcentajes mínimos señalados.

Artículo 27°.- RETIRO DELANTERO O FRONTERO.- En la ZRE C, los lotes con frente a la Avenida Circunvalación del Golf, o que colinden con ella, dejarán un retiro de 5.00 m hacia dicha vía, medidos a partir del actual límite de propiedad, en previsión a su futuro ensanche. Una vez realizada la ampliación de la vía, la Municipalidad fijará el retiro definitivo.

El retiro delantero sobre las calles transversales (Amatista, Topacios, Zafiros y Rubí) y sobre las vías internas de acceso a los lotes subdivididos de la ZRE C es de 3.00 ml.

En caso de lotes en esquina, prevalecerá el retiro de 5.00 ml sobre las Av. Circunvalación del Golf Los Incas y el de 3.00 ml sobre las calles transversales (Amatista, Topacios, Zafiros y Rubí) y pasajes internos. Los retiros de los linderos restantes del lote, serán de mínimo 2.00 ml cada uno.

Artículo 28°.- RETIROS LATERALES.- Los retiros laterales mínimos son los que se indican para cada caso, debiendo cercarse los pozos de luz que registren otras propiedades, hasta los 16.50 ml de altura. Así mismo, deberán tratarse arquitectónicamente todos los lados visibles de la edificación.

En el caso de lotes con frente único a la Avenida Circunvalación del Golf, el retiro mínimo, en toda la profundidad del lote, es de 2.00 ml, debiendo la suma de ambos retiros laterales ser igual o mayor al 20% del frente del lote, sin sobrepasar los 8.00 ml.

En caso que una o las dos construcciones vecinas, hayan incumplido con sus correspondientes retiros laterales, se optará por pegarse a una de ellas; dando una adecuada solución volumétrica al encuentro y dejando un solo retiro lateral, equivalente al 20% del frente del lote, sin sobrepasar los 6.00 ml como máximo exigible.

En los lotes con frente único a las calles transversales o internas, el retiro lateral mínimo, en toda la profundidad de lote, es de 2.00 ml. Para el caso de edificaciones en lotes con lindero lateral colindante con la ZRE B, el retiro a aplicarse sobre este lindero será igual o mayor a su altura, con un mínimo de 3.00 ml de retiro.

En caso de lotes en esquina, prevalecerá el retiro frontal de 5.00 ml sobre la Avenida Circunvalación del Golf Los Incas y el de 3.00 ml sobre las calles transversales (Amatista, Topacios, Zafiros y Rubí) y pasajes internos.

Los retiros de los linderos restantes del lote, serán de mínimo 2.00 ml cada uno.

Artículo 29°.- RETIRO POSTERIOR.- Todas las edificaciones (unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares) de la ZRE C, ubicados en lotes con linderos colindantes a la ZRE B, dejarán sobre dicho lindero un retiro posterior igual o mayor a su altura, con un mínimo de 3.00 ml. Esta altura se medirá desde la cota más baja del lindero posterior del lote.

En los casos de lotes resultantes de sub-divisiones, cuyos frentes y accesos únicos correspondan a las calles transversales (Amatista, Topacios, Zafiros y Rubí) o a los pasajes o vías internas, el retiro posterior será de 3.00 ml.

En caso de lotes en esquina, prevalecerá el retiro frontal de 5.00 ml sobre la Av. Circunvalación del Golf Los Incas y el de 3.00 ml sobre las calles transversales (Amatista, Topacios, Zafiros y Rubí) y pasajes internos. Los retiros de los linderos restantes del lote, serán de mínimo 2.00 ml cada uno.

Artículo 30°.- ALTURA DE EDIFICACIÓN.- La altura máxima de edificación, en el plomo oficial de fachada, (línea municipal) se establece en metros lineales (ml) independientemente del número de pisos que sin sobrepasarla, puedan tener las edificaciones.

A partir de dicha altura se permiten azoteas con acceso, uso y dominio común, con fines exclusivos de recreación, cuyos parapetos frontales deberán retirarse dentro de un ángulo de 45°. Igualmente, dentro del ángulo señalado solo podrá construirse casetas de ascensores, tanques elevados, pérgolas livianas y servicios higiénicos para las áreas recreativas sin sobrepasar en su conjunto el 25% del área de la azotea.

Los parapetos laterales y posteriores de las azoteas serán totalmente opacos y con una altura mínima de 1,50 ml en caso de existir registro visual a propiedades.

En la ZRE C, la altura máxima de edificación se diferencia, según se trate de Edificios Multifamiliares y Conjuntos Residenciales Multifamiliares o de Viviendas Unifamiliares, Bifamiliares y Quintas, de la siguiente manera:

a) Edificios y Conjuntos Residenciales Multifamiliares.- Para el caso de Edificios Multifamiliares y Conjuntos Residenciales Multifamiliares, los lotes con frente único a la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas, tienen una altura máxima de edificación de 16.50 ml (incluyendo un semisótano) medidos a partir de la cota más baja de la vereda fronteriza del lote sobre dicha avenida, independientemente de la existencia de edificaciones vecinas con alturas diferentes a la normada.

Para los lotes con frente a las calles transversales (calle Amatistas, Topacios, Zafiros y Rubí) o con frente a las vías internas o pasajes de acceso a lotes subdivididos, la altura máxima de edificación es de 16.50 ml (incluyendo un semisótano) medidos a partir de la cota más baja de la vereda fronteriza del lote sobre dicha vía, independientemente de la existencia de edificaciones vecinas con alturas distintas a la normada.

b) Unifamiliares, Bifamiliares y Quintas.- Para el caso de viviendas Unifamiliares, Bifamiliares y Quintas (R.M. Nº 127-91-V-C-5100) los lotes con frente a la Av.

Circunvalación del Club Golf Los Incas, tienen una altura máxima de edificación de 10.50 ml (incluyendo un sótano) medidos a partir de la cota más baja de la vereda fronteriza sobre dicha avenida, independientemente de la existencia de edificaciones vecinas con alturas distintas a la normada.

Para los lotes con frente único a las calles transversales (calle Amaristas, Topacios, Zafiros y Rubí) o con frente único a las vías internas o pasajes de acceso a lotes sub-divididos, la altura máxima de edificación es de la 10.50 ml (incluyendo un semisótano) medidos desde la cota más baja de la vereda fronteriza sobre la correspondiente vía, independientemente de la existencia de edificaciones vecinas con alturas distintas a la normada.

ZRE C ZONA BAJA - CUADRO RESUMEN

ZRE C	UNI - BI	QUINTA	EDIFICIO MULTIFAM	CONJUNTO RESIDENCIAL UNIFAM	RESIDENCIAL MULTIFAM
Área libre	50%	50%	50%		50%
Área Mínima x Viv.	220 m ²	180 m ²	180 m ²		180 m ²
Retiro Delantero	3 y 5 ml	3 y 5 ml	3 y 5 ml		3 y 5 ml
Retiros Laterales	20% Frente	20% Frente	20% Frente		20% Frente
Retiro Posterior	R=h 3 min	R=h 3 min	R=h 3 min		R=h 3 min
Altura de Edificación	10.50 ml	10.50 ml	16.50 ml		16.50 ml

**CAPÍTULO VII
REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS Y DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 31°.- REQUISITOS ARQUITECTONICOS.-

a) Unidad Arquitectónica.- Los Conjuntos Residenciales Multifamiliares y Unifamiliares deberán tener unidad y calidad arquitectónica. Podrán edificarse por etapas pero deben contar con un Proyecto Integral aprobado, que indique claramente las etapas a realizar. Cada etapa deberá cumplir con los parámetros correspondientes.

En el caso de los Conjuntos Residenciales Unifamiliares, en la ZRE A, los proyectos deberán indicar referencialmente los lotes virtuales o delimitaciones teóricas dentro de los que se emplaza cada unidad de vivienda. Estos lotes virtuales tendrán como mínimo 15.00ml, en su frente la vía de acceso y en todo su ancho.

b) Cercos.- en la ZRE A y en la ZRE B, no se permite la construcción de cercos fronterizos a plomo de límite de propiedad pudiendo hacerse a plomo de los 3.00 ml de retiro cubriéndose en su totalidad con vegetación adecuada. Los demás cercos perimetrales no serán permitidos en la ZRE A; y en la ZRE B serán preferentemente del tipo cerco vivo. De utilizarse ladrillo u otro material opaco, su altura no sobrepasa los 2.25 ml y deberán cubrirse en su totalidad con vegetación adecuada.

En la ZRE C los cercos perimetrales, incluido el fronterizo, serán preferentemente del tipo cerco vivo. De utilizarse ladrillo u otro material opaco, su altura no sobrepasa los 2.25 ml y deberán cubrirse en su totalidad con vegetación adecuada.

c) Muro de Contención.- En la ZRE A, los muros de contención que se requieran construir paralelos a la Avenida Cerros de Camacho, deberán respetar el retiro de 3.00 ml. pudiendo arrancar a partir del nivel de la rasante de vía, en caso de habilitarse el retiro como estacionamiento; o en caso contrario, apoyándose a mayor nivel sobre la roca viva.

En caso de topografía sumamente escarpada, que obligue a la colocación de muros de contención a plomo del límite de propiedad estos no sobrepasan los 2.25 ml de altura, medidos a partir de la cota mas baja de la vereda colindante al lote, pudiendo escalonarse a partir de dicha altura en su ángulo no mayor a 45° grados, hasta alcanzar el nivel deseado.

d) Techos, azoteas y sus aires.- Todos los techos, azoteas y sus aires de las edificaciones de la ZRE A, ZRE B y ZRE C, deberán tratarse arquitectónicamente, por estar expuestos a registro visual y formar parte del paisaje urbano propio de la ZRE, quedando terminante-

mente prohibido su uso como depósitos, almacenes precarios y otros, que atentan contra el ornato de la zona.

e) Parámetros Visuales.- Todos los volúmenes, parámetros o fachadas laterales y posteriores, posibles de ser observadas desde cualquier punto de la ZRE, deberán tratarse arquitectónicamente, tanto en lo referido a su composición formal como a los materiales de acabados y colores.

Para los ambientes que abran ventanas únicas hacia los retiros laterales, serán de aplicación las normas sobre pozos de luz, ventilación e iluminación, del Reglamento Nacional de Construcciones.

f) Tratamiento Paisajista.- Todas las áreas libres de los lotes de la ZRE, serán objeto de un generoso tratamiento paisajista, con profusión de jardines y áreas autorizadas, debiendo preverse sistemas de riego a fin de reforzar el carácter algo rústico, íntimo y paisajístico del entorno. Se trata de conseguir una adecuada densificación del área, preservando al máximo posible los niveles de calidad de vida y estándares ambientales actuales.

g) Reservorios de Agua.- De requerirse reservorios de agua potable para los Conjuntos Residenciales, sean estos elevados a apoyados, su diseño arquitectónico deberá formar parte del expediente, para su aprobación por la Comisión Técnica.

h) Seguridad.- Los proyectos de las ZRE A y ZRE B, por estar ubicados en terrenos con fuerte pendiente y zonas escarpadas, deben contar con opinión favorable del Cuerpo General de Bomberos e INDECI. Asimismo, en las áreas de uso común, todo cambio de nivel entre plataformas, mayor de 1,20 ml. deberá incluir barandas o parapetos de protección para niños y ancianos.

Artículo 32º.- DE LOS ACCESOS Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.-

a) Para todas las Zonas.- Es obligatorio proveer dos (2) estacionamientos por vivienda, dentro de sus correspondientes lotes virtuales. No se permiten, ni se computan los estacionamientos planteados uno detrás de otro, para diferentes unidades de vivienda.

Los accesos a las áreas para estacionamiento vehicular, deberán resolverse considerando que el flujo vehicular de ingreso y salida no interfiera con las vías públicas, como son la Avenida Cerros de Camacho, Calles amatistas, Topacios, Zafiros, Rubí y Avenida Circunvalación.

Para tal fin se consideran diseños adecuados de bahías o reflujos vehiculares dentro del lote.

En todas las ZRE, los proyectos deberán cumplir con las normas técnicas correspondientes en cuanto a dimensionamiento, radios de giro y volteo que señala el Reglamento General de Construcciones para la Provincia de Lima. Título C. Capítulo VI y la Ordenanza sobre Parques de Estacionamiento Decreto Nº 1937 Título V, Artículo 10º.

b) Edificios y conjuntos Residenciales Multifamiliares en ZRE A y ZRE B.- En los Edificios Multifamiliares y Conjuntos Residenciales Multifamiliares de las ZRE A y ZRE B, de no resultar factible la habilitación a nivel de la pista del retiro delantero obligatorio para permitir el estacionamiento provisional, debido a razones topográficas, se deberá dejar dentro del lote para uso de las vistas, un 10% de parques adicionales a los indicados anteriormente.

c) Conjuntos Residenciales Unifamiliares en ZRE A.- En caso de los Conjuntos Residenciales Unifamiliares de la ZRE A, es obligatorio proveer dos estacionamientos por vivienda, dentro de sus correspondientes lotes virtuales. Deberá igualmente proveerse áreas de estacionamiento para visitantes a razón de un (1) vehículo por cada tres (3) viviendas, ubicadas estratégicamente equidistantes para servicio de todo el Conjunto.

Todas las unidades de vivienda deberán contar con acceso derivadas de la Avenida Cerros de Camacho,

pudiendo tener un cierre de seguridad en el ingreso. Estas vías podrán ocupar como máximo el 25% del área del terreno incluyendo un volteo final obligatorio o "cul de sac" que evite maniobras para el retorno.

El diseño de estas vías deberá ser autorizado por profesional especializado e incluir el tratamiento paisajista de todo su frente, para mitigar al máximo su presencia. Deberán desarrollarse con una pendiente máxima del 15%, una sección de 9.00 ml. con 5.40 ml de calzada y 1.80 ml de bermas laterales. Los giros tendrán un radio mínimo interior que permitan el tránsito de vehículos de emergencia, tales como ambulancias y bomberos.

En el tratamiento de los pavimentos deberán diferenciarse las circulaciones vehiculares de las peatonales.

d) Conjuntos Residenciales Multifamiliares en ZRE C.- En los Conjuntos Residenciales Multifamiliares, adicionalmente a los dos (2) estacionamientos por vivienda, deberá igualmente proveerse estacionamiento para visitantes a razón de un (1) vehículo por cada tres (3) viviendas, ubicado estratégicamente equidistante para servicio de todo el conjunto.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 33º.- DEL TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.- Los requisitos para el trámite de Licencia de Construcción y Conformidad de Obra están normados por el TUPA.- Texto Único de Procedimientos Administrativos, ratificado por Acuerdo de consejo Nº 126-2000-MLM de fecha 30 de junio del 2000 y por Decreto Supremo Nº 008-2000 MTC.

Complementariamente se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Comprobación documental sobre la Habilitación Urbana del predio o Declaración del Terreno Habitado como Urbano en vía de Regularización (solo en caso pertinente) incluyendo recibos de la redención de aportes reglamentarios.

b) Planos topográficos con levantamiento de curvas de nivel y cortes transversales del perfil natural del terreno, previo a la intervención:

c) Planos de Arquitectura (planta y cortes) en los que se gratifique la información de los planos topográficos.

d) Factibilidad de Servicios de Agua, Alcantarillado y Energía Eléctrica, expedidos, conforme a ley, por las empresas concesionarios de dichos servicios.

e) Autorizaciones de ley para uso de explosivos (DIS-CAMEC, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Defensa Civil, etc.) y seguro contra todo riesgo (solo en caso pertinente).

f) Estudios Geotécnicos que acrediten la estabilidad de las edificaciones y taludes (en caso de proyectos en las ZRE A y ZRE B).

g) Estudios de cimentación y calzaduras de no dejarse retiro lateral. (en caso pertinente de proyectos multifamiliares en las ZRE A y ZRE B).

h) Estudio de Impacto Ambiental, referido al procedimiento constructivo, al uso de explosivos y maquinarias pesadas (en caso de requerirlo la Comisión Técnica Municipal, para Proyectos de magnitud, en las ZRE A y ZRE B) realizado por persona autorizada por el MTCVC.

i) Opinión favorable del Cuerpo General de Bomberos y de INDECI, para los proyectos en las ZRE A y ZRE B.

j) Los Conjuntos Residenciales Unifamiliares y Multifamiliares están afectos a los aportes para SERPAR, debiendo obligatoriamente redimirlos en dinero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

22874

Aprueban desafectación de uso de suelo de terreno en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 737

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de diciembre de 2004, evaluado el Codificado N° 57361-04, seguido por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, quien solicita la Desafectación y Cambio de Uso de Suelo, del terreno de 261.29 m², ubicado en el límite del Asentamiento Humano Nuevo Amanecer del Valle y el Pueblo Joven José Carlos Mariátegui III etapa, Vallecito Bajo; y, conforme a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 156-2004-MML-CMDUVN y a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 178-2004-MML-CMAL;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Único.- Desafectar el terreno de 261.29 m², ubicado en el límite del Asentamiento Humano Nuevo Amanecer del Valle y el Pueblo Joven José Carlos Mariátegui III etapa, Vallecito Bajo (Ampliación Virgen del Carmen) destinado al uso de área de circulación denominado Pasaje Colca, para ser incorporado al área de Uso Deportivo constituida por el Lote 1 de la Mz. E1 cuya área resultante es de 803.29 m² del AA. HH. Nuevo Amanecer del Valle, del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; ello incorporado en el Proyecto de Reestructuración Urbana presentada por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el mismo que se aprueba de acuerdo al Plano N° 01-2004-MML/DMDU-OPDM/DPTN que forma parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

22879

Aprueban precisiones a la Ordenanza N° 620-MML

ORDENANZA N° 738

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes, y con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 152-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PRECISIONES A LA ORDENANZA N° 620-MML

Artículo Primero.- Precisar el Artículo 34° incisos 34.2.3 y 34.2.7 y el Artículo 36° de la Ordenanza N° 620-MML, Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de abril del 2004, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 34° inciso 34.2.3.- La Municipalidad Distrital correspondiente dentro del plazo señalado en el numeral anterior, solicitará opinión de la población vecina involucrada, a través del Formato de Consulta Vecinal aprobado por Decreto de Alcaldía N° 072-2004. Transcurrido el plazo señalado de treinta (30) días hábiles, si la Municipalidad Distrital no hubiese remitido el resultado de la consulta vecinal, la Municipalidad Metropolitana de Lima realizará la misma a través de una publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo costo será asumido por el administrado. Las opiniones de los vecinos comprometidos directa o indirectamente, se recepcionarán por la Mesa de Partes de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el plazo de 15 días posteriores a la publicación, el cual se adicionará al plazo total establecido en el inciso 34.2.4”.

“Artículo 34° inciso 34.2.7.- El Expediente conteniendo la propuesta de Cambio Específico de la Zonificación vigente, se aprobará mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima; entendiéndose por zonificación vigente, a los Planos de Zonificación Distrital, sus Reglamentos e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas oficiales a la fecha.”

“Artículo 36°.- Las solicitudes de Cambio Específicos de Zonificación, deberán adjuntar obligatoriamente los siguientes documentos: (i) Título de propiedad, de ser persona jurídica, acreditar vigencia de poder de Registros Públicos; (ii) Plano de ubicación y de localización, referido a coordenadas UTM; (iii) Plano perimétrico del predio, referido a coordenadas UTM y cuadro de datos técnicos; (iv) Plano de levantamiento de usos actuales del suelo en la zona en donde se ubica el predio, (v) Fotografías; (vi) Plano de la Zonificación actual donde se grafique la ubicación del predio, (vii) Plano de la propuesta de Cambio de Zonificación, (viii) Memoria descriptiva, sustentando la propuesta de cambio. Los numerales (ii), (iii), (iv), (vi), (vii) y (viii), serán suscritos por profesional colegiado Ingeniero o Arquitecto, adjuntando el Certificado de Habilidad Profesional respectivo; además, los Planos deberán ser remitidos en archivos digitales.”

Artículo Segundo.- Incorporar una Disposición Transitoria a la Ordenanza N° 620-MML, la que quedará redactada como sigue:

“Novena.- Suspéndase por 90 días, la aplicación del procedimiento de Cambios Específicos de Zonificación para las solicitudes que ingresen entre el 15 de diciembre del 2004 y el 15 de marzo del 2005, en tanto se culmine el Proceso de Aprobación del Reajuste Integral de la actual Zonificación General de Lima, debiéndose reiniciar dicho procedimiento el 16 de marzo del 2005.”

POR TANTO

Mando se registre, publíquese y cumpla

En Lima, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

22880

Dan por concluido procedimiento sobre ampliación de autorizaciones para prestar servicio público de transporte regular de pasajeros

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL MUNICIPAL N° 293-04-MML/DMTU

Lima, 13 de diciembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto de Alcaldía N° 193 del 22 de diciembre del 2003 se faculta a la Dirección Municipal de Transporte Urbano a otorgar ampliaciones de las autorizaciones para prestar servicio público de transporte regular de pasajeros hasta el 31 de diciembre del 2004, previo procedimiento de verificación de requisitos, a las personas jurídicas con concesiones, autorizaciones o permisos vencidos o por vencerse al 31 de diciembre del 2003, otorgados por Resolución Directoral Municipal, incluidos los que fueron ampliados mediante el Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 066 del 21 de enero del 2003;

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 619 amplía el plazo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 193, a fin que las ampliaciones de las autorizaciones para prestar el servicio público de transporte regular de pasajeros que otorgue la Dirección Municipal de Transporte Urbano tengan una vigencia hasta el 31 de marzo del 2005;

Que, con Resolución Directoral Municipal N° 001-04-MML/DMTU del 8 de enero del 2004, Resolución Directoral N° 235-04-MML/DMTU del 10 de setiembre del 2004 y modificatorias, se establece el procedimiento y cronograma respecto a la ampliación de autorizaciones para prestar servicio público de transporte regular de pasajeros, disponiendo que esta Dirección General amplíe las autorizaciones de aquellas empresas que cumplen con los requisitos señalados en las citadas Resoluciones;

Que, el artículo 4° de la Resolución Directoral Municipal N° 235-04-MML/DMTU de fecha 10 de setiembre del 2004, modificado por Resolución Directoral Municipal N° 242-04-MML/DMTU del 28 de setiembre del 2004, señala que, luego de evaluar los documentos y requisitos presentados, la Dirección de Estudios, Autorizaciones y Registros y la Dirección General de Transporte emitirá un informe conjunto conteniendo la relación de las empresas a las cuales se les otorgará la ampliación de autorización para prestar servicio público de transporte regular de pasajeros. hasta el 31 de marzo del 2005;

Que, de la evaluación de las solicitudes presentadas, se puede apreciar que algunas empresas fueron observadas por no contar con los requisitos establecidos en la Resolución Directoral Municipal N° 001-04-MML/DMTU y modificatorias;

Que, con fecha 30 de noviembre del 2004 la Dirección General de Transporte y la Dirección de Estudios, Autorizaciones y Registros emitieron en base del Informe N° 873-04-MML/DMTU-RCV-PGV del 22.10.04, el Informe Final de Evaluación conteniendo la relación de empresas a las cuales se les otorgará la ampliación de autorización para prestar el servicio público de transporte regular de pasajeros hasta el 31 de marzo del 2005, así como la lista de las empresas que desaprobaron el mencionado procedimiento de ampliación de autorizaciones, habiendo éste concluido;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas Metropolitanas N°s. 104, 619, el Decreto de Alcaldía N° 193 y Resolución Directoral Municipal N° 001-04-MML/DMTU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por CONCLUIDO el procedimiento respecto a la ampliación de autorizaciones para prestar servicio público de transporte regular de pasajeros señalado en el Decreto de Alcaldía N° 193 de fecha 22 de diciembre del 2003.

Artículo 2°.- Aprobar la ampliación de autorizaciones para prestar servicio público de transporte regular de pasajeros según el Anexo N° 01.

Artículo 3°.- DESAPROBAR del procedimiento de ampliación de autorizaciones para el servicio público de transporte regular de pasajeros señalados a las empresas que se detallan en el Anexo N° 02.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección de Estudios, Autorizaciones y Registros y a la Dirección de Supervisión y Control de Sanciones el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a las administradas comprendidas en el Anexo N° 02.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER BARAYBAR G. DE LA FUENTE
Director Municipal

ANEXO N° 01		
N°	EMPRESA DE TRANSPORTE	ROUTA
1	San Felipe Express S.A.	ECR02
2	E.T. 12 de Enero S.A.	ECR06
3	E.T. Gran Chimú S.A.	ECR06
4	E.T. Especial Solidaridad S.A.	ECR09
5	Transportes Huáscar S.A.	ECR10
6	E.T.S. Comercialización Expreso Santa Anita S.A.	ECR11
7	E.T.S. Jorge Panduro S.A.	ECR13
8	E.T. Tumi S.A.	ECR14
9	E.T.S. Los Olivos S.A.	ECR15
10	E.T.S. Peralitos S.A.	ECR16
11	E.T.S. Sol de Santa Clara S.A.	ECR18
12	E.T. la Unidad de Villa S.A.	ECR19
13	E.T.S. Huancayo City S.A.	ECR20
14	E.T. Turismo Huanuco S.A.	ECR24
15	E.T. Emanuel S.A.	ECR26
16	San Felipe Express S.A.	ECR29
17	E.T. Santa María Mariscal Cáceres S.A.	ECR33
18	E.T. 12 de Enero S.A.	ECR33
19	E.T. Palmari S.A.	EM01
20	E.T. Especial Solidaridad S.A.	EM02
21	E.T. Federico Villarreal S.A.	EM10
22	E.T. 78 S.A.	EM11
23	E.T. Unidos S.A.	EM13
24	E.T. Federico Villarreal S.A.	EM14
25	Transportes Huáscar S.A.	EM15
26	E.S.T. 25 de Setiembre S.A.	EM16
27	E.T. Cuarenta Integrada S.A.	EM17
28	E.T. Sol de Oro S.A.	EM21
29	Transportes Huáscar S.A.	EM23
30	E.T. Próceres S.A.	EM26
31	E.T.S. Virgen de la Puerta S.A.	EM28
32	Agrupación de Transportistas en Camionetas S.A.	EM29
33	E.T. Próceres S.A.	EM30
34	E.T. Especial Solidaridad S.A.	EM34
35	E.T. 104 S.A.	EM35
36	E.T. El Carmen S.A.	EM36
37	E.T. Rápido Universal S.A.C.	EM37
38	E.T. 78 S.A.	EM38
39	E.T. Nuevo Horizonte S.A.	EM40
40	E.T. 1° de Diciembre S.A.	EM41
41	E.T. Santa Rosa de Jicamarca S.A.	EM41A
42	E.T. el Triunfo 119 S.A.	EM42
43	Transportes Huáscar S.A.	EM43
44	E.T.S. Comercialización Sol de Amauta S.A.	EM45
45	E.T. Unidos San Martín de Porres S.A.	EM45
46	E.T. Unión Dorados's S.A.C.	EM45A
47	E.T.S.C. San Antonio de Amauta S.A.	EM45A
48	E.T.S. Peralitos S.A.	EM46
49	E.T.S. Huancayo City S.A.	EM46
50	E.S.G. Cruz de Motupe S.A.	EM47
51	E.T. Floreciente S.A.C	EM47
52	E.T. Turismo Cinco Estrellas S.A.	EM48A

Nº	EMPRESA DE TRANSPORTE	ROUTA
53	Transportes Negociaciones Santa Anita S.A.	EM48A
54	E.T. Angamos S.A.	EM49
55	E.T. Especial Solidaridad S.A.	EM50
56	E.T. Vara S.A.	EM50
57	Transporte y Service Canadá S.A.	EM53
58	E.T.S. Múltiples Sur Lima S.A.	EM54
59	E.T. Nuestra Señora Del Sagrado Corazón S.A.	EM55
60	E.T. Miraflores - Monterrico S.A.	EM55A
61	E.T. Cieneguilla Tours S.A.	EM58
62	E.T. el Triunfo S.A.	EM58A
63	E.T. Turismo Santa Rosa de Manchay S.A.	EM58A
64	E.T.S. la Huayrona S.A.	EM59
65	E.T.S. Múltiples Rey 505 S.A.	EM62
66	E.T. Digital S.A.	EM62
67	E.T. 505 S.A.	EM62A
68	E.T. Turismo Siete S.A.	EM65
69	E.T. las Águilas 75 S.A.	EO01
70	E.T. Halley S.A.	EO05
71	E.T.S. Arco Iris S.A.	EO07
72	E.T. Urbano El Molinero Express S.A.	EO09
73	E.T. 63 S.A.	EO100
74	E.S.T. Santa Catalina S.A.	EO101
75	E.T. Premier el Nazareno S.A.	EO105
76	E.T. Turismo y Servicios Constructores S.A.	EO105
77	E.T.S. 45 S.A.	EO107
78	E.T.S. los Alisos S.A.	EO109
79	RomyJoiv S.A.	EO110
80	E.T. Tumi Siglo XXI S.A.	EO110
81	E.T.S. Sesenticinco S.A.	EO113
82	E.T.S. Nueva América S.A.	EO115
83	Levaro S.A.C.	EO120
84	E.T. las Flores S.A.	EO15
85	E.S.T. Santa Catalina S.A.	EO17
86	E.S.T. Santa Catalina S.A.	EO18
87	E.T. 104 S.A.	EO20
88	E.T. S. Ocho S.A.	EO21
89	E.T. Luis Banchemo Rossi S.A.	EO24
90	E.T. Montenegro S.A.	EO25
91	E.T. Santo Cristo S.A.	EO26
92	E.T.S. Lima-Chosica S.A.	EO29
93	E.T. Señor De Murahuay S.A.	EO31
94	E.T. Unidos S.A.	EO35
95	Consortio Vía S.A.	EO39
96	E.T. Salamanca Parral S.A.	EO40
97	E.T. Representaciones Sarita Colonia Y Villasol S.A.	EO42
98	E.T. José Leal Cocharcas S.A.	EO48
99	E.T. Santa Rosa De Jicamarca S.A.	EO49
100	E.T.S. 117 S.A.	EO52
101	E.T. Representaciones Sarita Colonia Y Villasol S.A.	EO53
102	E.T. Castro Fuentes S.A.	EO54
103	E.T. 78 S.A.	EO55
104	E.T.T. Huaycan S.A.	EO56
105	E.T. Luis Banchemo Rossi S.A.	EO64
106	E.T. Los Cuatro Suyos S.A.	EO65A
107	E.T.S. Preferencial M1 S.A.	EO65A
108	E.T. San Cristóbal Palcamayo S.A.	EO68
109	E.T. Gocarive 19 S.A.	EO68
110	E.T. Tres Regiones S.A.	EO69
111	E.T. Urbano Huaycan S.A.	EO79
112	E.T.S. Peralitos S.A.	EO86A
113	E.T. Manos de Dios S.A.	EO96A
114	E.T.S. Wiese S.A.	EO96B
115	E.T. Vara S.A.	EO96B
116	E.T. Urbano Rápido Villa María S.A.C.	NCR04
117	E.T.S. Armonía Cinco S.A.	NCR04
118	E.T.S. Pacific International S.A.	NCR04
119	E.T. 29 de Junio S.A.	NCR04
120	Coop. de Transporte Corazón De Jesús Ltda.	NCR05
121	E.T. Comercializadora E Importadora S.A.	NCR06
122	E.T.S. San Juan de Dios el Ermitaño S.A.	NCR08
123	E.T.S. El Retablo S.A.C.	NCR09

Nº	EMPRESA DE TRANSPORTE	ROUTA
124	E.T. Urbano Víctor Raúl Haya de la Torre S.A.	NCR10
125	E.T. 12 de Junio S.A.	NCR13
126	Línea Peruana de Pasajeros S.A.	NCR17
127	E.T. Belaunde Oeste S.A.	NCR18
128	E.T.S. los Olivos S.A.	NCR21
129	E.T. S. Collique S.A.	NCR23
130	E.T.S. Especiales Túpac Amaru S.A.	NCR23
131	Coop. de Transporte Corazón De Jesús Ltda.	NCR23
132	E.T.S. Nueva América S.A.	NCR23
133	E.T. S. Catorce de Diciembre S.A.	NCR23
134	E.S.T. Comas Express S.A.	NCR23
135	E.T.Y Serv. 16 de Julio S.A.	NCR24
136	E.T.Y Serv. Juan Pablo S.A.	NCR26
137	E.T.S.M. 30 de Agosto S.A.	NCR27
138	E.T.T. E Inversiones Señor de la Soledad S.A.	NM01
139	E.T. Elpa Tours S.A.C.	NM02
140	E.T. Mariscal Ramón Castilla S.A.	NM04
141	E.T.S. el Inti S.A.	NM05
142	E.T. el Metro S.A.	NM06
143	E.T.S. Rápido Ramón Castilla S.A.	NM07
144	E.T. Puente Piedra S.A.	NM08
145	E.T.S. Sol de Santa Clara S.A.	NM09
146	E.T. El Progreso S.A.	NM10
147	E.T.S. Nueva América S.A.	NM11
148	E.T. 36 San Martín De Porres S.A.	NM12
149	E.T. 42 M	NM14
150	E.T.Y Serv. Retablo S.A.	NM15
151	E.T. Virgen de la Puerta S.A.	NM16
152	E.S.T. Unión Nacional S.A.	NM20
153	E.T. Nor Lima S.A.	NM22
154	E.T. Nor Lima S.A.	NM24
155	E.T. Miguel Grau S.A.	NM26
156	E.T. Mariscal Ramon Castilla S.A.	NM27
157	E.T.S. el Porvenir S.A.	NM28
158	Translima S.A.	NM29
159	E.T.S. Virgen de la Puerta S.A.	NM31
160	E.T. Virgen de la Concepción S.A.	NM32
161	E.T.S. Nueva América S.A.	NM33
162	Agrupación de Transportistas en Camionetas S.A.	NM34
163	Coop. de Transportes Comité Cien Ltda.	NM35
164	Agrupación de Transportistas en Camionetas S.A.	NM36
165	Coop. de Transportes Comité Cien Ltda.	NM37
166	Agrupación de Transportistas en Camionetas S.A.	NM38
167	E.T. 1ro de Julio S.A.	NM39
168	E.T. de Luxe S.A.	NM39A
169	E.T. Nor Lima S.A.	NM39A
170	E.T. Víctor Raul Haya de la Torre S.A.	NM41
171	E.T. Veinte de Marzo S.A.	NM42
172	E.T. Salamanca Parral S.A.	NM43A
173	E.T.S. los Alizos S.A.	NM45
174	E.T. 29 de Junio S.A.	NM45
175	Transportes 17 de Noviembre S.A.	NM46
176	Translima S.A.	NM47
177	E.T. Urbano Lealtad S.A.	NM48
178	E.T. Urbanos los Chinos S.A.	NO01
179	E.T. Turismo E Inversiones Señor de la Soledad S.A.	NO02
180	Transportes y Servicios Santa Cruz S.A.	NO03
181	E.T. Unidos de Pasajeros S.A.	NO07
182	E.T.S. Múltiples Satélite S.A.	NO100
183	E.T. Huaros S.A.	NO20
184	E.T. Virgen de Fatima S.A.	NO22
185	Sindicato de Transportes Sara Sara S.A.	NO23
186	Agrupación de Transportistas en Camionetas S.A.	NO24
187	Empresa Huandoy S.A.	NO27
188	E.T. el Progreso S.A.	NO29
189	E.T. Especial Solidaridad S.A.	NO31
190	E.T. Puente Piedra S.A.	NO32
191	E.T. 41 S.A.	NO34
192	E.T.S. Virgen de la Puerta S.A.	NO36
193	E.T. Santa Luzmila S.A.	NO37
194	E.T. Federico Villarreal S.A.	NO38

Nº	EMPRESA DE TRANSPORTE	ROUTA
195	E.T. Señor de la Soledad S.A.	NO40
196	E.T.S. El Rápido S.A.	NO42
197	E.T.S. Virgen de la Puerta S.A.	NO45
198	E.T. El Anconero S.A.	NO49
199	E.T.S. la Gran Estrella S.A.C.	NO50
200	E.T. Nuevo San Juan S.A.	NO53A
201	Empresa Business Corporation Milenium S.A.	NO53A
202	Starlet Consorcio S.A	NO53B
203	Scandalo S.A	NO53B
204	E.T. Caminos Del Inca S.A.	NO56
205	E.S.T. Unión Nacional S.A.	NO57
206	E.T. Virgen de Fatima S.A.	NO57A
207	E.T. Señor de la Justicia S.A.	NO59
208	E. Independiente de Transporte S.A.	NO60
209	E.T.S.E. la Bala S.A.	NO60
210	E.T. el Bajopontino S.A.	NO60
211	E.T.S. 22 de Octubre de Laderas de Chillón S.A.	NO61
212	E.T. Urbano Villa María S.A.C.	NO63A
213	E.T.S.M. Leoncio Prado S.A.C.	NO74
214	Transporte Doce de Noviembre S.A.	NO84
215	E.T. 26 Jilgueros de los Andes S.A.C.	NO84
216	E.T. Belaunde Oeste S.A	NO84
217	E.T. S Unidos Para Triunfar S.A	NO84
218	E.T. Perú S.A.	NO87
219	E.T. Turismo Canta S.A.	NO88
220	E.T. Santa Rosita de Quives S.A.	NO88
221	Consorcio CMN S.A.	NO90
222	E.T. Antes Que Todo el Perú S.A.	NO94
223	E.T. Alipio Ponce Vasquez S.A.	NO95
224	E.T.S.M. Nueva Imagen S.A	NO96
225	E.T.S. Rápido Corazón de Jesús de San Diego S.A.	NO98
226	E.T. 11 de Noviembre S.A.	OCR07
227	E.T. Internacional Pamela S.A.	OM05
228	E.T. El Amauta S.A.	OM17
229	E.T. Las Águilas 75 S.A.	OO08
230	E.T. 11 de Noviembre S.A.	OO12
231	E.T. las Flores S.A.	OO17
232	Coop. de Transporte Huascar Ltda.	OO18
233	E.T.S. Virgencita de Pachacamac S.A.	SCR01
234	E.T. Puente de Lurín S.A.	SCR01
235	E.S. Especial de Transporte San Judas Tadeo S.A.	SCR02
236	E.T. Unidos Coracora S.A.	SCR04
237	E.T. Tablada Express S.A.	SCR04
238	E.T. San Pedro de Pamplona S.A	SCR05
239	E.T. Imagen de Jesús S.A.	SCR05
240	E.S.T. San Juan S.A.	SCR05
241	E.T. Unidos Doce de Noviembre S.A.	SCR06
242	E.T. 13 de Junio S.A.	SCR07
243	E.T. Express Pachacamac S.A.	SCR07
244	Translima S.A.	SCR08
245	E.T. San Pedro de Lurín S.R.Ltda.	SCR09
246	E.T.S. Santa Cruz De Punta Hermosa S.A.	SCR09
247	E.T. Miraflores - Monterrico S.A.	SCR10
248	E.T. Unión San Juanito S.A.	SCR11
249	E.T.T. San Juanito S.A.	SCR11
250	E.T. Dricojoma S.A.C.	SCR11
251	E.T. Esfuerzos Unidos S.A.	SCR12
252	E.T. San Genaro S.A.	SCR14
253	E.T. Dricojoma S.A.C.	SCR14
254	E.T. T. San Juanito S.A.	SCR14
255	E.T. Urbano Limatambo S.A.C.	SCR15
256	E.T.S.M. Villa Alejandro S.A.	SCR17
257	E.T. Puente de Lurín S.A.	SCR18
258	E.T.S. Salvador S.A.	SCR21
259	E.T. la Unidad de Villa S.A.	SCR22
260	E.T.Y Serv. Sur Primero de Junio S.A	SCR31
261	E.T.S. Multiples Star S.A.	SCR35
262	E.T. Unidos Chama S.A.	SCR36
263	E.T. Imagen de Jesús S.A.	SCR37
264	E.T. Urbano el Paraíso S.A.	SCR38
265	E.T. Carmelitas 2001 S.A.	SCR38

Nº	EMPRESA DE TRANSPORTE	ROUTA
266	E.T.S.E. 10 de Enero S.A.	SCR38
267	E.T. Tablada S.A.	SCR39
268	E.T. Unidos Doce de Noviembre S.A.	SCR39
269	E.T. Virtual Express S.A.	SCR40
270	E.T. La Unidad de Villa S.A.	SCR41
271	E.T. Turismo San Juanito S.A.	SCR41
272	E.T. Villa Marina S.A.	SM05
273	E.T.S.M. Nuevo Perú S.A.	SM06
274	E.T.S. San Juan de Dios S.A.	SM09
275	Translima S.A.	SM10
276	E.S.T. Bronco S.R.L.	SM17
277	Translima S.A.	SM18
278	E.T. Urbano El Paraíso S.A.	SM19
279	E.T. Cinco Estrellas S.A.	SM19
280	E.S. Especial de Transporte San Judas Tadeo S.A.	SM19
281	E.T. Sur Express S.A.	SM19
282	E.T.S. Nueva Jerusalem De La Rinconada S.A.	SM19A
283	E.S.M. el Condor S.A.	SM19A
284	E.T. Sol de Oro S.A.	SM19B
285	E.T. la Encantada S.A.	SM19B
286	E.T.S. Múltiples Real de Villa S.A.C.	SM20
287	E.T. Edilberto Ramos S.A.C.	SM20
288	E.T. Express Pachacamac S.A.	SM20
289	E.T.S. San Juan 108 S.A.	SM21
290	E.T.S. Salvador S.A.	SM22
291	Transportes San Ignacio S.A.	SM24
292	E.T. el Triunfo S.A.	SM25
293	E.T.S. Guadulfo Silva Carbajal S.A.	SM27
294	E.S.E.T. San Judas Tadeo S.A	SM30
295	E.S.T. José Olaya S.A.	SM31
296	E.T. Servicio Salvador S.A	SM33
297	E.S.M. el Condor S.A.	SM33
298	E.T. Milagrosa Virgen del Carmen de Lurín S.A.	SM35
299	E.T.S. Múltiples E. Zevallos S.A.	SM35
300	Royal Express S.A.	SM36
301	E.T.S.M. Santísimo Salvador S.A	SM36A
302	E.T. Urbano Limatambo S.A.C.	SM37
303	E.T.S.M. San Genaro S.A.	SM38
304	E.T.M.I.E. San Francisco de Asís de los Olivos S.A.	SM40
305	E.T.S. 18 De Enero S.A.	SM41
306	E.T. Grales. Peruanos S.A.	SM42
307	E.T. José Galvez S.A.	SM42
308	E.T. Kid Galahad S.A.	SM42
309	E.T.S. San Pedro de Pamplona S.A.	SM44
310	E.T. Tablada S.A.	SM46
311	E.T.S. Múltiples Real de Villa S.A.C.	SM46
312	E.T.S. Múltiples Talía S.A.C.	SM46
313	E.T.S. Grales. Alfa S.A.	SO02
314	E.T.S. San Juan de Villa S.A.	SO03
315	E.T. Unidos Chama S.A.	SO04
316	E.T.S. El Rápido S.A.	SO05
317	E.T.S. Grales. Conexos Villa del Sur S.A.	SO06
318	Transporte de Servicios Urbanos S.A.	SO07
319	E.T. Urbano Línea 4 S.A.	SO08
320	E.T. Urbano Y Servicios Mecánicos S.A.	SO09
321	E.T. Ikarus S.A.	SO10
322	E.T. los Laureles S.A.	SO13
323	E.T. Esfuerzos Unidos S.A.	SO14
324	E.T.S. Salvador S.A.	SO15
325	E.T. Primero de Noviembre S.A.	SO17
326	E.T.S. Guadulfo Silva Carbajal S.A.	SO18
327	E.T.S. San Juan 108 S.A.	SO19
328	E.T. Señor de los Milagros S.A.	SO20
329	E.T. Santa Luzmila S.A.	SO21
330	E.T. Unidos de Pasajeros S.A.	SO24
331	E.T. Martir Olaya S.A.	SO25
332	E.T. Unidos Chama S.A.	SO26
333	E.T.S. San Pedro S.A.	SO28
334	E.T. Santo Cristo De Pachacamilla S.A.	SO30
335	E.T. Santo Cristo De Pachacamilla S.A.	SO31
336	E.T.S. Comercializadora Import. Y Export. Machu Pichu S.A.	SO35

Nº	EMPRESA DE TRANSPORTE	ROUTA
337	E.T. Sinchi Roca S.A.	SO37
338	E.T. La Unidad de Villa S.A.	SO41
339	E.T. Turismo el Marquez S.A.	SO42
340	E.T.S.M. 160 S.A.C.	SO44
341	E.T. La Unidad de Villa S.A.	SO47
342	E.T. Simon Bolivar S.A	SO49A
343	E.T.S.M San Genaro S.A	SO50
344	E.T.I. Buss-Car S.A.	SO50A
345	E.T.S. Esperanza Nueva S. A.	SO51
346	E.T. Tablada 2000 S.A	SO51A
347	E.T. la Unidad de Villa S.A.	SO55
348	E.T. José Galvez S.A.	SO55
349	E.T. Trabajadores Coraje S.A.	SO55A
350	E.T. Unidos Doce de Noviembre S.A.	SO55B
351	E.T. Ensenada de Chillon S.A	NO84
352	E.T. Trabajadores Coraje S.A.	SO55C
353	E.T.S. Múltiples Real de Villa S.A.C.	SO58A
354	E.T. Edilberto Ramos S.A.	SO58A
355	E.T. Corazón Valiente S.A.	SO64A
356	E.T. Urbano Mariategui S.A.	SO64A
357	E.T. Esfuerzos Unidos S.A.	SO64A
358	E.T. Roosevelt S.A.	SO67A
359	E.T.S.E. Santa María S.A.	SO67A
360	E.S.M. Nuevo Perú S.A.	SO71
361	E.T.S.M. Santa Isabel de Villa S.A.	SO74
362	E.T. 1ro de Junio S.A.	IO91
363	E.T. 11 de Noviembre S.A.	ICR01
363	E.T.S. Pacific International S.A.	ICR02
364	Transporte Y Service Canadá S.A.	IM04
365	Transporte Y Service Canadá S.A.	IM11
366	E.T. Treintitres S.A.	IM22
367	Transportes Huáscar S.A.	IM26
368	Agrupación de Transportistas en Camionetas S.A.	IM28
369	E.T. Julio C. Tello S.A.	IM29
370	Coop. Sol y Mar S.A	IM31
371	Transportes Pesqueros S.A.	IM33
372	E.T. Diecisiete de Junio S.A.	IM34
373	Coop. Sol Y Mar S.A	IM41
374	E.T. Progreso S.A.	IM42
375	E.T. Alamo Express S.A.	IO01
376	E.T. Roosevelt S.A.	IO05
377	E.T. Magdalena San Miguel S.A.	IO13
378	Translima S.A.	IO20
379	E.T.S. San Felipe S.A.	IO31
380	E.T.S. Santa Rosa de Lima S.A.	IO33
381	E.T. San Miguel Nº 2 S.A.	IO35
382	E.T. Diecisiete de Junio S.A.	IO36
383	Coop. de Transportes San Miguel Rímac Ltda.	IO37
384	E.T.S. 45 S.A.	IO43
385	E.T.S. Virgen de Guadalupe S.A.	IO44
386	E.T.S. 45 S.A.	IO46
387	E.T. Unidos de Pasajeros S.A.	IO49
388	E.T. Sub 23-15 de Agosto S.A.	IO53
389	E.T. Los Laureles S.A.	IO57
390	E.T.S. San Juan Bosco S.A.	IO60
391	Sociedad Obrera de Transportes 1º De Mayo S.A.	IO61
392	E.T. Colonial S.A.	IO62
393	E.T. El Carmen de la Punta S.A.	IO63
394	E.T. El Carmen de la Punta S.A.	IO64
395	E.T. Colonial S.A.	IO65
396	E.T. Patrón San Sebastián S.A.	IO66
397	E.T. Rapido Musa S.A	IO67
398	E.S.T San German S.A.	IO69
400	E.T.U. San Martín de Porres S.A.	IO70
401	E.T. Rapido Musa S.A	IO72
402	E.T. Rápido Musa S.A.	IO73
403	E.T. Castro Fuentes S.A.	IO75
404	E.T. Grales. la Ardilla S.A.	IO77
405	E.T. 102 S.A.	IO79
406	E.T. los Milagros del Señor de Pachacamilla S.A.	IO80
407	E.T.S. Amancaes S.A.	IO85

Nº	EMPRESA DE TRANSPORTE	ROUTA
408	E.T.S. El Inti S.A.	IO86
409	E.T.S. Múltiples Aquarius Express S.A.	IO89
410	Sociedad de Transportistas Independientes S.A.	IO91
411	E.T. Unidos Chama S.A.	IO96

ANEXO Nº 02

Nº	EMPRESA DE TRANSPORTE	ROUTA
1	E.T. NUEVO HORIZONTE	ECR07
2	E.T. TURISMO SANTA ANITA	ECR17
3	E.T. ÑAÑA	ECR23
4	E.T. LIMA CAMPOY	ECR35
5	E.T.S. 05 DE ABRIL	EM05
6	E.T. 1ERO DE MAYO	EO34
7	E.T. CRUZ DE MOTUPE	EO65
8	E.T. SEÑOR DE MURUHUAY	EO66
9	E.T. CENTENARIO DE CHOSICA	EO76
10	E.T. CENTENARIO DE CHOSICA	EO77
11	E.T. NUEVA JERUSALEN	NCR26
12	E.T.S. NUEVA AMÉRICA	NM30
13	E.T.S. SAGRADO CORAZON DE JESUS	NM40
14	E.T. SANTA CRUZ	NO15
15	E.T.S. VIRGEN DE GUADALUPE	NO16
16	NEGOCIACIONES SAN GERMAN	NO28
17	E.T. LATINO METROMOBIL STAR	NO93
18	E.T.S.M. 01 DE JUNIO	SCR40
19	E.T. CRUZ DE MOTUPE	SM03
20	E.T. URBANO LOS CHINOS	SO12A

23018

Autorizan contratación de servicio de aseo y limpieza para el SAT mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 01-04-00000644

Lima, 10 de diciembre de 2004

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 001-2004, de fecha 10 de diciembre de 2004, del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones, remitido mediante Memorándum Nº 03-92-00000899, de la Gerencia de Administración; y, el Informe Legal Nº 004-082-00000181 de fecha 10 de diciembre de 2004, de la Gerencia de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece los casos en que las adquisiciones y contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso;

Que, al respecto, el artículo 20º de la Ley en mención, dispone que todas las exoneraciones, deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico - legal previo; y, en ese mismo sentido, el artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que la resolución que apruebe la exoneración de un proceso de selección, al amparo de alguna de las causales contenidas en el artículo 19º de la Ley, requiere obligatoriamente un informe técnico - legal emitido por las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la Entidad, y que dicho informe debe contener la justificación técnica y legal de la adquisición y de la

necesidad de la exoneración, contemplando criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, asimismo, la disposición citada en el párrafo precedente señala que la Resolución que aprueba la exoneración debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19° de la Ley, remitiéndose una copia de la misma y el informe que la sustenta a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de acuerdo a lo indicado en el literal c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las contrataciones que se realicen por situación de urgencia se encuentran exoneradas del proceso de selección de Concurso Público, o Adjudicación Directa, según sea el caso;

Que, el concepto de situación de urgencia ha sido desarrollado en el artículo 21° de la citada Ley, y, en el numeral 2 del artículo 108° del Reglamento de la citada Ley;

Que, conforme a lo señalado en las referidas normas, la exoneración por causal de situación de urgencia procede cuando se presenta un hecho de excepción que ocasiona la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, comprometiendo en forma directa o inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas de la Entidad, lo que determina la necesidad de tomar una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, en el Informe Técnico N° 001-2004, emitido por el Departamento de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia de Administración se indica que el servicio de Aseo y Limpieza con el que actualmente cuenta el SAT será prestado sólo hasta el día 10 de diciembre de 2004;

Que, asimismo, fluye del precitado Informe que en virtud al Convenio de Gestión Interinstitucional suscrito entre el Servicio de Administración Tributaria - SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 03-90-00003558, de fecha 15 de enero de 2004 se le encargó a dicho Municipio el desarrollo del Concurso Público N° 001-2004-CE-CORP/MM para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza para el SAT, por un período de un año; sin embargo, debido a que se declaró desierto en dos (2) oportunidades el mencionado proceso de selección, con fecha 10 de setiembre pasado, se ha tenido que llevar a cabo la convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0016-2004-CE-CORP/MM, calculándose que la fecha aproximada en la que se podrá suscribir el contrato con el postor ganador de la Buena Pro será el recién el día 27 de diciembre de 2004;

Que, se indica además, en el Informe del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones, que teniendo en cuenta que el SAT desempeña funciones de recaudación de los ingresos tributarios de la Municipalidad, y de cobro de papeletas por infracciones al Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y al Reglamento Nacional de Tránsito, prescindir del servicio de aseo y limpieza en los locales del SAT (Centro Cívico y oficinas descentralizadas) alteraría el normal desempeño y actividades del personal, lo cual, pondría en riesgo la continuidad de los servicios esenciales que se brindan a las más de cinco mil personas que acuden diariamente a los locales del SAT, toda vez que si los ambientes no mantienen la higiene necesaria se afectaría directamente la capacidad operativa instalada para la atención de esa cantidad de personas, lo que a su vez pondría en riesgo las operaciones productivas de la institución;

Que, el valor referencial de la contratación mencionada es de S/. 6,999.26 (Seis Mil Novecientos Noventa y nueve con 26/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, por un período de veintiséis (26) días, como tope máximo;

Que, el Informe del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones justifica técnicamente la causal prevista en el artículo 19°, literal c), del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisicio-

nes del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por la causal de situación de urgencia, para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza, a fin de exonerar dicha contratación del proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Informe N° 004-082-00000181, la Gerencia de Asuntos Legales opina que procede la exoneración para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza por la causal prevista en el artículo 19°, literal c), y en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme a lo expuesto, procede la aprobación de la exoneración para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza, por la causal de situación de urgencia, por un valor referencial de S/. 6,999.26 (Seis Mil Novecientos Noventa y nueve con 26/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, por un período máximo veintiséis (26) días, pudiéndose reducir dicho plazo en función a la fecha en que se suscriba el contrato que se derive de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0016-2004-CE-CORP/MM;

Que, el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que, de producirse algún supuesto de exoneración que determine la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la adquisición o contratación deberá llevarse a cabo mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, sus disposiciones complementarias y modificatorias, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades establecidas en el artículo 6° del Edicto N° 227, Estatuto del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por causal de situación de urgencia para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza por un plazo máximo de veintiséis (26) días, estableciéndose como valor referencial el monto de S/. 6,999.26 (Seis Mil Novecientos Noventa y nueve con 26/100 Nuevos Soles), incluido el IGV; precisándose, que el plazo de esta situación de urgencia puede reducirse en función a la fecha en que se suscriba el contrato que se derive de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0016-2004-CE-CORP/MM.

Artículo 2°.- La contratación aprobada mediante la presente Resolución será financiada con recursos directamente recaudados, encontrándose dicho gasto debidamente presupuestado; asimismo, el proceso de selección referido en el artículo anterior se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SAT del año 2004.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración proceda a la contratación indicada mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, conforme lo establece el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 115° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 091-2004 referente a beneficio tributario

DECRETO N° 006-MDCH

Chaclacayo, 18 de diciembre del 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 095-GDATR-MDCH-2004 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 091-2004 se aprobó el Beneficio Tributario en la jurisdicción distrital de Chaclacayo que alcanza a las deudas tributarias hasta el año 2004 por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques y Jardines y Seguridad Vecinal, condonando el 100% de los intereses y reajustes, con vigencia desde el 23 de noviembre hasta el 17 de diciembre del 2004;

Que, dadas las circunstancias económicas que enmarcan la realidad del distrito y observando una creciente voluntad de pago de parte de los contribuyentes, resulta ser una medida oportuna el ampliar el plazo del beneficio otorgado durante un lapso razonable que permita a los contribuyentes poder acogerse al beneficio otorgado, lapso que se estima del 18 al 30 de diciembre del presente año;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 091-2004 faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se dicten las disposiciones necesarias y/o reglamentación a que hubiera lugar para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 091-2004 del 18 al 30 de diciembre del 2004.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE
Alcalde

23022

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Establecen Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

ORDENANZA N° 076/MDCH

Chorrillos, 8 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 191° 192° establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, otorgando potestad tributaria para crear, modificar, suspender o suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en sus artículos 66°, 68° y 69°, faculta a las Municipalidades, la potestad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en el segundo párrafo de la Norma IV, Principio de Legalidad Reserva de la Ley, indica que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de la Jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en este orden de ideas resulta pertinente tener algunos criterios para establecer el cálculo de los arbitrios municipales a pagar por los contribuyentes, dentro de un marco de servicio real potencial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza N° 607-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques, y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Artículo 2°.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación y/o mantenimiento en forma general de los servicios públicos locales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo.

Artículo 3.1°.- CONTRIBUYENTE

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando estos se encuentren desocupados, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos. Cuando cedan el uso de su predio bajo cualquier título o modalidad a terceros, asumen solidariamente la obligación al pago el propietario, el conductor o poseedor.

En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se considerarán contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, debiendo generarse su respectivo Código de Contribuyente y señalando el Código Catastral que corresponda al predio afectado.

Los conductores de kioscos y/o similares, autorizados por la Municipalidad de Chorrillos, que ocupen la vía pública, tienen la calidad de contribuyente del arbitrio de Limpieza Pública, por ser usuarios de dichos servicios.

Artículo 3.2º.- RESPONSABLES

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales los poseedores de predios ubicados en la Jurisdicción del distrito.

Asimismo son solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de transferencia.

Artículo 4º.- DEFINICIÓN DEL PREDIO

Entiéndase por predio para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza a toda vivienda o Unidad habitacional, local comercial, local industrial, oficina o terreno. Las modificaciones del predio que inciden en el valor del mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de acontecidos tales hechos.

Artículo 5º.- INDEPENDIZACIÓN DEL PREDIO A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS

Los propietarios de predios con uso casa habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para uso similar o distinto, deberá presentar Declaración Jurada de independización por cada sección del predio, dentro de mes siguiente de producido el hecho, caso contrario la Administración Tributaria podía determinar ésta de oficio. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifican o reunen, declarando esta vez el valor total del predio original.

En el caso que el propietario destine una sección de su predio al ejercicio de una actividad comercial o de servicios, el pago de los arbitrios municipales se determinarán de acuerdo al procedimiento de prorrateo.

Artículo 6º.- PREDIOS EN EL REGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN (ANTES PROPIEDAD HORIZONTAL) PREDIOS ACCESORIOS AL PRINCIPAL

En caso de predios sujetos al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de propiedad Común (Propiedad horizontal) las Unidades inmobiliarias independientes, cuya función sea accesoria al predio principal tales como estacionamientos, ubicados dentro de la edificación, aires, azoteas, y depósito, por sí mismos no darán lugar al pago de los arbitrios. Excepcionalmente las azoteas, estacionamiento, retiros municipales, patios y depósitos darán lugar al pago de los Arbitrios Municipales, en tanto se hayan habilitado por el propietario o el poseedor, para que se desarrollen en ellos actividades económicas o de servicios permanentes.

Artículo 7º.- PERIODICIDAD, RECAUDACION Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y serán recaudados por periodos trimestrales. El vencimiento para el pago de los arbitrios Municipales será el mismo para el pago fraccionado del Impuesto Predial, siendo sus vencimientos:

Primer Trimestre : 28 de febrero de 2005.
Segundo Trimestre : 31 de mayo de 2005
Tercer Trimestre : 31 de agosto de 2005
Cuarto Trimestre : 30 de noviembre de 2005

Que, tratándose de predios que registren como nuevos la obligación de pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, fusión o subdivisión del predio.

Artículo 8º.- CRITERIO DE DETERMINACIÓN

Para la determinación de los montos a pagar por los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo; considerando el principio de igualdad, se ha clasificado los predios teniendo en cuenta:

- El Valor del predio.
- El Uso del predio.

- La Ubicación del predio.

Artículo 9º.- Para el caso de predios dedicados al uso de Casa Habitación ubicados en Asentamiento Humanos, pueblos jóvenes y zonas marginales se ha considerado un Servicio Especial de acuerdo al cuadro del Anexo 1.

Cuando el área construida del predio sufra modificaciones y/o cambio de uso, el monto del arbitrio aumentará a partir del mes siguiente de producidos los hechos que la originaron.

Artículo 10º.- El costo total por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, se muestra en el cuadro que se detalla a continuación:

CUADRO N° 01**COSTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO - AÑO 2005**

ARBITRIO	COSTO ANUAL
LIMPIEZA PÚBLICA	6,274,096.00
PARQUES Y JARDINES	2,415,601.26
SERENAZGO	2,217,509.27
TOTAL	10,907,206.53

Artículo 11º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectas a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipal de Chorrillos.
- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Iglesia Católica, destinados a templos, conventos y monasterios, de conformidad con el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.

Las inafectaciones antes señaladas sólo serán aplicables para aquellos propietarios cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos. El uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, no relacionados a los fines propios de la entidad, significará la pérdida de la inafectación.

Artículo 12º.- EXONERACIONES Y BENEFICIOS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneración y/o beneficios deberán ser expreso a través de una norma de rango equivalente a la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El Arbitrio de Limpieza Pública, comprende el cobro de la prestación de los servicios de recolección domiciliar de residuos sólidos, servicio de lavado y barrido de vías públicas, parques, plazas y malecones, mantenimiento de papeleras, limpieza de servicios higiénicos públicos, servicio de planta de transferencia y servicios de relleno sanitario, recolección de desmonte, desperdicios de maleza y similares, operativos de limpieza de techos, mantenimiento de playas y otros.

El costo total del servicio de Limpieza Pública asciende a S/. 6,274,096.00, los cuales se detallan en el Cuadro N° 02.

CUADRO N° 02**COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA AÑO 2005**

CONCEPTOS	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	6,274,096.00
COSTO DE MANO DE OBRA	3,125,587.08
COSTO DE MATERIALES	2,345,356.59
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	803,152.33
TOTAL	6,274,096.00

Artículo 15°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de Parques y Jardines consiste en el mantenimiento, riego, recuperación, implementación, mejoras de jardines de uso público, embellecimiento de parques y la administración del vivero municipal.

El costo total del servicio de Parques y Jardines asciende a S/. 2'415,601.26, los cuales se detallan en el cuadro N° 03.

CUADRO N° 03

COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES AÑO 2005

CONCEPTOS	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	2,415,601.26
COSTO DE MANO DE OBRA	1,033,436.64
COSTO DE MATERIALES	1,207,609.80
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	174,554.82
TOTAL	2,415,601.26

Artículo 16°.- DEFINICION DE ARBITRIOS DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en apoyo o colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú y en procura de la seguridad ciudadana.

El costo total del servicio de Serenazgo asciende a S/. 2,217,509.27 los cuales se detallan en el cuadro N° 04.

CUADRO N° 04

COSTO ANUAL DE SERENAZGO AÑO 2005

CONCEPTOS	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	2,198,369.27
COSTO DE MANO DE OBRA	1,216,787.04
COSTO DE MATERIALES	884,157.77
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	97,424.46
COSTOS FIJOS	19,140.00
TOTAL	2,217,509.27

Artículo 17°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Chorrillos. El rendimiento de los mismos serán destinados única y exclusivamente para financiar los servicios públicos que se brindan.

TÍTULO II

IMPORTE DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2005

Artículo 18°.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS

En el aspecto normativo del Decreto Legislativo N° 776, que regula la tributación municipal del país, indica claramente que las tasas por servicios Públicos deben ser calculadas en función al costo efectivo del servicio prestado.

Artículo 19°.- IMPORTE DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES Y SERENAZGO

Los montos a pagar trimestralmente por los arbitrios municipales son los que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente norma. Se ha realizado estableciendo tasas para predios ubicados en zonas urbanas y zonas de Asentamiento Humano y se ha calificado dentro de los primeros los Predios, cuya

ubicación se encuentran en vías principales de los Asentamiento Humanos dedicados a la actividad económica.

Asimismo, en aplicación del principio de contraprestación para la determinación de las tasas de arbitrios municipales establecido en el artículo 66° de la Ley de Tributación Municipal, no se determinarán tasas de arbitrios municipales de Parques y Jardines y Serenazgo a los Asentamientos Humanos hasta que se pueda realizar la prestación de los referidos servicios, en forma efectiva.

Artículo 20°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS DEL VENDEDOR INFORMAL EN VIA PÚBLICA O MODULOS RODANTES

El pago individual del arbitrio de los vendedores informales que desarrollan actividades comerciales queda establecido de la siguiente manera:

a) Establecer el monto mensual que deberán pagar las personas naturales que utilizan las áreas de uso público en ferias, mercadillos o paradas para desarrollar el comercio ambulatorio, en el orden siguiente:

- Canastas o similares c/u. S/. 60.00 Mensuales
- Triciclos c/u S/. 90.00 Mensuales

b) En caso de kioscos que ocupan la vía pública con una permanencia de treinta (30) días se le establecerá una tasa mensual de S/. 90.00.

c) Los pagos que realizan las personas por la ocupación de la vía pública no generarán derecho alguno sobre el espacio físico que ocupan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para el Ejercicio 2005, se concederá a los contribuyentes que optarán por cancelar al contado los cuatro trimestres de los Arbitrios Municipales dentro del plazo de vencimiento del primer trimestre, un descuento del 5% sobre el monto total a pagar, no incluyendo el derecho de emisión a que contrae la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Fijese en S/. 1.00 (UNO Y 00/100 NUEVO SOL) por cada predio el monto anual del derecho de emisión distribución de la hoja de liquidación y expedición de recibo de pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2005, el mismo que se pagará a razón de S/. 0.25 (veinticinco/100 Nuevo Sol) trimestrales.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para regulación y la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

INFORME TÉCNICO

En el distrito de Chorrillos existen registrados Treinta y cuatro mil quinientos setentidós (34,571), contribuyentes y cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro (45,292) predios afectos; de los cuales treintidós mil novecientos ochenta y dos (35,982), están destinados al uso de casa habitación; Seis mil trescientos diecisiete (6,317) están destinados a Terreno Sin Construir y Dos Mil doscientos Noventa y tres (2,993), es utilizado para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicios, etc.; a los cuales la Municipalidad Distrital de Chorrillos brinda los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, cuyos importes a cobrar fueron determinados en función al costo efectivo de los servicios, los cuales se trabajaron en forma conjunta con las áreas directa-

mente responsables de brindar y/o supervisar cada uno de los servicios públicos, como son: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Rentas, Unidad de Informática, División de Seguridad Ciudadana y Dirección de Servicios Comunales.

DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES A COBRAR POR ARBITRIOS

En el aspecto normativo el Decreto Legislativo N° 776, que regula la tributación municipal del país, indica claramente que las tasas por servicios públicos deben ser calculadas en función al costo efectivo del servicio a prestar.

El Cuadro N° 1 muestra los costos totales por servicios de arbitrios.

CUADRO N° 01

COSTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO - AÑO 2005

ARBITRIO	COSTO ANUAL
LIMPIEZA PÚBLICA	6,274,096.00
PARQUES Y JARDINES	2,415,601.26
SERENAZGO	2,217,509.27
TOTAL	10,907,206.53

Se han tomado los criterios más adecuados para la aplicación de las tasas de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, se ha procedido a determinar los importes a cobrar por dichos conceptos.

JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Ubicación del Predio, a efectos de determinar los costos en función del costo efectivo del servicio a prestar, se han establecido dos Zonas dentro de la jurisdicción distrital, las cuales presentan una marcada diferencia en cuanto a sus características y distribución, tanto en lo que respecta al Servicio de Limpieza Pública y Serenazgo; estas zonas son las siguientes:

Zona Urbana

La Zona Urbana cuenta con 26,965 predios de los cuales 21,375 están destinados a Casa Habitación, 1,750 predios destinados a Comercio, Industria y Servicios, y 3,840 están destinados a Terreno Sin Construir.

Asentamientos Humanos

Cuenta con 18,327 predios de los cuales 14,607.- están destinados al uso de Casa Habitación y 1,243 al uso de comercio, Industria y Servicios y 2,477 están destinados a Terreno Sin Construir.

Al aplicar como criterio de distribución, la Ubicación del Predio, se está distribuyendo los costos del servicio de Limpieza Pública y Serenazgo más equitativamente, ya que a mayor generación de residuos sólidos mayor costo, el cual será distribuido entre los contribuyentes que generen los mismos.

Uso del Predio, a efectos de determinar los costos en función del costo efectivo del servicio a prestar, se han establecido tres Usos definidos como Casa Habitación, Comercio Industria, Servicios y Otros Usos y Terrenos sin Construir, que dependiendo del desarrollo de las actividades, determinan con mayor precisión la cantidad de residuos sólidos que arrojan y los niveles de seguridad que requieren de los Servicios de Limpieza Pública y Serenazgo respectivamente;

Asimismo, en aplicación al principio de contraprestación para la determinación de la tasa de arbitrios municipales establecidos en el artículo 66° de la Ley de Tributación Municipal, no se determinarán tasas de arbitrios municipales de parques y jardines y Serenazgo a los Asentamientos Humanos hasta que se

pueda realizar la prestación de los referidos servicios, en forma efectiva.

El Servicio de Limpieza Pública que se brinda en el distrito consiste en la Limpieza y barrido de calles, plazas, parques, recolección de residuos sólidos y desmonte, transporte, descargue, transferencias de residuos sólidos, relleno sanitario. En lo que respecta a los Asentamientos Humano en las zonas periféricas - Cerros, se utilizan los Ticos (Cilindros Rodantes), motocar y triciclos para una efectiva recolección de los residuos sólidos. Se han tomado como criterio para la distribución de los costos del servicio, el uso del predio, el valor del predio y la ubicación del predio.

El Costo Total del Servicio de Limpieza Pública asciende a S/. 6'274,096.00 los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA AÑO 2005

CONCEPTOS	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	6,274,096.00
COSTO DE MANO DE OBRA	3,125,587.08
COSTO DE MATERIALES	2,345,356.59
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	803,152.33
TOTAL	6,274,096.00

El Servicio de Parques y Jardines que se brinda en el distrito consiste en la poda de árboles, recojo se maleza, corte de grass, riego de áreas verdes, mantenimiento de vivero municipal, mantenimiento y supervisión de áreas verdes, recuperación, implementación, mejoras de jardines de uso público, embellecimiento de parques y jardines de uso público, se han tomado en cuenta como criterio de cálculo la ubicación de los predios con a sectores establecidos.

El Costo Total del Servicio de Parques y Jardines asciende a S/. 2'415,601.26 los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES AÑO 2005

CONCEPTOS	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	2,415,601.26
COSTO DE MANO DE OBRA	1,033,436.64
COSTO DE MATERIALES	1,207,609.80
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	174,554.82
TOTAL	2,415,601.26

El Servicio de Serenazgo que se brinda en el distrito consiste en el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias en procura de la Seguridad Ciudadana. Se ha tomado como criterio de distribución para el cálculo de los importes el Uso del Predio, el Valor del Predio y la Ubicación del Predio.

El Costo Total del Servicio de Serenazgo asciende a S/. 2'217,509.27 los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO AÑO 2005

CONCEPTOS	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	2,198,369.27
COSTO DE MANO DE OBRA	1,216,787.04
COSTO DE MATERIALES	884,157.77
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	97,424.46
COSTOS FIJOS	19,140.00
TOTAL	2,217,509.27

ANEXO N°1

TABLA DE ARBITRIOS AÑO FISCAL 2005

CASA HABITACIÓN

VALOR DEL PREDIO EN UIT										ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES 2005		
MÁS DE	HASTA	LIMPIEZA PÚBLICA	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	LIMPIEZA PÚBLICA	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	SECTOR	MENSUAL	ANUAL
0.00	4.50	4.69	4.53	9.22	110.64	4.46		4.46	53.52	1-3-6	11.93	143.16
4.50	9.00	6.55	5.38	11.93	143.16	6.54		6.54	78.48	2-8	4.33	51.96
9.00	15.50	7.75	6.79	14.54	174.48	7.74		7.74	92.88	4-5	4.38	52.56
15.50	25.00	9.25	7.93	17.18	206.16	9.23		9.23	110.76	11	3.09	37.08
25.00	31.00	17.10	10.11	27.21	326.52	12.96		12.96	155.52	12	6.88	82.56
31.00	37.50	25.55	11.90	37.45	449.40	17.94		17.94	215.28	14	5.78	69.36
37.50	43.50	33.43	13.07	46.50	558.00	25.41		25.41	304.92	18	2.74	32.88
43.50	78.00	45.05	14.51	59.56	714.72	31.92		31.92	383.04	19-27-33	5.35	64.20
78.00	125.00	82.14	20.97	103.11	1,237.32	35.04		35.04	420.48	20	3.57	42.84
125.00	250.00	211.25	32.55	243.80	2,925.60	38.49		38.49	461.88	21-30	6.89	82.68
250.00	A MÁS	530.83	39.30	570.13	6,841.56	42.29		42.29	507.48	22-23	12.45	149.40
										26	5.72	68.64

COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y OTROS

VALOR DEL PREDIO EN UIT									
MAS DE	HASTA	LIMPIEZA PÚBLICA	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	LIMPIEZA PÚBLICA	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
0.00	4.50	7.60	5.88	13.48	161.76	7.37		7.37	88.44
4.50	9.00	12.47	7.71	20.18	242.16	9.24		9.24	110.88
9.00	15.50	18.41	9.52	27.93	335.16	12.12		12.12	145.44
15.50	25.00	33.89	11.90	45.79	549.48	26.21		26.21	314.52
25.00	31.00	65.68	14.28	79.96	959.52	35.34		35.34	424.08
31.00	37.50	102.87	15.70	118.57	1,422.84	43.62		43.62	523.44
37.50	43.50	128.49	16.65	145.14	1,741.68	68.49		68.49	821.88
43.50	78.00	169.16	36.04	205.20	2,462.40	119.39		119.39	1,432.68
78.00	125.00	288.96	91.66	380.62	4,567.44	127.77		127.77	1,533.24
125.00	250.00	653.65	90.69	744.34	8,932.08	136.13		136.13	1,633.56
250.00	AMÁS	1,593.69	143.10	1,736.79	20,841.48	144.50		144.50	1,734.00

TERRENOS SIN CONSTRUIR

VALOR DEL PREDIO EN UIT									
MAS DE	HASTA	LIMPIEZA PÚBLICA	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	LIMPIEZA PÚBLICA	SERE-NAZGO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
0.00	4.50	4.69	4.59	9.28	111.34	4.45		4.45	53.40
4.50	9.00	6.90	6.20	13.10	157.20	6.50		6.50	78.00
9.00	15.50	10.02	7.73	17.75	213.00	7.70		7.70	92.40
15.50	25.00	13.26	7.74	21.00	252.00	8.85		8.85	106.20
25.00	31.00	15.90	7.81	23.71	284.52	9.95		9.95	119.40
31.00	37.50	23.34	8.52	31.86	382.32	11.02		11.02	132.24
37.50	43.50	30.63	12.47	43.10	517.20	12.12		12.12	145.44
43.50	78.00	37.74	14.83	52.57	630.84	13.29		13.29	159.48
78.00	125.00	55.49	17.03	72.52	870.24	14.38		14.38	172.56
125.00	250.00	63.69	21.30	84.99	1,019.88	15.48		15.48	185.76
250.00	AMÁS	71.82	23.15	94.97	1,139.64	16.58		16.58	198.96

LIMPIEZA PUBLICA	TOTAL MENSUAL	CANTIDAD
COMERCIO	S/. 60.00	120 Unidades
AMBULATORIO	S/. 90.00	75 Unidades
	S/. 90.00	57 Unidades

22882

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito

ORDENANZA N° 128-MDL

Lince, 30 de noviembre del 2004

VISTO: en la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo de fecha, el Dictamen Conjunto N° 046-2004-MDL-CAL-CSCPv de las Comisiones de Asuntos Legales y de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal; referente al Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Lince;

CONSIDERANDO:

Que, las Juntas Vecinales de conformidad a lo establecido en los artículos 107° y 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se encuentran encargadas de supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de obras municipales, entre otras funciones; Que mediante Ordenanza N° 089-MDL de fecha 22 de octubre del 2003, se aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Lince; Que, con Informe N° 495-2004-MDL/GAJ de fecha 22 de noviembre de 2004, la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 247-2004-MDL-GSS-JPS de la Gerencia de Servicios Sociales -Jefatura de Promoción Social, señala que en consideración a lo señalado en los

artículos 107º y 116º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario establecer un nuevo Reglamento de dichas Juntas Vecinales con la finalidad de coadyuvar a su buen funcionamiento;

Estando a lo expuesto y de conformidad en lo establecido en los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Lince, presentado por la Gerencia de Servicios Sociales - Jefatura de Promoción Social, el cual consta de 15 artículos y Tres Disposiciones Finales que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE, todo Dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia General, Gerencia de Servicios Sociales y Jefatura de Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

23020

Precisan alcances de la Ordenanza Nº 077-MDL que reguló el Régimen de Autorización para la Comercialización de bienes o prestar servicios en la vía pública y de procedimiento establecido en el TUPA

ORDENANZA Nº 129-MDL

Lince, 9 de diciembre del 2004

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 047-2004-MDL, de las Comisiones de Asuntos Legales y de Economía y Administración y el Dictamen Nº 005-2004-MDL de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente a la necesidad de modificatoria de la Ordenanza Nº 077-MDL de fecha 24 de julio del 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 9 de agosto del 2003, así como lo estipulado en la Ordenanza Nº 087-MDL de fecha 7 de octubre del 2003 que incorporó al Texto Único de Procedimientos Administrativos (Ordenanza Nº 069-MDL) el procedimiento Nº 1.87 denominado "Autorización para comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública";

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 077-MDL y el procedimiento respectivo (Nº 1.87) del Texto Único de Procedimientos Administrativos, deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley Nº 27444, a los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI sobre la exigencia de Formularios o Formatos para la tramitación de Procedimientos Administrativos de fecha 6/2/03 y a los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado (INDECOPI) sobre la aprobación y publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de fecha 4/12/03;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, otorgándole con ello facultades normativas para que regulen dichos asuntos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º incisos 8) y 9) y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Ordenanza que precisa los alcances de la Ordenanza Nº 077-MDL que regula el Régimen de Autorización para la Comercialización de Bienes o prestar servicios en la Vía Pública y del Procedimiento Nº 1.87 establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 7º en lo referente al inciso 7.4 el cual deberá señalar:

"7.4 Pago por derecho de trámite".

Artículo 2º.- Inclúyese en el artículo 7º el inciso 7.8 el cual deberá señalar:

"7.8 Dos Fotografías tamaño carné"

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 8º el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- El procedimiento de autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública, es un procedimiento de calificación automática; el cual sólo surtirá efectos si el solicitante cumple con todos los requisitos al momento de la presentación de su solicitud; caso contrario, se otorgará un plazo de (2) días para que subsane cualquier omisión, vencido dicho plazo, de no efectuarse la subsanación, la solicitud se archivará en forma definitiva. La Jefatura de Comercialización extenderá la autorización en un plazo que no excederá de (30) días, a todos aquellos solicitantes que hayan obtenido autorización en forma automática.

En caso que dos o más solicitantes cumplan con todos los requisitos al momento de la presentación de su solicitud para el ejercicio del comercio en la vía pública en la misma ubicación regulada, se procederá conforme lo establecido en el Reglamento para la expedición de la respectiva autorización."

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 10º el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10º.-Cada comerciante en la vía pública deberá de aprobar cuatro (4) inspecciones obligatorias al año, las mismas que se referirán a los siguientes aspectos:

10.1.- Condiciones Técnicas y de Conservación del módulo o Kiosco.

10.2.- Cumplimiento de las disposiciones de salubridad en cuanto al manipuleo de alimentos, en cuanto corresponda.

10.3.- Condiciones de Salud e higiene del autorizado.

10.4.- Permanencia en la actividad.

10.5.- Condiciones de la zona regulada.

Las inspecciones a realizarse serán 2 a cargo de la Jefatura de Comercialización, Anuncios y Ornato, y 2 a cargo de la Jefatura de Sanidad, respectivamente dentro de los Asuntos de su competencia."

Artículo 5º.- Modifíquese el artículo 12º el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12º.- En caso que el comerciante en la Vía Pública no apruebe algunos de los aspectos que integran las inspecciones oculares el recurrente solicitará una nueva y única inspección adicional, sea de aspecto técnico o de salubridad, en forma gratuita, y de no aprobarse esta última se revocará la autorización temporal otorgada."

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 20° el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20°.- El comerciante en la vía pública autorizado, está obligado a presentar en forma gratuita y a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal una Declaración Jurada de permanencia en la actividad, de acuerdo al formato establecido por la Municipalidad. Asimismo deberá abonar el derecho de trámite establecido en el artículo 7° inciso 7.4."

Artículo 7°.- Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Tercera.- Incorpórese en el TUPA de la Municipalidad el procedimiento de calificación automática denominado Autorización para comercializar bienes o prestar servicios en la vía Pública cuyo derecho de trámite quedará establecido de la siguiente manera:

- Derecho de Trámite..... 6.5625% UIT."

Artículo 8°.- Modifíquese el procedimiento 1.87 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Ordenanza N° 069-MDL) y la Ordenanza N° 087-MDL que incorporó dicho procedimiento a la Ordenanza antes precitada quedando establecido de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (S/).	CLASIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	
				AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	SILENCIO(-)			R	A
					SILENCIO(+)					
JEFATURA DE COMERCIALIZACIÓN, ANUNCIOS Y ORNATO										
1.87	AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZAR BIENES O PRESTAR SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA. BASE LEGAL: ORDENANZA N° 077 PUBLICADO EL 4/8/03 ORDENANZA N° 591-MML 19/2/04 ORDENANZA N° 002-MML 17/4/85 LEY N° 27972 - 27/5/03 LEY N° 27444 - 11/4/01	1) SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE, SEGÚN FORMATO QUE ENTREGARÁ LA MUNICIPALIDAD. 2) DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES NI POLICIALES. 3) COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (D.N.I.) 4) PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE 5) COPIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. 6) CROQUIS DE UBICACIÓN Y DETALLE TÉCNICO DEL MÓDULO O KIOSCO, SEGÚN FORMATO QUE OTORGARÁ LA MUNICIPALIDAD. 7) RELACIÓN DE FIRMAS DE VECINOS DE LA ZONA QUE APOYAN AL COMERCIANTE. 8) 2 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNÉ.	DERECHO A TRÁMITE 6.5625% UIT	X		JEFATURA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	ALCALDE	

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese todo dispositivo Normativo Municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Comercialización, Anuncios y Ornato así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana - Jefatura de Policía Municipal, y la Gerencia de Servicios Sociales - Jefatura de Sanidad el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

23019

Aprueban Presupuesto Institucional de Ingresos y Gastos de la municipalidad correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005

ACUERDO DE CONCEJO
N° 077-2004-MDL

Lince, 9 de diciembre del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 048-2004-MDL-CEA-CAL, de las Comisiones de Economía y Administración y de Asuntos Legales; referente a la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura 2005 de la Municipalidad Distrital de Lince y los Informes: N° 124-04-MDL-GG de la Gerencia General y N° 184-2004-MDL-

GGP de la Gerencia de Presupuesto y Planificación, mediante los cuales se recomienda la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura 2005 de la Municipalidad Distrital de Lince, Adjuntando para tal efecto el Proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1) y 16) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otros, aprobar el Presupuesto Anual dentro de los Plazos señalados por Ley;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 22.4), Artículo 22° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209, cada Municipalidad Distrital aprueba su respectivo Presupuesto Institucional en concordancia con lo prescrito en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Dirección Nacional del Presupuesto Público mediante Resolución Directoral N° 025-2004-EF/76.01 - Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación

ción del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Presupuesto Institucional de Ingresos y Gastos del Pliego: 16 Municipalidad Distrital de Lince correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por un monto total de S/. 17,945,763 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTITRES CON 00/100 NUEVOS SOLES), conforme se detalla en documento adjunto que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- La distribución en gastos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), a tenerse en cuenta en el PIA 2005 será: para Gastos Corrientes 14.67%, para Gastos de Inversión 46.62% y para Servicio de la Deuda 38.71%, respectivamente.

Artículo Tercero.- Encargar al Sr. Alcalde, Titular del Pliego la Promulgación del Presupuesto Institucional de Apertura 2005.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

23021

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Cancelan concurso público convocado para contratar servicio de impresión para emisión masiva de tributos municipales del año 2005

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 184-2004-GM/MM**

Miraflores, 14 de diciembre de 2004

EL GERENTE MUNICIPAL DE MIRAFLORES:

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, regulan los procesos de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios en general y obras de las Entidades del Sector Público;

Que, conforme al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2004-GM/MM de fecha 14 de enero del 2004, y modificado por Resolución de Gerencia Municipal N° 153-200-GM/MM, de fecha 27 de octubre de 2004, el servicio de impresión para la emisión masiva de tributos municipales del año 2005, debe realizarse mediante proceso de selección de Concurso Público;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2004, el Comité Especial encargado de llevar a cabo el Concurso Público N° 006-2004-CE/MM, para la contratación del servicio de impresión para la emisión masiva de tributos municipales del año 2005, declaró desierto el mismo por haber quedado válida una única oferta, en aplicación del

Artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, el Presidente del Comité Especial del Concurso Público N° 006-2004-CE/MM, mediante Informe N° 002-2004-CP N° 0006-2004-CE/MM, precisa que el plazo previsto para una segunda convocatoria, hasta la culminación del servicio tiene como mínimo siete (7) semanas y como máximo trece (13) semanas;

Que, mediante Informe N° 138-2004-GR/MM, de fecha 9 de diciembre de 2004, la Gerencia de Rentas, refiere que después de una evaluación, se ha llegado a la conclusión que la impresión masiva de tributos municipales puede ser realizado por la propia Entidad, habiendo desaparecido por ello, la necesidad de contratar los servicios de impresión para la emisión masiva de tributos municipales del año 2005;

Que, asimismo, mediante Informe N° 102-2004/GI/MM, de fecha 13 de diciembre de 2004, la Gerencia de Informática, señala que dicha Unidad Orgánica, conjuntamente con la Gerencia de Rentas, serán los responsables de efectuar la emisión masiva de tributos municipales del año 2005;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor, caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, el último párrafo del mismo artículo y cuerpo normativo, establece que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de adquisición o contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, habiendo desaparecido la necesidad de contratar los servicios de impresión para la emisión masiva de tributos municipales del año 2005, conforme se advierte del Informe emitido por la Gerencia de Rentas; resulta evidente que debe procederse a la cancelación del proceso de selección convocado para contratar el citado servicio;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 044 del 7 de enero del 2004, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el proceso de selección Concurso Público N° 006-2004-CE/MM, convocado para contratar el servicio de impresión para la emisión masiva de tributos municipales del año 2005, por el valor referencial de S/.230,000.00 (Doscientos Treinta Mil y 00/100 Nuevos Soles), por los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar dentro del día siguiente el contenido de la presente Resolución al Comité Especial.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER ODAR LAOS
Gerente Municipal (e)

22871

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 045 que aprobó Beneficio Tributario de Deudas de Años Anteriores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019

San Juan de Lurigancho, 17 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 146-2004-GR/MSJL, de fecha 17/12/2004, de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 0045, de fecha 19/11/2004, se aprobó el Beneficio Tributario de deudas de años anteriores, que están en vigencia hasta el 18 de diciembre del 2004;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de las mismas, debiendo en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios anteriores;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 045, faculta al Alcalde, para que mediante Decreto disponga la prórroga del plazo de vigencia, así como dictar disposiciones reglamentarias necesarias para su eficaz cumplimiento;

Estando a lo expuesto; y lo dispuesto en el Art. 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 045, de fecha 19 de noviembre del 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de noviembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Beneficio Tributario de Deudas de Años Anteriores, hasta el 31 de diciembre del 2004.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

23025

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 624

San Juan de Lurigancho, 3 de diciembre de 2004

Visto, el Informe N° 154-2004-GDU/MDSJL, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del D.S. N° 012-2001-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 047 de fecha 8 de enero del 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el ejercicio del año 2004;

Que, mediante Informe N° 154-2004/MDSJL, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la entidad pone en conocimiento de la entidad de la una serie de obras a ejecutarse en lo que resta del ejercicio, por lo que es necesario proceder a realizar la modificación correspondiente del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad;

Que, asimismo mediante Informe N° 192-2004/GA/MDSJL, la Gerencia de Administración informa de la necesidad de que se ejecuten las acciones administrativas a efecto de incorporar una serie de procesos incluidos en el plan anual de adquisiciones el ejercicio 2004, debido a la reformulación efectuada por las diferentes áreas solicitantes;

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° del D.S. N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas presupuestales;

Que, el artículo 8° del D.S. N° 013-2001 establece que las licitaciones públicas, concursos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado deberán ser aprobadas por el titular del pliego o la máxima autoridad según corresponda para su inclusión;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el D.S. N° 012-2001-PCM y el D.S. N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el Ejercicio Fiscal 2004 conforme al detalle del documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

23027

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018-2004/MDSJM

San Juan de Miraflores, 25 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; Vistos y Oídos los Informes N°s. 100-2004-MDSJM/OPRP y 127-2004-MDSJM/OPRP de fechas 27.5.2004 y 11.8.2004 respectivamente de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto; Informe N° 848-2004-MDSJM/GM-OAJ de fecha 9.6.2004 de la Oficina de Asesoría

Jurídica de esta Comuna; Informes N°s. 030-2004-ALE y 037-2004-ALE de fechas 8.9.2004 y 21.9.2004 respectivamente del Asesor Legal Externo, referentes al Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 12-2001 de fecha 14.12.2001 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Comuna, siendo publicado el 18.3.2002 en el Diario Oficial El Peruano.

Que, los gobiernos locales son parte de la Administración Pública por lo que es necesario que se apruebe mediante Ordenanza el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, según lo establece el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, ha sido creado con la finalidad de unificar, reducir y simplificar los Procedimientos Administrativos que se siguen ante las distintas entidades de la Administración Pública dentro de los cuales se encuentran los Gobiernos Locales y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y con el voto Unánime se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2004

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2004 - de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, los derechos y precios contenidos en el mismo, que en anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 12-2001 de fecha 14.12.2001, así como toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

22884

Disponen el embanderamiento general del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000190-2004/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 10 de diciembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de diciembre del año 1954, un grupo de familias ocupó una extensión de terreno en la jurisdicción, poblado que se denominó: "Ciudad de Dios", en homenaje a la fecha de nacimiento del Niño Jesús; y en

el presente año se celebra el Quincuagésimo (50) Aniversario de su Fundación;

Que, la Municipalidad y Comunidad de San Juan de Miraflores, rindiendo homenaje a los primeros pobladores del distrito, deben realizar las acciones de reconocimiento por cuanto el día 24 de diciembre del presente año se celebra un aniversario más de "Ciudad de Dios", capital del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL del distrito de San Juan de Miraflores, a partir del 19 al 31 de diciembre del año en curso, con motivo de conmemorarse el Quincuagésimo (50) Aniversario de Fundación de "Ciudad de Dios", capital del distrito.

Artículo Segundo.- Los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en los inmuebles, locales comerciales, Instituciones Públicas y Privadas, deberán estar en buen estado de conservación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional y demás órganos competentes, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

22888

Autorizan a procurador iniciar acciones legales derivadas del Informe N° 06-2003-CG/L350

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 000119-2004/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 19 de octubre del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Vistos y Oídos, el Informe N° 2022-04-MDSJM/GM-OAJ de fecha 19.10.2004 de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comuna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja informativa N° 06-2003-CG/L530, la Contraloría General de la República establece seis observaciones que acreditan actos antijurídicos cometidos por cajeros y otros servidores y que evidencian la comisión de delitos colectivos contra la Administración Pública en las modalidades de peculado y delito contra el patrimonio en agravio de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 000316 de fecha 7.7.2004 se procedió a Instaurar Proceso Administrativo a los servidores y ex servidores implicados en los ilícitos investigados por la Policía de la Contraloría General de la República: Sra. Maribel Cáceres Trillo, Sr. Luis Javier Huapaya Chumpitaz, Sr. Hernán Armando Aparcana Carrión, Sr. José Antonio Chumpitaz Avalos, Sr. Luis Castro Rojas, Sr. Armando Jaime García Livia, Sr. Joselito Adolfo Narciso Yanavilca, Sr. Percy Sotelo Bedón, Sr. Carlos Walter Durán Erazo, Sr. Roberto Saravia López, Sr. Noé Jesús Flores Limo, Sra. Sara Pinto Victorio y Sr. Luis Enrique Vergaray Choquehuanca; asimismo con Resolución de Alcaldía N° 000356 de fecha 9.8.2004 se declara subsistente los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 000316; con Resolución de Alcaldía N° 000377 de fecha 23.8.2004 se ha resuelto aplicar las sanciones de destitución a los servidores implicados, y con Resolución de Alcaldía N° 000386 de

fecha 7.9.2004 se resuelve declarar de oficio la nulidad del artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 000377 de fecha 23.8.2004;

Que, el resultado de la investigación de los hechos ilícitos investigados por la Policía de la Contraloría General de la República fue remitido directamente a la Fiscalía Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, por lo que el Ministerio Público formalizó denuncia penal contra los servidores y ex servidores implicados en los ilícitos investigados por la Policía de la Contraloría General de la República. Dicha denuncia fue acogida por el Juzgado Penal de San Juan de Miraflores quien aperturó instrucción contra los denunciados antes mencionados;

Que, el Procurador Público Municipal ha informado que se ha apersonado al proceso penal instaurado - Expediente N° 105-04, cuyo trámite se encuentra en la etapa de investigación judicial, debiendo continuar con el seguimiento procesal en defensa de los intereses de nuestra Comuna;

Que, habiéndose instaurado la acción penal, debe procederse a las acciones civiles contra los servidores responsables que son investigados en el proceso penal instaurado - Expediente N° 105-04;

Que, el numeral 23, igualmente de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 27972 establece que el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el de "autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal...";

Que, por Decreto Ley N° 17357 - Ley de Representación y Defensa Judicial del Estado, que en su artículo 12° establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa, salvo las excepciones que expresamente contemplen las leyes de carácter especial;

Que, en atención a lo expresado en el considerando precedente, debe existir obligatoriamente la expedición previa de una Resolución Autoritativa del Órgano Máximo de la entidad, que en este caso concreto viene a ser el Concejo quien con las atribuciones otorgadas por el artículo 9° numeral 23), en concordancia con el artículo 41° de la Ley N° 27972, debe autorizar al Procurador Público Municipal a demandar y/o formular denuncias a nombre de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Que, estando a lo expuesto y a la normatividad vigente como es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debatido en el pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto unánime;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de San Juan de Miraflores, para que inicie las acciones civiles derivadas del Informe N° 06-2003-CG/L350 emitido por la Gerencia de Denuncias y Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República que evidencia la Comisión de delitos colectivos contra la Administración Pública en las modalidades de peculado y otros delitos contra el patrimonio en agravio de esta Entidad Municipal; acciones civiles a iniciarse contra: Sra. Maribel Cáceres Trillo, Sr. Luis Javier Huapaya Chumpitaz, Sr. Hernán Armando Aparcana Carrión, Sr. José Antonio Chumpitaz Avalos, Sr. Luis Castro Rojas, Sr. Armando Jaime García Livia, Sr. Joselito Adolfo Narciso Yanavilca, Sr. Percy Sotelo Bedón, Sr. Carlos Walter Durán Erazo, Sr. Roberto Saravia López, Sr. Noé Jesús Flores Limo, Sra. Sara Pinto Víctorio y Sr. Luis Enrique Vergaray Choquehuanca; facultándolo para el ejercicio de las medidas cautelares que sean necesarios e impulse la acción penal instaurada ante el Juzgado Penal de San Juan de Miraflores contra las personas antes citadas.

Artículo Segundo.- Encargar al Procurador Público Municipal el impulso del proceso penal que se sigue ante

el Juzgado Penal de San Juan de Miraflores contra las personas indicadas en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Remitir copia del presente Acuerdo y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Municipal para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

22885

Autorizan a procurador iniciar acciones para obtener prescripción adquisitiva de dominio de terreno que ocupa cementerio municipal

ACUERDO DE CONCEJO
N° 000128-2004/MDSJM

San Juan de Miraflores, 27 de octubre del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Vistos y Oídos, el Informe N° 2037-04-MDSJM/GM-OAJ de fecha 27.10.2004 de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comuna, referente a adquisición por usucapión de los terrenos que ocupa el cementerio municipal "Señor de los Milagros" de Pamplona Alta de este distrito;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de visto el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, hace de conocimiento que la Municipalidad de San Juan de Miraflores se encuentra en posesión continua, pacífica y pública, y de buena fe, en calidad de propietaria, durante más de diez años del área de terreno que ocupa el Cementerio Municipal "Señor de los Milagros", ubicado en Pamplona Alta y que tiene las siguientes características físicas:

- Ubicación: En el distrito de San Juan de Miraflores, al Norte del Asentamiento Humano "Rinconada de Pamplona Alta", al Este de la Habilitación Urbana "La Cumbre de las Casuarinas" y al Oeste de la Asociación Agropecuaria de la Rinconada de "Ciudad de Dios".
- Área total: 217,209.50 m².
- Perímetro: 2,242.99 m.

Que la posesión de la Municipalidad de San Juan de Miraflores sobre el área de terreno mencionado tiene una antigüedad de 24 años conforme es de verse de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo presentadas por el Cementerio Municipal que corresponden al año 1980;

Que durante el tiempo de posesión se han hecho mejoras sobre el terreno tales como la nivelación constante de los suelos y su respectiva limpieza por parte de la Municipalidad, el cercado correspondiente a los linderos y el sembrado de árboles y plantas, así como también se han edificado un Responderio y una Oficina de Administración Municipal y se ha dotado del servicio de agua y luz, con la finalidad prestar un óptimo servicio a la Comunidad;

Que, en el mes de setiembre del presente año, se llevó a cabo una inspección ocular con funcionarios de la Superintendencia de Bienes Nacionales, quedando establecido que la Municipalidad podía solicitar la afectación en uso de los terrenos correspondientes al Estado cuya área es de 127,639.71m², mas no de aquellos terrenos comprendidos dentro del ámbito privado. El área de terreno ocupado por el Cementerio Municipal se superpone sobre terrenos de particulares y no estando dentro de las facultades de la SBN otorgar derechos de uso sobre terrenos de propiedad privada, nuestra Municipalidad deberá iniciar las acciones legales correspon-

dientes a conseguir la propiedad de los mismos. En este sentido la Municipalidad de San Juan de Miraflores deberá iniciar acciones legales de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre un área de terreno de 47,823.26 m² ubicado en la Cumbre de Casuarina contra José Darelli Mastracchio, presunto propietario;

Que, igualmente informa que la Municipalidad deberá accionar contra la Asociación de Agropecuaria La Rinconada, presunta propietaria del área de terreno de 40,647.51, que también ocupa el Cementerio Municipal;

Que, asimismo informa que la posesión del terreno que la Municipalidad de San Juan de Miraflores ejerce como propietaria y de buena fe, ha sido en todo momento pública y pacífica, sin que en ningún momento durante todo el tiempo de ejercicio de este derecho, haya sido perturbada, ni mucho menos demandada para su restitución por tercera persona; debiendo agregar que los terrenos se encuentran al día en cuanto a impuestos y arbitrios de toda clase y demás derechos que pudiesen afectar al citado inmueble;

Que, la Prescripción Adquisitiva es un derecho real establecido en el artículo 950° del Código Civil, por lo que la Municipalidad adquiere la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietaria durante diez años;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2037-04-MDSJM/GM-OAJ de fecha 27.10.2004, concluye que mediante Acuerdo de Concejo se autorice al Procurador Público Municipal, inicie las acciones legales de prescripción adquisitiva de dominio contra la Asociación Agropecuaria La Rinconada, contra don José Darelli Mastracchio, contra la Inmobiliaria "Las Cumbres de Casuarinas", presuntos propietarios del terreno ocupado por el Cementerio Municipal "Señor de los Milagros";

Que, por Decreto Ley N° 17357 - Ley de Representación y Defensa Judicial del Estado, que en su artículo 12° establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa, salvo las excepciones que expresamente contemplen las leyes de carácter especial;

Que, en atención a lo expresado en el considerando precedente, debe existir obligatoriamente la expedición previa de una Resolución Autoritativa del Órgano Máximo de la entidad, que en este caso concreto viene a ser el Concejo quien con las atribuciones otorgadas por el artículo 9° numeral 23), en concordancia con el artículo 41° de la Ley N° 27972, debe autorizar al Procurador Público Municipal a demandar y/o formular denuncias a nombre de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

Que, estando a lo expuesto y a la normatividad vigente como es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debatido en el pleno del concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto Unánime;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de esta Comuna encargado de los asuntos judiciales, para que en representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, inicie las acciones legales de prescripción adquisitiva de Dominio respecto al área de terreno que ocupa el Cementerio Municipal "Señor de los Milagros" de Pamplona Alta de este distrito, contra la Asociación Agropecuaria La Rinconada, contra don José Darelli Mastracchio, contra la Inmobiliaria "Las Cumbres de Casuarinas" y terceros presuntos propietarios del terreno ocupado por el indicado Cementerio Municipal.

Artículo Segundo.- Remitir copia del presente Acuerdo y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Municipal para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

22886

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Declaran zona rígida para el comercio ambulatorio a diversas vías y áreas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 16-2004-MDSMP

San Martín de Porres, 13 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTÍN DE PORRES

Visto el Proveído N° 38-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal el Informe N° 209-2004-GPDEL/MDSMP de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local, solicitando declarar zona rígida al comercio ambulatorio en las calles y lugares públicos del distrito de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, definen a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promotores del desarrollo integral, de la economía local y de la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y regionales;

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"; que la presencia permanente de los comerciantes ambulantes en las vías públicas del distrito atenta contra el precepto constitucional;

Que, el segundo párrafo del Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda";

Que, asimismo el numeral 3.3.2. del Artículo 83° de la Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 faculta al Alcalde a dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el Gerente de Promoción del Desarrollo Económico Local de San Martín de Porres, da cuenta en el Informe N° 209-2004-GPDEL/MDSMP, que en el ámbito del distrito de San Martín de Porres se han instalado miles de comerciantes informales que no cuentan con autorización municipal, ocupando calles, avenidas, parques, alamedas y en mucho de los casos bajo líneas de alta tensión que pone en grave riesgo la vida y salud de los propios informales como la de los ciudadanos que concurren a dichos centros de abastos;

Que, mediante documento emitidos por entidades encargadas de cautelar la seguridad vecinal como OSINERG con Oficio N° 1855-2004-OSINERG e Informe Técnico N° 10-2004-HMA; Defensa Civil con Oficio N° 2571-2004-DRDCLC/INDECI/(16.4); SEDAPAL con las Cartas N°s. 446 y 514-2004-EOMR-C, y EDELNOR con la Carta N° GT-SGM-SA-11896894-2004, señalan que la presencia de los comerciantes informales en determinados sectores de la vía pública, pone en grave

riesgo la vida y la salud de los mismos comerciantes, debido a que obstruyen las vías de escape, a la manipulación antitécnica de las redes de agua y de electricidad, así como la de los ciudadanos que acuden a dichos lugares, por lo que se hace urgente dictar las medidas correctivas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 049-2003-MDSMP, se creó el PROGRAMA MUNICIPAL DE RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO DEL SECTOR INFORMAL (PROMREP) con la finalidad de impulsar la formalización de comercio informal, promover la inversión privada y fomentar el desarrollo empresarial de dichos comerciantes;

Que, a pesar de las facilidades otorgadas por nuestra Comuna a los comerciantes informales, los resultados del PROMREP son mínimos y existe poca voluntad del sector informal de avanzar hacia la formalización;

Que, el Alcalde Distrital está facultado a dictar disposiciones municipales más adecuadas para velar por la seguridad de sus habitantes, recuperar los espacios públicos y velar por el ornato del distrito;

Estando a al Informe N° 1883-2004-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que está investido por el Artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DECLARAR ZONA RÍGIDA para el comercio Ambulatorio todas las calles, avenidas, parques, plazas, alamedas, puentes peatonales, pasajes, bermas laterales y centrales del distrito de San Martín de Porres, exceptuándose aquellas que cuenten con autorización municipal expresa en aplicación de las Ordenanzas N° 038-99-MDSMP y N° 032-2001-MDSMP, en concordancia con la Ordenanza N° 002-85-MML.

Artículo Segundo.- DISPONER EL DECOMISO de mercaderías y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, demolición de estructuras, internamiento de vehículos, inmovilizaciones de productos y otros que obstruyan la libre circulación peatonal y vehicular en la vía pública.

Artículo Tercero.- El presente decreto entrará en vigencia a los 15 días de publicado en el Diario Oficial El Peruano, encargándose de su cumplimiento a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Promoción del Desarrollo Económico Local y la Unidad de Ejecutoria Coactiva.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

23039

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Ordenanza que regula la participación de los ciudadanos en las sesiones de Concejo

ORDENANZA N° 168

Villa María del Triunfo, 24 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24.noviembre.2004, bajo la presidencia del señor Al-

calde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafra Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre Ordenanza que regula la participación de vecinos en las sesiones de concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 140 de fecha 4.febrero.2004 se aprobó el Reglamento Interno del Concejo, por medio del cual se norma entre otros puntos, las competencias y funciones, así como las atribuciones de sus miembros y el desarrollo de sus sesiones;

Que, el Art. 23° de la referida Ordenanza dispone, en concordancia con el Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades que las sesiones del concejo municipal son públicas. Asimismo, el Art. 40° señala que el público asistente a las sesiones deberán guardar silencio y compostura, sin tomar parte en los debates;

Que, resulta necesario reglamentar la participación de los ciudadanos en las sesiones del concejo municipal con la finalidad de garantizar el normal y buen desenvolvimiento de las mismas;

De conformidad con los artículos 9°, Inc. 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el Voto Mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS SESIONES DE CONCEJO

TÍTULO I

FINALIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1° - Finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la asistencia de los ciudadanos en las sesiones del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 23° y 40° de la Ordenanza N° 140-MVMT, con la finalidad de regular una adecuada presencia de los mismos, garantizando el normal desenvolvimiento y seguridad del Concejo Municipal.

Artículo 2°.- Base Legal

La presente Ordenanza se basa y fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ordenanza N° 140-MVMT - Reglamento Interno del Concejo Municipal.

TÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 3°.- Sesiones del Concejo

Todas las sesiones que lleve a cabo el Concejo Municipalidad de Villa María del Triunfo, sean ordinarias o extraordinarias, tienen carácter público, salvo cuando se presenten los supuestos establecidos en el Art. 4° de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Sesiones Reservadas

De acuerdo a lo señalado el Art. 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las sesiones serán reservadas cuando:

- 1.- Afecte los derechos fundamentales al honor;
- 2.- Afecte a la intimidad personal y/o familiar;
- 3.- Se atente contra la Imagen Institucional; y,
- 4.- Otras que el Concejo Municipal acuerde.

Artículo 5º.- Todas las sesiones solemnes que lleve a cabo el Concejo Municipal son de carácter público.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º.- Apertura de libro de asistencia

La Secretaría General del Concejo dispondrá se aperture un libro de registro de asistencia a las sesiones de Concejo Municipal, donde se anotarán todos los ciudadanos que concurran a la sesión pública.

Los periodistas tendrán libre acceso a las sesiones, siempre que acrediten su condición de tales en la Unidad de Imagen Institucional de la Corporación Municipal.

Artículo 7º.- Autorización para participar en sesión

Durante el transcurso de la sesión, el Concejo Municipal podrá autorizar a participar a los ciudadanos que así lo soliciten, con voz pero sin voto.

Artículo 8º.- Deberes de los asistentes

Los ciudadanos que asistan a una sesión de Concejo de carácter público deberán tener en cuenta que:

- a) Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra sin ser autorizada.
- b) El que haga uso de la palabra tendrá derecho a tres minutos como máximo para su intervención.
- c) El Alcalde o quien presida la sesión podrá ordenar el retiro de aquellos ciudadanos que causen desorden, utilicen palabras ofensivas o indecorosas y/o que no se sometan a las indicaciones impartidas por el Concejo Municipal o por la presente ordenanza.
- d) Las personas tienen la obligación de respetar la opinión de los demás.

Artículo 9º.- Suspensión de las sesiones públicas

Las sesiones públicas perderán ese carácter y podrán ser suspendidas por un cuarto intermedio, cuando no se mantenga el orden establecido o se produzcan alguno de los supuestos consignados en el Art. 9º de la presente norma. En este caso, la sesión continuará sin asistencia de público; de no ser posible la continuación de la sesión se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 44º de la Ordenanza N° 140-MVMT.

Artículo 10º.- Utilización de aparatos filmicos y otros

El uso de cualquier tipo de aparatos de filmación, grabadoras, y/o cámaras fotográficas durante las sesiones de Concejo serán previamente autorizadas por la Institución.

Artículo 11º.- Notificación a ciudadanos que presentan mociones

La Secretaría General de Concejo deberá notificar con tres días calendario de anticipación a los ciudadanos que hayan presentado alguna solicitud de norma municipal, señalando día, lugar y hora en que se desarrollará la sesión del Concejo Municipal que conocerá del petitorio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Sesiones Descentralizadas.- Las sesiones de Concejo sean Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, podrán ser realizadas en cualquiera de las siete zonas del distrito de Villa María del Triunfo.

Segunda.- Encargar a Secretaría General y a la Oficina de Participación Vecinal la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

23024

Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 167 referente a beneficios tributarios

ORDENANZA N° 169

Villa María del Triunfo, 30 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30.noviembre.2004, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre prórroga de la Ordenanza N° 167 sobre Beneficios Tributarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por la Ley N° 27335, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 163 de fecha 6.octubre.2004 se concede una Amnistía Tributaria que comprende la condonación de reajuste e intereses moratorios de deudas tributarias y un régimen de incentivos tributarios y administrativos; siendo prorrogada mediante Ordenanza N° 167 de fecha 8.noviembre.2004 hasta el 30.noviembre.2004;

Que, existe el pedido de diversas Organizaciones Vecinales y contribuyentes que desean acogerse a beneficios tributarios que les permita regularizar sus adeudos de años anteriores, lo que es atendible, como también lo es expresar el reconocimiento del Concejo a los contribuyentes que desean cumplir oportunamente con cancelar sus obligaciones tributarias;

De conformidad con los Arts. 9º, Inc. 8) y 40º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Art. 60º del Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal; con el voto Unánime de los señores Regidores ; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- PRORROGAR los alcances de la Ordenanza N° 167 de fecha 30.noviembre.2004, referente a beneficios tributarios, hasta el 18.DICIEMBRE.2004.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Imagen Institucional y Agencias Municipales de Desarrollo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

23024